Acta Sesión Ordinaria 25-2025

29 de Abril del 2025

Acta de la Sesión Ordinaria N° 25-2025 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 29 de abril del dos mil veinticinco, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Teresita Venegas Murillo – Presidenta. Gilberth González González - Vicepresidente. María Lourdes Villalobos Morera. Ulises Araya Chaves. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTES:** Ana Yensy Ramírez Arrieta. José Pablo Delgado Morales. Sigifredo Villegas Villalobos. Marita Arguedas Carvajal. Francina Quesada Ávila. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Luis Adolfo González Zumbado. Margot Montero Castillo. Bernal González Delgado. **SINDICOS SUPLENTES:** Alejandra Solano Soto. Leovigildo Chaves Mora. Isabel González Rodríguez. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Zeneida Chaves Fernández. **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 22-2025 Y 23-2025.

III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1- Oficio MB-021-2025 del Asesor Legal Luis Alvarez.

2- Acuerdos según el plan de acción de la auditoría.

IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°22-2025, celebrada el 10 de Abril del año dos mil veinticinco.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°22-2025, celebrada el 10 de Abril del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO 2. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°23-2025, celebrada el 22 de Abril del año dos mil veinticinco.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°23-2025, celebrada el 22 de Abril del año dos mil veinticinco.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Presidencia Municipal Teresita Venegas, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. Acuerdos según el plan de acción de la auditoría.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, pide que Los acuerdos, según el plan de acción para la Auditoría, procederemos a verlos en 8 días. Para aclaración solamente a los compañeros.

ARTÍCULO 4. Vamos a proceder a solicitar a los compañeros Regidores, una modificación en el Orden del Día para incorporar este un pequeño homenaje o agasajo. A nuestras 2 compañeras Patricia y Fiorella, por razón de haberse celebrado el Día de la Secretaria.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Modificar el Orden del Dia.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, formula que, en realidad, el 26 de abril se celebra el Día de la Secretaria a nivel nacional. Es una fecha muy importante para reconocer y visualizar el aporte que hacen estas funcionarias a la buena gestión que se puede desarrollar dentro de una institución. En el caso nuestro, brindarle un agradecimiento y un reconocimiento a Ana Patricia Murillo y a Fiorella Vargas. Por todo el apoyo que nos brindan durante todo el año para que la gestión de los miembros del Concejo Municipal sea una gestión asertiva. Patri, muchas gracias. Son muchos años de colaborar en diferentes Concejos Municipales y creo que todos los que hemos pasado por el Concejo Municipal tenemos palabras de agradecimiento, de respeto y de mucha admiración por el trabajo que ustedes desarrollan y por todo lo que nos aportan a los diferentes miembros que hemos pasado por los Concejos Municipales. Muchísimas gracias en nombre de todos los compañeros de la Presidenta y de los miembros de los Concejos anteriores, que sé que en nombre de ellos también tienen esas palabras de respeto y admiración por el trabajo que ustedes desarrollan, principalmente usted que ya tiene tantos años de laborar acá en la Municipalidad de Belén. Muchas gracias, Patri.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, manifiesta que en nombre de todos los compañeros del Concejo Municipal, voy a proceder a hacer entrega de este humilde presente para nuestra compañera Patricia ella, aunque si acaso va a tener 1 año con este gobierno local, 2024-2028

ya va para los 30 años de trabajar con la Municipalidad de Belén y esto se nos queda corto, pero Patricia sabe que va con todo el cariño y el corazón de todos.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, cuenta que nuevamente yo creo que las palabras sobran, pero creo que el trabajo que hacen día a día las 2 compañeras, creo que es lo que hace mover a este Concejo Municipal porque sin el esfuerzo que ustedes hacen, Patri y Fio que espero que Fio nos esté viendo desde la casa. Se lleven este reconocimiento porque realmente la labor que hacen Patricia y Fiorella. Son trabajo de hormiga, honestamente, porque sin las condiciones, a veces económicamente sin el equipo, logran todo lo que hoy este Concejo lleva adelante a Fiorella y a Patricia. Nuevamente gracias, sigan adelante compañeras, porque si este gobierno y este Concejo Municipal hace su trabajo de forma eficiente, es gracias a ustedes 2 también que forman parte de este gran equipo, así que muchas felicidades.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expresa que no voy a extenderme mucho nada más desearle tanto a Patricia como a Fiorella que sea en estos días de mucho provecho que se sientan honradas y orgullosas de que verdaderamente este Concejo Municipal en gran medida se mueve por el trabajo que ustedes hacen. Yo no tengo ninguna queja en los años que tengo que estar acá, he sentido un par de profesionales a cabalidad. Que siempre han respaldado o han trabajado con mucho empeño, con mucho nivel y eso es algo que se lo he extendido anteriormente y se lo extiendo aquí públicamente a Patricia y también a Fiorella, que nos ve desde la casa mis respetos y espero que por el bien de Belén continúen muchos años más acá hasta que llegue el momento de la feliz pensión.

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, manifiesta que primero gracias, con lo que acabas de hacer, de verdad que de corazón se los agradezco montones. Le agradezco a Dios porque me ha permitido conocer, un montón de gente del Cantón y yo creo que de esos tengo un montón de amigos todavía.

ARTÍCULO 5. Se conoce el Oficio MB-021-2025 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 1940/2025, del 9 de abril de 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Laura Carolina Garrigues Herrera a título personal contra el permiso de construcción N.º 115-2023, otorgado por esta Municipalidad a la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA. Para tales fines, se remite proyecto de acuerdo debidamente fundamentado, con el objeto de atender el caso concreto conforme a Derecho.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
CONCEJO MUNICIPAL
PROYECTO DE ACUERDO

RESOLUCION AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAURA CAROLINA GARRIGUES HERRERA

RESULTANDO

1.— Que mediante escrito presentado ante la Secretaría del Concejo Municipal, la señora Laura Carolina Garrigues Herrera interpuso recurso extraordinario de revisión contra el acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de construcción N.º 115-2023, relacionado con el proyecto “Condominio El Camino”, tramitado a nombre de la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA.

2.— Que el recurso fue presentado a título personal, sin que la promovente acreditara representación legal vigente de la sociedad titular del acto impugnado ni un vínculo jurídico directo con dicho acto.

3.— Que el recurso plantea diversas objeciones relativas a presuntos vicios sustantivos y formales del acto, pero no se aporta prueba de una afectación personal, actual y directa sobre la esfera jurídica de la recurrente.

CONSIDERANDO

La doctrina jurisprudencial citada se aplica plenamente al caso concreto, en tanto la señora Laura Carolina Garrigues Herrera interpone el recurso de revisión a título personal, sin acreditar ningún vínculo jurídico directo con el acto administrativo recurrido —esto es, el permiso de construcción N.º 115-2023 otorgado a la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA— ni con el proyecto inmobiliario autorizado. En consecuencia, resulta evidente que

no ostenta legitimación activa, en los términos estrictamente definidos por el ordenamiento jurídico y reafirmados por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera. De acuerdo con el voto N.º 297-2019, el apelante debe demostrar un vínculo jurídico con el acto impugnado y una afectación concreta sobre su esfera jurídica, ya que:

"Tales circunstancias llevan a concluir que el señor Ruiz Mena no tiene legitimación para apelar, pues aún y cuando fue la persona a la cual le fueron notificados los actos del procedimiento administrativo, debido a que ha perdido todo vínculo legal con la sociedad afectada por el acuerdo apelado, ninguna de esas actuaciones le produjo afectación alguna sobre su esfera jurídica. Al respecto, debe aclararse que nuestro ordenamiento administrativo crea una legitimación para impugnar, contemplada en el ordinal 162 del Código Municipal y desarrollada en el otrora numeral 561 del Código Procesal Civil, hoy reiterada en el ordinal 65.2 del nuevo Código Procesal Civil vigente. Al efecto se requiere que quien peticiona la revisión en alzada de lo resuelto, es aquella persona que sufre un perjuicio, de modo tal que la resolución apelada le resulta lesiva sobre su esfera jurídica, de donde se deriva la posibilidad de expresar sus "agravios", mismos que deben entenderse como los argumentos que le afectan por cuanto a su parecer, se han transgredido sus derechos de manera ilegítima. Como consecuencia lógica, el apelante se entiende como el "agraviado", pues recae sobre él una carga perjudicial que debe ser subsanada mediante la alzada invocada. En un precedente reciente esta Cámara hizo una exposición bastante clara respecto de la legitimación que da acceso a esta alzada de jerarquía impropia, puesto que se requiere un vínculo necesario entre la pretensión anulatoria y quien la pide, derivándose del acto impugnado una lesión sobre la esfera jurídica del impugnante (ver al respecto, el voto No. 484-2018 de las 15:00 del 19 de octubre del 2018). Es claro para este Tribunal, que el apersonamiento del señor Ruiz Mena en defensa de los intereses de una sociedad de la cual se ha desvinculado jurídicamente, no tiene asidero legal, condición imposibilita al Tribunal atender sus manifestaciones, pues carece de legitimación, de modo que su apelación debe ser declarada inadmisible".

En el presente caso, la recurrente no es destinataria del acto impugnado, ni se ve afectada en sus derechos o intereses legítimos de forma directa y actual. Su escrito se limita a formular consideraciones generales sobre el impacto ambiental y la disponibilidad del recurso hídrico, sin identificar en qué medida esos factores le generan una lesión jurídica personal. No se acredita que sea propietaria colindante, vecina afectada ni parte interviniente en el expediente administrativo de origen, por lo que no se configura ninguno de los supuestos que justificarían su intervención como parte legítima o interesada cualificada. Tal y como lo desarrolla el voto N.º 484-2018, la legitimación no puede sostenerse en un interés difuso o en una invocación genérica al interés público, ya que:

III.- Sobre la legitimación. De previo es menester recordar que la legitimación constituye uno de los presupuestos esenciales de todo proceso o procedimiento administrativo, cuya comprobación debe hacerse en forma oficiosa, pues junto con el derecho y el interés constituyen los pilares esenciales para que pueda ser declarada una petición en fase constitutiva y con mayor razón en fase recursiva. En este sentido la legitimación ad causam (sobre el fondo), junto con el derecho y el interés actual, constituyen los tres presupuestos esenciales. Dicha legitimación debe diferenciarse de la legitimación ad procesum, por cuanto

la primera no constituye propiamente un presupuesto de admisibilidad, pero sí constituye una condición necesaria para resolver a favor de lo pretendido. La legitimación como presupuesto de fondo se encuentra regulada en el ordinal 21.1 del Código Procesal Civil, que dice: "Parte Legítima: Será parte legitima aquella que alegue tener o quien se le atribuya una determinada relación jurídica con la pretensión ". En sencillo la legitimación activa significa que no es suficiente que el ordenamiento jurídico reconozca un derecho, sino que es necesario que se le pueda atribuir a una persona determinada y sea ésta quien lo pretenda hacer valer. En la especie el señor Romualdo Alemán ha impugnado el acuerdo municipal N°13 artículo V de la Sesión Ordinaria 010, celebrada el día 5 de julio del 2016 comunicado por el oficio DSM-0227-2016 del 6 de julio del 2016, del Concejo de la Municipalidad de San José, en el cual se rechazan sus pretensiones anulatorias planteadas a manera de denuncia contra el acuerdo del 13 de diciembre del 2010 que autorizó el uso no conforme para oficinas solicitado a la empresa Grupo G-9 Asesores S.A., al considerar la preexistencia de una licencia comercial otorgada desde el 2004 como un derecho consolidado. En ese acuerdo el Concejo advierte la existencia de una falta de legitimación del señor Alemán Umaña, y contra ello el apelante argumenta "...mi familia radica en el Residencial Los Árboles en la Uruca; por lo que somos directamente afectado(sic) con la ilegalidad permitida implícitamente. Es decir todo aquel ciudadano a quien afecta una violación de la ley que desarticula la paz social, está legitimado para denunciar el posible delito administrativo de acción pública...". Por lo que de una interpretación literal del agravio expuesto se desprende un razonamiento encaminado para sustentar la presentación de una acción de tipo penal en el tanto se utiliza el concepto jurídico de delito; sin embargo a la luz del principio de informalismo recursivo es compresible que el impugnante desea la revisión del razonamiento expuesto en el acuerdo apelado sobre la falta de legitimación. No obstante, se tuviese por cierto el domicilio del apelante, ello por sí mismo no acredita relación especial alguna con la pretensión anulatoria, adicionalmente no se desarrolla en que consiste su afectación que le faculta acusar en sus términos la "violación de ley"; tampoco se específica por qué razón considera que en el caso en marras existe una acción pública (entendida como una suerte de fiscalizador general de la legalidad administrativa) contra la impugnación de un certificado de uso de suelo a un empresa privada; estas falencias imposibilitan al Tribunal atender dichas manifestaciones en el tanto a la luz del ordinal 181 de la Ley General de la Administración Pública el desarrollo del control no jerárquico de legalidad se ve limitado a los agravios planteados en el recurso. Por lo anterior, considera ésta Cámara que pese a la capacidad procesal del señor Romualdo Alemán, éste no identifica claramente cuál es el interés o derecho para que se anule el uso de suelo otorgado en diciembre del 2010 por el Concejo Municipal de San José a una actividad comercial que se viene desarrollando desde el 2004 con autorización municipal, con esto se evidencia una falta de legitimación que permea en este caso desde la temprana etapa constitutiva -tal como lo identificó el Concejo Municipal- hasta la presente fase recursiva del procedimiento administrativo. Adicionalmente, y aun cuando se pudiese pensar en una correcta legitimación para denunciar los hechos expuestos al Ayuntamiento, es menester recordar siempre dentro del marco de la legitimación, la participación del denunciante simple y el denunciante cualificado, conceptos sobre los cuales esta Sección se ha pronunciado en lo siguiente: "...Es claro que tanto en la fase constitutiva del procedimiento administrativo tendente a la emisión del acto final, como en lo que hace a la fase recursiva ante el Concejo Municipal o la Alcaldía según corresponda, será la parte potencialmente afectada por las conductas administrativas la que necesariamente deba ser

parte en el procedimiento impugnatorio. Amén de lo anterior, las complejidades propias de la interacción social frecuentemente generan situaciones en las cuales, convergen derechos o intereses contrapuestos en un mismo asunto, que requieren o pretenden de las autoridades municipales, determinadas conductas excluyentes entre sí, generándose entonces un concurso de intereses. De previo a analizar este segundo supuesto, resulta necesario precisar que la oficiosidad en el ejercicio de sus competencias públicas, indicada líneas arriba, no debe ser entendida como, una imposibilidad de que cualquier persona que ostente una situación jurídica de ventaja frente a una Municipalidad (derecho subjetivo, interés legítimo, legitimación institucional, acción popular), requiera que esa administración pública, ejerza sus potestades o competencias a través de los cauces procesales respectivos, bajo la tesis de estarse ante una omisión ilegítima por parte de ésta (doctrina del artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo), o incluso, de encontrarse el administrado en la necesidad de la obtención de una pretensión declarativa. En tal supuesto resulta necesaria la determinación de si ese tercero "peticionario" o"denunciante", debe ser parte del procedimiento administrativo que la Municipalidad debe realizar a otro munícipe del cantón, configurándose así una relación procesal trilateral. Con efectos puramente ilustrativos cabe destacar que este tema ha sido abordado por la doctrina extranjera, concretamente por el Prof. Martín Rebollo Puig, cuya posición ha sido citada por el autor nacional Jinesta Lobo, en los siguientes términos: "Sin embargo, existen supuestos o circunstancias en las cuales el denunciante sí puede tener un vínculo con los hechos irregulares y los perjuicios ocasionados por éstos, sobre todo cuando el denunciante es a la vez agraviado o perjudicado con los hechos presuntamente constitutivos, por ejemplo, de una falta disciplinaria de un funcionario público, en cuyo caso sí goza de una evidente legitimación, por lo cual debe tenérsele por parte interesada, con la posibilidad de intervenir en el desarrollo ulterior del procedimiento. Es decir al denunciante cualificado que deriva una ventaja o un beneficio del resultado (acto final) del procedimiento sancionador debe reconocérsele legitimación." Jinesta Lobo (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, El Procedimiento Administrativo, Editorial Jurídica Continental, 2007, pág. 254. (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, voto 490-2013, posición coincidente con el Voto N°2015002787 dictado por la Sala Constitucional el 27 de febrero del 2015). De lo anterior, se desprende que debe mediar una necesaria afectación individual y jurídicamente intolerable por parte del señor apelante en relación con el acto emitido por la Municipalidad en la investigación de lo denunciado, para fundamentar la condición de denunciante cualificado, circunstancia que el recurrente no logra acreditar, lo que inclusive podría estar transgrediendo las reglas de legitimación para recurrir, desarrolladas en el artículo 65.2 del Código Procesal Civil. De conformidad con lo expuesto, se impone declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por falta de legitimación del recurrente y confirmar por las razones dadas el acuerdo el acuerdo municipal N°13 artículo V de la Sesión Ordinaria 010, celebrada el día 5 de julio del 2016 comunicado por el oficio DSM-0227-2016 del 6 de julio del 2016, del Concejo de la Municipalidad de San José, y se da por agotada la vía administrativa.

Lo anterior es directamente aplicable a la señora Garrigues Herrera, quien, sin una relación concreta con el acto ni un derecho lesionado individualmente, intenta hacer valer un control de legalidad por medio de la vía recursiva municipal, como si se tratara de una acción popular o de fiscalización abstracta. Sin embargo, el procedimiento administrativo en sede municipal exige, incluso para los recursos extraordinarios, la presencia de un interés jurídico individualizable, que

justifique la legitimación activa del impugnante. En ausencia de ese vínculo, el recurso deviene inadmisible de plano, pues su conocimiento implicaría abrir la vía recursiva a cualquier persona que alegue una preocupación general por los actos administrativos, lo cual no es jurídicamente admisible ni compatible con los principios de seguridad jurídica, economía procesal ni con la estructura del procedimiento administrativo. La doctrina de la "denuncia cualificada", también citada por el Tribunal en el voto 484-2018, exige que el denunciante demuestre que los hechos impugnados le generan una afectación directa, circunstancia que aquí no se acredita ni siquiera de forma indiciaria.

Por estas razones, el Concejo Municipal de Belén está obligado a rechazar el recurso interpuesto, sin entrar al fondo del asunto, por carecer la promovente de legitimación activa conforme al artículo 162 del Código Municipal y el reiterado criterio del Tribunal Contencioso Administrativo.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto en el considerando anterior, y con base en lo dispuesto en los artículos 11, 162 y 181 de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 65.2 del Código Procesal Civil; así como en los antecedentes judiciales del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en los votos N.º 297-2019 y N.º 484-2018, el Concejo Municipal en uso de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, ACUERDA:

PRIMERO: Rechazar de plano, por inadmisible, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Laura Carolina Garrigues Herrera, por carecer de legitimación activa para promover la impugnación del acto administrativo dictado a favor de la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEGUNDO: Notificar lo resuelto a la parte recurrente, al medio señalado para atender notificaciones.

ES TODO.- Se dispensa del trámite de comisión por mayor calificada de los presentes

El Asesor Legal Luis Alvarez, detalla que para ese caso en particular se remitió un informe y se adjunta un proyecto de acuerdo. Normalmente cuando esta asesoría legal trata temas recursivos. Dado que los mismos son eventualmente sujetos de revisión de jerarquía impropia o eventualmente en Tribunales, lo cierto el caso es que deberían llevar las formalidades de un acto que pueda ser revisado en esas instancias, cumpliendo con los requisitos de ley. Un acto motivado, un acto con un contenido claro y con un fin determinado. Aquí lo que se analizó es que hay una persona que recurre al procedimiento de Recurso Extraordinario y alega, que en su criterio se impugna una decisión otorgada por el Concejo Municipal y aquí en particular lo que se está cuestionando por parte de la Asesoría Legal es que la persona que presenta este Recurso carece de legitimación para recurrir. No es la destinataria del acto impugnado, no explica ni expone afectación de derechos legítimos o intereses legítimos y eventualmente incluso, se limita a formular consideraciones generales sobre el impacto ambiental y la disponibilidad de recursos hídricos. Lo cierto del caso es que es criterio de Asesoría Legal que

este Recurso Extraordinario Revisión no tiene una explicación concreta de uno de los elementos esenciales para presentar el Recurso Extraordinario, retomando el tema, el Recurso de Revisión tiene un elemento esencial y es explicar que la persona que presenta tiene que tener legitimación y no explica en el Recurso cuál es su legitimación. La persona simplemente alega una serie de temas generales ambientales. Así las cosas, la recomendación de la Asesoría Legal es rechaza el recurso por falta de un elemento esencial como es la legitimación y que, por lo tanto, el recurso se rechaza de plano por improcedente. Esa es la recomendación de la Asesoría Legal, a diferencia de otros Recursos Extraordinarios que fueron presentados y que si se tramitaron por el fondo donde la persona presentaba el Recurso alegando que era el destinatario directo del acto administrativo. Por ejemplo, el caso del rechazo de un uso de suelo que este Concejo denegó la persona que presentó el Recurso era el destinatario al rechazo del uso de suelo. Aquí es, que alega en términos generales asuntos de consideración ambiental y que, para efectos de por lo menos interpretar, no hay una identificación clara de cuál es la afectación de la persona. Por lo tanto, la recomendación es que por carecer de legitimación se rechace de plano el Recurso. En la primera recomendación del acuerdo a tomar se indica que el Concejo Municipal. Con fundamento en lo expuesto en el considerado anterior y con base no dispuesto en el Artículo 11, 162, 181 de la Ley General de Administración Pública y el Artículo 65.2 del Código Procesal Civil y en los antecedentes judiciales del Tribunal Contencioso Administrativo en los votos 297-2019 y 484 del 2018 que nos sirven de referencia al caso. En concreto, el Concejo acuerda primero rechazar el plano por inadmisible el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por Laura Carolina Garrigues por carecer de legitimación activa para promover la impugnación del acto administrativo de dictado en favor de la sociedad Gerizim 50 S A segundo notificarlo resuelto la parte recurrente, el medio señalado para atender notificaciones y en este caso, la dispensa de trámite para conocer el asunto por el fondo. En su defecto, si no hay dispensa de trámite se recomienda remitirlo, a la Comisión de Gobierno podría ser o de Asuntos Jurídicos para que dictamine porque se requiere un dictamen o una dispensa. En su lugar serían las recomendaciones de la Asesoría Legal.

El Regidor Propietario Ulises Araya, aclara que Don Luis, lo mío es nada más una consulta o 2, más bien con este acuerdo que tomaríamos hoy se termina la vía en ser administrativa por parte de los recurrentes de la recurrente. Eso, por un lado, lo otro ya es a título personal mío, el Artículo 105 de la Ley de Biodiversidad señala que la acción señala acción popular, toda persona está legitimada para accionar en sede administrativa o jurisdiccional en defensa y protección de la biodiversidad. Ese Artículo don Luis a mí me hace ver, yo respeto mucho, siempre esos criterios, pero a mí me hace pensar que este Artículo 105, vigente la Ley de Biodiversidad, faculta realmente a cualquier persona para que pueda acudir en defensa de la biodiversidad, como es el caso que tenemos acá. El recurso, se está rechazando por forma, no por fondo y el fondo no es poca cosa, el fondo es un proyecto de condominio originalmente de condominio porque si se sacó en Setena que finalmente se aprobó como apartamentos y cuando se aprobó como apartamentos no pasó por el Concejo Municipal la aprobación, pese a que eran más de 10 unidades habitacionales. Eso a mí me dejó pensando y por eso ya lo había hecho anteriormente y lo me reitero ahora para mí eso fue una anomalía muy clara de la administración de no pasar ese permiso de construcción al Concejo Municipal.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, pronuncia que en este tema y después de analizar la recomendación del Asesor Legal en su oficio AM021-2025 del 16/04/2025, el cual aclara que fue el análisis se realizó sin entrar por el fondo. Y apegada al Artículo 105 de la Ley de Biodiversidad, Artículo 105, dice que acción popular toda persona estará y legitimada para accionar en sede administrativa o jurisdiccional en defensa y protección de la biodiversidad y amparada en el Artículo 50 de la Constitución Política, Artículo 50, que dice, toda persona tiene el derecho humano básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación indispensable para proteger tal derecho humano, su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones. Amparada en estos 2 artículos no estaré avalando el AM021-2025 del 16/04/2025.

El Asesor Legal Luis Alvarez, advierte que hay un tema que eventualmente puede ser discutido en la Comisión, la forma en la que se presenta el Recurso. Efectivamente es un rechazo por la forma. Ahora bien, si el acto administrativo que se está impugnando no fue otorgado por el Concejo, ese Recurso Extraordinario de Revisión no debería ser conocido por el Concejo, sino por la Alcaldía Municipal, en cuyo caso el tema es que como no se conoció por el fondo, lo que habría que valorar en la Comisión es si lo que se está impugnando no es un acuerdo, sino un acto de la administración. Habría que trasladarlo a la Alcaldía porque el jerarca administrativo es el único que podría pronunciarse de un acto dictado por la administración. Es ese tema podemos valorarlo eventualmente en Comisión, recordemos que el Recurso Extraordinario Revisión, existen 2 vías, uno contra acuerdo del Concejo Municipal. La única diferencia contra actos de la administración, que es la segunda vía, es que contra actos de la administración no tienen que haber transcurrido más de 5 años. Contra acto del Concejo puede extenderse a 10 años, pero si el acto no fue dictado por el Concejo, debería ser conocido por la administración y la administración se pronunciaría en ese caso, tanto por la forma o por el fondo. Pero como no se conoció por el fondo, simplemente lo que se valora fue la falta de legitimación, sí sería importante aclarar y ese tema me parece que habría que valorarlo, en Comisión de previo a la dispensa de trámite.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, entiende que tengo que decir que difiero y del rechazo de este Recurso, que interpone Carolina Garrigues. No puedo comprender cómo decir que si alguien no es exactamente el vecino que le están echando las aguas o le están haciendo una afectación solo porque no es un vecino, este Recurso no cabe, tenemos una obligatoriedad cualquiera como ser humano, como de esta comunidad y más a al amparo del recién fallecido, el Papa que nos invita en su encíclica laudato sí que dice que se centra en el cuidado del entorno natural y todas las personas, así como en cuestiones más amplias de la relación entre yo los seres humanos y la tierra. Ahí habla el de la casa común, esa casa común que todos debemos cuidar. Si Carolina ha tomado esta iniciativa en estos en términos, porque siente que ese proyecto afecta un área muy importante en la naturaleza de nuestra comunidad como es el biotopo, es muy loable su accionar, no puedo compartirle que se le rechace, que ella no está en su derecho porque, no es una afectada directa así no es un individuo directamente, no es un vecino que está ahí afectado. Me parece que no lo comparto y eso es lo que quería expresar.

El Regidor Propietario Ulises Araya, denuncia que vean es que a raíz de lo que está diciendo Luis Álvarez, a mí me preocupa algo todavía mayor. Originalmente yo venía hoy con la idea de que esto lo íbamos a votar. Posiblemente 3 2 se agotaba ya la vía administrativa y los recurrentes podrían acudir, a otras vías, pero ahora, a raíz de lo que está diciendo Luis Álvarez, a mí me inquieta algo, vamos a ver esto. En Setena se tramitó con la viabilidad ambiental como condominio. Pero cuando se aprobó por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano se aprobó como apartamentos. Pregunta, qué pasa con la sesión de áreas que ocurrirá con un condominio y que no ocurre con unos apartamentos porque a SETENA se le presento como condominio y por aquí en la Municipalidad se aprobó como apartamentos número 1 y número 2, que todavía para mí es todavía más problemático porque no subió. Pese que eran más de 10 unidades habitacionales, no subió el permiso de construcción del Concejo Municipal. Lo aprobó directamente la Unidad de Desarrollo Urbano. Si esa práctica, si ese portillo se permite que se deje así, señores, yo no puedo interpretar eso como algo que no sea mayor flexibilización para los condominios, usualmente siempre cuando son más de 10 a unidades habitacionales, analiza el Concejo Municipal. Y si lo analizamos por un posible vacío que haya en el Reglamento de Permisos de Construcción, como bien se dice en derecho, que en la norma no escrita la fuente originaria derecho una de ellas es la costumbre, la costumbre siempre ha sido que el Concejo Municipal sea el que lo apruebe, así que a mí me parece que aquí estamos ante una inconsistencia mayúscula.

El Asesor Legal Luis Alvarez, expone que hay un tema de procedimiento antes de discutir por el fondo y es si el Concejo no dispensa de trámite de Comisión este asunto. Tiene que mandarlo a una Comisión. Lo primero que tienen que hacer es votar la dispensa de trámite, para eso ocupamos 4 votos. Quiere decir que, si el Concejo no tiene 4 votos, hoy discutir el tema por el fondo, es innecesario porque tiene que trasladarse a Comisión, mi recomendación primero dispensen la discusión de trámite de Comisión para ver si tenemos la votación calificada de 4 votos para poder avanzar por el fondo. Una vez que tengamos el tema claro, si hay dispensa, trámite, discutimos la forma, discutimos el fondo del asunto. En cuanto a la forma en la que se vota, la propuesta de Asesoría Legal. Pero me parece que de nada vale que si se acoge o no sin la dispensa de trámite de previo.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Y DOS DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: Rechazar la propuesta de dispensar de trámite de Comisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio SAI-06-2025 de Licda. Maribelle Sancho García y Lcida. Ericka Reyes García Auditoría interna. ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO ASAI-09-2024 ASESORÍA SOBRE EL INCREMENTO DE LAS DIETAS A LOS REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN. De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso g) de la Ley General

de Control Interno, No. 8292 y lo establecido en el Decreto R-DC-144-2015 del 13 de noviembre de 2015, emitido por la Contraloría General de la República, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las consideraciones indicadas por este Órgano de Fiscalización de la Municipalidad en el informe ASAI-09-2024 "Asesoría sobre el incremento de las dietas a los regidores del Concejo Municipal de Belén, emitido el 18 de diciembre de 2024."

Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: *"El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan."*

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe relacionado con el incremento de las dietas a los regidores municipales, se detalla a continuación:

I.INTRODUCCION

Este seguimiento es con el objeto de determinar las acciones realizadas por parte de la Administración, en relación con las consideraciones emitidas por la Auditoría Interna al 31 de marzo de 2025. Como parte del procedimiento efectuado por esta Auditoria, se realizó lo siguiente:

1. Solicitar a la Alcaldía la documentación respaldo de las acciones realizadas en relación con las consideraciones contenidas en el informe emitido por la Auditoría Interna sobre aspectos relacionados con el incremento de dietas a los regidores municipales.
2. Revisar el soporte documental registrado en el sistema Síguelo por la Administración sobre las consideraciones emitidas por la Auditoría Interna.
3. Verificar lo correspondientes, con el fin de determinar las acciones ejecutadas por parte de la Administración en función de las consideraciones emitidas por esta Auditoría.

II.RESULTADO OBTENIDO

1.1 Seguimiento realizado

Del seguimiento efectuado, a las consideraciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

Consideración No.1:

"1. Establecer la normativa y/o procedimientos con sus respectivos flujogramas que regulen el pago de dietas a los regidores del Concejo Municipal de Belén, que considere entre otros los siguientes aspectos:

a. Un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento de las dietas.

b. Justificación técnica del aumento de dietas.

c. Viabilidad financiera que permita verificar que la erogación de un aumento en las dietas se puede mantener sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad.

d. Revisión y aprobación expresa por parte del Concejo Municipal.
e. Aprobación expresa por parte de la Contraloría General de la República.
f. Así como aspectos de control y seguimiento de ello, que le permita tener una mejor gestión y monitoreo.
g. Registro auxiliar conciliado.
h. Cálculo de dietas de regidores y documentos respaldo para el incremento de las dietas."
Consideración No.2:
"2. Como parte de la justificación para un aumento de dietas y en cumplimiento de las normas relativas a presupuesto, la Administración debe realizar un análisis para determinar la viabilidad financiera que permita verificar que la erogación de ese aumento se puede mantener en el tiempo sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad. Para lo anterior, se recomienda que se valoren también aspectos del entorno económico y financiero, el comportamiento de indicadores económicos como la inflación."
Consideración No.3:
"3. Conciliar de forma periódica los saldos contables, en cumplimiento con los principios de reconocimiento, presentación y revelación de los gastos según lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). En caso de que se presenten diferencias entre el registro contable y el presupuestario, determinar el origen de ellas y realizar las acciones que correspondan dentro del marco técnico aplicable, de forma tal que la cuenta contable de gastos refleje los saldos correspondientes, en el periodo y mes que corresponden."
Consideración No.4:
"4. Implementar y fortalecer los controles para que se cumplan con todos los aspectos que regulan el pago de dietas a regidores del Concejo Municipal, de forma tal que a su vez contribuya en el monitoreo y seguimiento respecto a cada uno de los aspectos establecidos en el marco normativo."
Consideración No.5:
"5. Realizar análisis integrales de los aspectos económicos y financieros, con el fin de determinar de manera sustentada la aplicación de aumentos en las dietas a regidores, así como, la toma de decisiones en cumplimiento de la normativa vigente respecto al pago de dietas, como también al uso eficiente de los recursos públicos."

Respecto a estas consideraciones se detalla lo siguiente: La Vicealcaldía mediante el oficio VMB-M-025-2025 del 27 de marzo de 2025, traslada la atención de esta consideración a la Dirección del Área Financiera Administrativa y su equipo de trabajo, y solicita la definición del plan de acción. Por lo anterior, estas consideraciones no fueron atendidas al 31 de marzo de 2025. Del seguimiento efectuado al corte del presente informe, a las consideraciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al total de consideraciones no se estableció un plan de acción en lo relacionado con la definición de actividades, fechas de cumplimiento y responsables para atender dichas consideraciones.
2. El total de las 5 consideraciones contenidas en dicho informe, quedaron como No Atendidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo No.1:

Cuadro No.1

Resumen de estado de consideraciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	0	0%
En proceso	0	0%
No atendido	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Elaboración propia.

Se reitera, lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna se debe tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b), c) y d) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:
"Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (…)
b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento." (Lo resaltado no es del original).

Por último, es importante recalcar lo que establece Ley General de Control Interno (No. 8292), en el artículo 39;
"Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el

cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. (…)"

Por otra parte, en el Código Penal, publicado en la Gaceta 257-1970, del 15 de noviembre de 1970, en el Título XV Delitos contra los deberes de la función pública, Artículo 339, en cuanto al Incumplimiento de deberes, se estable:
"Artículo 339 Será reprimido 0., el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo."

Además, en el artículo 15, del Reglamento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Belén, que establece:
"Artículo 15.—Responsables. Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCI establecido en la Municipalidad de Belén: a la Alcaldía, a la Comisión de Control Interno, las Direcciones, las Coordinaciones y a la totalidad de los (as) funcionarios (as) municipales en general. Se determina como responsables directos de la fiscalización del SCI: al Concejo Municipal, Auditoría Interna y Contraloría de Servicios. Ambos jerarcas deberán velar por el cumplimiento estricto de la normativa." (Lo resaltado no es del original).

Referente a todo lo anterior, se refuerza con el criterio emitido por la Contraloría General de la República en su oficio DI-CR-325 (No.06643) del 14 de junio del 2005, indica: *"…la responsabilidad por el sistema de control interno es del jerarca y de los titulares subordinados entendiendo como jerarca, el superior que ejerce la máxima autoridad en la institución sea unipersonal o colegiado, y como titular subordinado el funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, y compete a la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento."* (Lo resaltado no es del original).

III. CONCLUSIONES

- De las consideraciones emitidas desde el 18 de diciembre de 2024 por la Auditoría Interna, a la fecha de este seguimiento, la totalidad de éstas no han sido atendidas por la Administración.
- La Administración no aportó un plan de acción para la implementación de las consideraciones emitidas en el informe ASAI-09-2024, lo cual es necesario para poder realizar un adecuado seguimiento tanto para la misma administración que le corresponde ejecutarlo en la atención de éstas, como para la Auditoría.

IV. RECOMENDACIONES

1. La Administración debe seguir gestionando lo necesario con el fin de implementar las consideraciones en proceso según el plan de acción establecido, que permita fortalecer el control de forma que se vea reflejado en la cultura de control interno a nivel institucional.

2. Se debe remitir a esta Auditoría el respectivo plan de acción asociado a las consideraciones definidas en el informe ASAI-09-2024, de forma tal que se cumpla con la Ley, con los deberes y se fortalezca el control interno de la institución.

El Regidor Propietario Ulises Araya, sugiere que compañera Presidente, si pudiéramos modificar el acuerdo porque ya viene la elaboración del presupuesto, ordinario 2026 hay recomendaciones sobre cálculo de dietas que tienen este informe. La administración no presentó el plan de trabajo remedial, este tema y yo creo que más bien lo procedente es que le pidamos que presenten el plan remedial y que lo envíen con copia del Concejo Municipal en unos 15 días porque, a las puertas de la elaboración del presupuesto que es el, falta todavía, pero sería bueno y oportuno que tengamos ese plan remedial con copia al Concejo porque no es el primer informe de Auditoría que ya he recibido esta administración y que según la Auditoría no se presentan en el tiempo de seguimiento ningún plan remedial y todas las recomendaciones quedan en 0.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio SAI-06-2025 de Licda. Maribelle Sancho García y Licda. Ericka Reyes García Auditoría interna. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para lo que corresponda. **TERCERO:** Solicitar a la administración el Plan de trabajo remedial sobre el informe de Auditoría, con copia a este Concejo Municipal.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 63 del 02 de abril de 2025, se publicó el Artículo 27 del Acta 14-2025, el Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el informe de la Secretaria Municipal. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaria de este Concejo Municipal para que se proceda con la segunda publicación en el Diario oficial La Gaceta. **TERCERO:** No habiendo conocido objeciones a la propuesta del Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belen, entra en vigencia a partir de la siguiente publicación.

ARTÍCULO 8. La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 67 del 08 de abril de 2025, se publicó el Artículo 6 del Acta 16-2025, el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil Gestionados por la Municipalidad de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el informe de la Secretaría Municipal. **SEGUNDO:** Remitir a la Alcaldía Municipal y Area de Desarrollo Social para su implementación.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-073-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. Hemos recibido el oficio NºOF-GTH-294-2025, con fecha del 04 de abril de 2025, suscrito por Yanory Abarca Alvarado, Coordinadora de la Unidad de Gestión de Talento Humano; por cuyo intermedio se refiere al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén durante la sesión ordinaria NºRef.1408/2025.

OF-GTH-294-2025
Me refiero al acuerdo del Concejo Municipal con referencia 1408/2025 del 19 de marzo del 2025, le indico que esta dependencia está en proceso de contratación de un estudio de salarios que nos sirva como respaldo para una propuesta de ajuste de salarios, dado lo anterior mi recomendación es esperar contar con el insumo para realizar la recomendación que corresponda.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, confirma que este oficio el OF-GTH-294-2025 viene en respuesta al acuerdo de referencia 1408 del Acta 14-2025 del 11/03/2025 ante la solicitud del Coordinador de la Policía Municipal, del estudio y el ajuste de salarios para los Policías Municipales en el oficio PMJEF-025-2025, el cual nos llegó directamente al Concejo Municipal, por lo que recomendaría a tomar un tercer acuerdo de remitirle copia al señor May porque ese oficio nos llegó directamente al Concejo Municipal.

El Regidor Propietario Ulises Araya, recomienda que de forma no de fondo por el fondo lo veremos en su momento, pero de forma. Creo que es importante, Zeneida que siempre cuando se envía el Concejo Municipal, ojalá puedan ir la información completa con los análisis como en este caso, de la Oficina de Talento Humano para que, no estemos como enviando tanta correspondencia, sino que una vez que ya viene toda la documentación, poder empezar a tomar las decisiones, a veces se habla del tema de la coadministración y esto en este caso, el Concejo Municipal, tuvo que hacer el señalamiento de que ocupábamos si queríamos ver un análisis de aumento salarial de un departamento específico, por supuesto que teníamos que tener criterio técnico de la Unidad de Talento Humano. Nada más, lo hago como observación de que o futuras ocasiones. Creo que eso es lo que debería ser más procedente para agilizar, los procesos administrativos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AMB-MC-073-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. **SEGUNDO:** Avalar la recomendación emitida por la Unidad de Gestión de Talento Humano de esperar el estudio de salarios en proceso. **TERCERO:** Remitir copia del presente acuerdo al Coordinador de la Policía Municipal Cristopher May.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AMB-MC-074-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. ASUNTO: REMISIÓN DE PROPUESTA CCR. Hemos recibido mensaje a través del correo electrónico, suscrito por la Administración del Centro Comercial La Ribera, por cuyo

intermedio remite copia del oficio suscrito por el señor Alberto Reifer Zonzinski, quien indica ser el representante legal de la sociedad 3-101-683752, S.A., propietaria de las fincas filiales 39840-F-001 y 39839-F-001 ubicadas en el Centro Comercial La Ribera; de igual forma, manifiesta su anuencia en alquilar la propiedad con opción de compraventa la propiedad señalada.

Correo Centro Comercial La Ribera.
Reciban de mi parte un cordial saludo, de acuerdo con lo conversado, la sociedad 3-101-683752 SA actual propietaria de las fincas filiales 39840-F-001 y 39839-F-001 ubicadas en el Centro Comercial la Ribera, segundo piso del área de la plazoleta de comidas y conocidas como el "Cine", manifiesto estar anuente a alquilar la propiedad con opción de compraventa la propiedad en mención. Indicamos que de acuerdo con las mejoras solicitada y definidas en el alcance aprobado por ustedes el precio de venta se estima en los $3.200.000, y el precio de alquiler estaría en $16.000 más IVA. La cuota de mantenimiento no está incluida dentro del precio, en la compra se estaría teniendo en cuenta el 80% como abono al monto de venta. Si, por el contrario, lo que buscan es un alquiler, se establece un monto de $18.500 más IVA y con un mínimo de permanencia de 10 años, la cuota de condominio no está incluida dentro del precio del alquiler.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, presenta que leyendo este correo electrónico que viene del representante del Centro Comercial de La Ribera y haciendo un análisis de la propuesta que nos hacen. Quisiera manifestarles lo siguiente, en este correo, el señor dice que el alquiler sería de 18500 USD, lo que traducido a colones serían 9.342.500 colones más el 13%, el que equivale a 1.214.525 colones. Para un total de 10.557.025 de alquiler mensual por esas instalaciones. En el oficio, el señor dice que sería por un mínimo de alquiler de 10 años, si nosotros convertimos esos 18500 USD más, el 13% en colones y lo multiplicamos por 12 meses que tiene el año. Estamos hablando que por el alquiler de esas instalaciones en 1 año la Municipalidad pagaría de los impuestos que damos todos los belemitas 126.684.300 colones esto sin tomar en cuenta la cuota de mantenimiento que hay que pagar aparte. Sinceramente, yo creo que con estos datos esta posible, propuesta de alquilar una infraestructura como esa es inviable. La Municipalidad no podría generar por un alquiler 126.000.000 al año, habiendo otras opciones que realmente cuando se analizaron acá era para darles facilidad a algunas asociaciones culturales del Cantón. Creo que se deben valorar otras opciones, más factibles que este monto de un alquiler de una infraestructura para poder solventar una necesidad como esa. Si bien es cierto, las Asociaciones Culturales como el Guapinol lo ha repetido en varias ocasiones acá de que ellos no cuentan con una infraestructura para poder llevar a cabo sus talleres y guardar sus instrumentos. Y todo eso nosotros en el Cantón podríamos estar valorando algunos otros espacios que no conlleven o un monto como éste del presupuesto municipal.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, reitera que sí leyendo este oficio que nos manda don Alberto, que está en este momento ya se le ponen un poco de los números a esa propuesta que fue Moción aquí mi compañera Francina. Los 2 enamorados y defensores del sector cultural, creo que el asunto, se vuelve un poco utópico, yo voy a actualizar un poco datos de mi compañera Betty, ya que yo me di a la tarea de llamar al administrador del Centro Comercial La Ribera, ya que aquí no se hacía mención de la cuota de mantenimiento. Esa cuenta de

mantenimiento mensual de las filiales es E8 y E09 redonda, casi los 2000000 de colones por mes, para actualizar un poco a nivel cuantificar lo que ya Betty dijo más, lo que yo le voy a agregar el alquiler. Estamos hablando en término mensuales, el alquiler son 18500, vamos a hablar de dólares porque así venía la nota. El IVA son 2405 USD y la cuenta de mantenimiento serían 3853 USD. Estamos en un total mensual de 24758 USD, lo que estaría costando esa renta que haciendo lo puse al cambio de 500 colones. Serían 12.379.000 colones mensuales, lo que estaría costando ese sitio si lo vemos en términos anuales, serían 148.548.000. Y como la nota hace referencia a que es un término mínimo de 10 años, me di a la tarea de hacer la multiplicación que me faltaron números son 1.485.480.000, con eso es casi el presupuesto de lo que tenemos contemplado para el Centro Cívico las Artes y en términos de renta no nos va a quedar nada, por supuesto que uno de los más beneficiados que eventualmente se llevara a cabo con esto era la Asociación Cultural de Guapinol, la cual en su momento hizo la visita al sitio remitió un informe, no así los demás grupos, ni La Asuncion, ni La Ribera, ni la Rondalla. Nadie remitió informes de interés sobre el sitio. Pero yo con esto lo que llamo quiero llamar a la reflexión es que si bien es cierto El Guapinol, que es el que está ubicado en la cabecera del Cantón y así todas las actividades del sector cultural en esta comunidad. Se hizo una diligencia para dotarlo de un lote de 250 m² en la Urbanización Los Ramírez y que ya aquí José Zumbado en su momento nos había remitido un informe. Pero aquí la tengo, es el DTO-003-2023 ese DTO vino aquí fue a Comisión, regresó aquí y lo tiene la administración. Quiero decirles que ese lote no le cuesta, nada la Municipalidad. Eso fue por la ley de urbanizaciones que está ahí asignado. Es simplemente firmar el convenio con la Asociacion Cultural Guapinol y la Municipalidad y estarían ellos con ese lote de que tanto han esperado para hacer su parte administrativa. Y si hay espacio para inclusive algunas aulas, pero no y con esto lo que quiero también decir es que no nos podemos desenfocar, del proyecto importante que es el Centro Cívico de las Artes Belemitas, si vamos a gastar recursos ahí nos podemos estar desenfocando en lo que realmente nos interesa que este Consejo al final de sus 4 años deje heredado unas instalaciones al sector cultural como lo merece este Cantón. Como aulas de formación, con un buen teatro, con una buena galería, en fin, algo que nos podamos sentir realmente orgullosos. Todo el sector cultural belemita y así, estaremos haciendo un equilibrio entre los recursos que se asignan al deporte y a la cultura. Eso es lo que quería decir.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, señala que con relación a esta nota presentada por el señor administrador del Centro Comercial La Ribera, es clara la sumatoria de que con la cuota de mantenimiento asciende a una suma anual de 130000000 aproximadamente. Considero que como miembros del Concejo Municipal y como parte de un equipo de trabajo conjuntamente con la administración municipal, tenemos que ser responsables y visionarios responsables en la toma de decisiones, tomando como insumo lo establecido en el Plan Estratégico 2025-2029 y en ese plan no se hace referencia en ninguna parte de inversiones destinadas al alquiler, de este tipo de espacios. Y en lo que se refiere a visionarios, considero que siempre tomando como referente el Plan Estratégico de Desarrollo Cantonal. Podemos identificar dentro de ese plan una serie de proyectos trascendentes para el desarrollo cantonal de Belén. Podemos destacar dentro de eso el Centro Cívico, el Plan de Alcantarillado Sanitario, entre otros, son múltiples de los proyectos que están contemplados en dicho plan. Sin embargo, todas y todos conocemos una serie de necesidades que hay en muchas organizaciones comunales que trabajan para diferentes grupos poblacionales y atendiendo diferentes necesidades y

problemáticas existentes en el Cantón de Belén, sería sumamente irresponsable de parte del Concejo Municipal y de la administración municipal, derogar una cantidad tan importante en un recurso que no va a nada más. El único beneficiario va a ser el propietario del inmueble al que se le está alquilando. Eso es un recurso que se paga mensualmente se paga anualmente y a la Municipalidad no le va a quedar nada en cambio si se destina y se prioriza en función de lo que está establecido en el Plan Estratégico. Cualquiera de los proyectos ahí establecidos, eso es una excelente inversión. Podemos hablar del Centro Cívico, podemos hablar de los recursos que se requieren para la protección del recurso hídrico y otra serie de temas de gran importancia para el Cantón de Belén.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, habla que como Coordinadora de la Comisión de Cultura y aquí tengo a don Sigifredo, que también es parte de y Francina. Yo considero que deberíamos de cambiar el acuerdo. Porque es realmente una locura, demasiado caro cuando recibimos o pensamos en esta propuesta no habíamos, no nos había llegado la parte financiera, pero al llegarnos mejor usamos ese dinero para comprar. Qué sé yo Asepipasa u otro terreno, porque realmente lo que como dice la compañera Marita vamos a regalar el dinero al dueño de la propiedad, no sé si los compañeros están de acuerdo de una vez podemos, valorarlo para rechazarlo y así que el señor decida qué hacer con su propiedad y no hacerlo esperar más porque realmente mandarlo a la Comisión de Cultura. Al menos yo de mi parte jamás lo voy a votar a favor y yo creo que mis 2 compañeros tampoco, yo creo que dé más está. Volver de nuevo a mandarlo acá. Y al final lo vamos a rechazar, de una vez dejarlo claro para que ya quede el señor, a la orden a ver que él quiere hacer con su propiedad y no estar nosotros, así que vamos para acá que el señor dice que sí que no, yo creo que es sumamente importante. No sé los otros compañeros Regidores, qué opinan, pero sí de una vez yo opino que es rechazarlo sin mandarlo a ninguna Comisión ni a ningún lado.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, opina que yo me sumo también a las palabras que está diciendo Lourdes, porque efectivamente es muchísimo desperdicio, pero no quiere decir que la idea que la compañera Francina en su momento expuso acá estuvo mal. Gracias Frank, porque usted busco se preocupó por un espacio, para todas esas organizaciones culturales que ahorita tienen que pelear con sus uñas, sus garras donde hacer un espectáculo. Usted fue testigo este fin de semana en las fiestas del Residencial Belén. Cuánto arte, cuanta cultura, se presentó y el espacio no era el apto para eso. Y aun así se logró gracias, Fran, porque realmente si alguien está pensando en la cultura que yo sé que todos nos sumamos sin duda alguna es usted.

El Regidor Propietario Ulises Araya, establece que nosotros en alquileres al día de hoy la Municipalidad de la paga 41.2 millones de colones en alquileres anualmente. Ese es nuestro presupuesto, estuviera implicado duplicar esa cifra. Yo creo que nosotros lo que queremos es centrarnos estratégicamente en qué es lo que se va a comprar a futuro y para qué nos vamos a endeudar a futuro. Hay que priorizar número 1, alcantarillado sanitario, creo que en eso hay un acuerdo de que tenemos que avanzar en un préstamo para trabajar el Alcantarillado sanitario del Cantón de Belén número 2, el teatro, por supuesto, nosotros tenemos que terminar este periodo todos, Alcaldía, Concejo Municipal, con la satisfacción de que cerramos la deuda histórica de que se celebró el Teatro del Nacimiento de devolverle un espacio al Cantón de

Belén digno. Y número 3, la compra de propiedades ambientales, esos 3 elementos están en el Plan Estratégico de esta Municipalidad 25-29. Yo agregaría 1 más, aunque no está en el Plan Estratégico, pero es algo que hay que analizar que es comprar terrenos para futuros proyectos de vivienda municipal. Eso es algo que tenemos que ir contemplando a futuro, pero volviendo al tema creo que aquí es lo que quiere sumarse nosotros, por supuesto que siempre comprendemos la intención. La buena intención de Francina, yo nunca lo dude de la buena intención. De que tenía esto, pero sí era importante analizar primero si las asociaciones lo querían. Solo El Guapinol contestó Adi Ribera y ADILA nunca contestaron. Sin embargo, yo creo que escuché, es que ellos estaban, tienen sus salones y difícilmente ellos van a despojarse de los salones por todo lo que les implica. Y número 2 ya conociendo los precios, yo creo que está de más, seguirle dando largas a esto es plata que no tenemos presupuestada, no está en el Plan Estratégico Municipal contemplado tampoco y yo creo que la mejor forma de concentrarnos nosotros para seguir todos un mismo punto cardinal es concentrarnos en lo que ya está aprobado por consenso por unanimidad en el Plan Estratégico. Más bien, como decía Sigifredo, si queremos el espacio para El Guapinol, el criterio técnico ya está ya se analizó, lo tiene la Alcaldía y ocupamos que la Alcaldía lo devuelva este Concejo para aprobar que las facilidades comunales de la urbanización Los Ramírez sea el espacio para que El Guapinol opere administrativamente en ese lugar, pero eso ya más, allá de un criterio técnico que ya lo tenemos positivo, pasa por un criterio político que esperamos que sea positivo por parte de la Alcaldesa Zeneida Chávez está en sus manos devolverlo ya con criterio técnico positivo tomado.

La Regidora Suplente Francina Quesada, comenta que evidentemente yo soy artista y me he sentido siempre mal de que Belén tenga los espacios deportivos y no tenga los espacios culturales que merece, así que pensando en que el teatro iba a durar un tiempo para estar y viendo las necesidades que les puedo decir que a veces es por ignorancia, sinceramente un salón, como ADILA o ADI La Ribera no tiene las condiciones que sí tenían los cines con todos los defectos porque están hechos para un público que va a ser sentado, que tiene una forma ahora yo evidentemente no sabía el dinero que eso iba a costar y ahí fue donde el sueño se acabó, pero mi idea era que ellos tuvieran un espacio mientras hiciera el teatro, porque aunque este terreno se le diera al Guapinol es un terreno que no es para presentar. El fin de semana estuvimos en Residencial Belén sábado domingo con este festival artístico que le agradezco a Ana, que nos invitara y una de las chicas del folklore estaba bailando y se resbalaba casi se cae porque ese no es el piso para bailar, no es el lugar para cantar se va la voz me comprende los artistas requerimos, igual que para jugar futbol se ocupa una cancha y se ocupa una bola y se ocupa un marco igual. Nosotros ocupamos las condiciones porque si no las personas se presentan y hasta es peligroso haciendo ballet en un lugar donde las niñas se pueden resbalar haciendo que hacen acrobacia y caerse en un piso que es el más inadecuado para hacer la acrobacia, por esa razón, yo tenía la ilusión de usar espacios que funcionara se vale soñar, uno debe probar o evidentemente los números no los dieron y yo creo que el teatro y el centro de las artes nos va a ayudar, pero no es suficiente. No es suficiente porque si uno de los grupos se presenta un fin de semana, qué pasa con el resto y la gente de esos lugares y se acomodó ahí, pero yo tuve obra de teatro, de Entretelones del Grupo Nacimiento el domingo, igual para mis alumnos de la UNA porque yo quería apoyar al grupo de Nacimiento y a los grupos de Belén para que ellos también se ganen su dinerito para mantener los grupos y resulta que traen los alumnos, el, espacio no es el adecuado porque no pueden ver porque cuando los actores hablan

la voz no se da realmente no se escucha atrás. Como debe ser entienden que, si se los espacios se usan y está muy bien que las asociaciones, sobre todo para dar clases, los utilicen, pero no son los espacios para presentar arte, sobre todo teatro y danza todavía música, dependiendo si no son cantantes, son cantantes o no es bien complejo, no se pudo, pero eso no significa que yo prefiera que cojan el dinero para otra cosa, porque creo que la cultura lo merece. En Belén vieron el talento del fin de semana, voy a seguir poniendo el dedo en la llaga para que se consigan los espacios para las presentaciones culturales.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, puntualiza que en mi primera intervención quise manifestar mi preocupación con lo que decía el compañero Ulises de los 41.200.000 colones que se pagan de alquiler de edificios de locales y terrenos, le sumamos el alquiler de maquinaria, equipo inmobiliario y el alquiler de equipo de cómputo. La municipalidad por año paga 546.000.000 de colones por alquileres y eso es importante que nosotros lo conozcamos porque si fuera viable lo que se está presentando, el monto por los alquileres allá andaría alrededor, casi de los 700.000.000 por el concepto de alquileres. Pero, quisiera agradecerle a Francina por la iniciativa que presentó en su momento buscando el apoyo para las organizaciones que promueven la cultura, el Cantón de Belén, pero creo que por respeto a los compañeros de la Comisión de Cultura que han estado analizando este tema en varias reuniones y también por respeto a los representantes del Centro Comercial de La Ribera se le debe aclarar que no estamos interesados en alquilar ni en comprar el inmueble para que ellos puedan ya disponer de eso y nosotros quedar libre de cualquier compromiso. Y más bien compañeros, estimular a la Comisión de Cultura para que pongan todos sus esfuerzos y se enfoquen en los avances para la construcción del Centro Cívico de las Artes, que es lo que realmente va a venir a apoyar la cultura en el Cantón de Belén, contar con su propia infraestructura. Aunque como dice Francina, tal vez en algunos momentos va a ser insuficiente, pero por algo arrancamos y eso es lo más importante. Los motivo compañeros a que cojamos esto, el Centro Cívico de las Artes para que avance lo más rápido posible y ojalá que en el 2028, cuando nosotros terminemos nuestro periodo Francina, ustedes que son los coordinadores de la Comisión de Cultura con doña Lourdes, podamos inaugurar ese Centro Cívico.

El Regidor Suplente Jose Pablo Delgado, expresa que Frank el peor intento es el que no se hace. Se intentó y ahí no, se logró lo que quería, pero totalmente de acuerdo con Lourdes ya se le debería respuesta de una vez de que no estamos de acuerdo en alquiler ni comprar el inmueble demasiado caro, demasiada inversión y como han comentado los compañeros, esa inversión que se puede empezar a enfocar en el Centro Cívico de las Artes y nada más recordar hace poco por el espacio que requiere El Guapinol para guardar sus su mobiliario y sus cosas. El espacio que hace poco se compró por parte del Comité bodegas se puede, tal vez negociar con el Comité de Deportes de algún espacio para poder guardar mientras se lleva a cabo el Centro Cívico de las Artes y no tengan que pagar más alquiler.

El Síndico Propietario Luis Gonzalez, estipula que estaba escuchando y analizando este tema que hace tiempo venimos, vienen presentándolo aquí al Concejo totalmente de acuerdo que la cultura necesita un espacio. Veo que el proyecto, el del teatro y todos estos proyectos se van a llevar a cabo, pero se va a durar un tiempo, pienso que la cultura está pidiendo con urgencia, he escuchado que necesitan bodegas que necesitan lugares para ensayar para todo eso. Apoyo

lo que mencionó también Pablo, que la Municipalidad viene adquiriendo un muy buen activo que son las bodegas de Abonos Agro y a lo que yo entiendo en este momento, la Municipalidad lo adquirió para el deporte y para la cultura, sería bueno que ya que lo están organizando bien, tal vez cabe la posibilidad de que ahí haya un espacio para que por mientras, empiece a trabajar la cultura y también puede ser algo bonito que empiece a trabajar la cultura a la par del deporte para que, como yo lo he mencionado anteriormente, es muy bonito que esas 2 se vayan funcionando y vayan trabajando, era el aporte que quería dar, que he escuchado y pienso que una solución inmediata puede ser que se les dé un espacio. No sé cómo lo están organizando, la estructuración de esas bodegas y como se va a hacer, la distribución del Comité de Deportes hacia esas bodegas, pero pienso que no sé si cabe la posibilidad de que lo valoren para tal vez haya un espacio ahí para la cultura.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, solicita que yo lo que quisiera seguir ahondando con este tema del sector cultura. Más bien compañeros, ya que se anuló ese acuerdo, agradeciéndole a la compañera Francina la moción que presentó su momento que hoy ya llega a su fin, según el cronograma establecido aquí y con respecto al Centro Cívico de las Artes para este mes de abril que está por terminar estaba, el envío a SICOP la compra para todo lo que, a la respecta, a la parte preliminar de diseño, más bien aquí quisiera ver si es posible, que le pudieran agregar más bien, enviarle una nota a la encargada del área Cultural, doña Carla Villegas. Más bien si ella nos pudiera dar un informe del avance de cómo va esa parte en aras de ir agilizando porque están los recursos destinados para eso, de acuerdo al Plan, eso, por un lado, lo otro con respecto al espacio que se adquirió al costado, este del Polideportivo y no compañeros ahí hay que ser muy, claro, eso tenía una exclusividad para el deporte. Y lo hemos entendido así desde un principio, además, perdón, además, acuérdense que ahí hay una serie de áreas rentadas. Las cuales también en su momento cuando se hicieron las compras, esa compra se quedó en el acuerdo de que esas rentas iban a ser destinadas como recursos también para el proyecto Centro Cívico, cosa que yo alegué en la última sesión que venía en la nota del Comité de Deportes y hablaban de la utilización ellos de esos recursos, cosa que no está en el acuerdo y yo lo dije como un insumo para que la Comisión lo valorara. Esa parte El Guapinol mal que bien sigue ubicado ahí en el edificio San Casimiro han rentado una partecita nueva. Ahí está un poquito, más acomodados para desahogar un poquito los cursos de la Casa la Cultura, pero seguimos en ese impás. Ahora sigo haciendo énfasis con el lote Los Ramírez, ese lote no les está costando nada al municipio, nada. 1 convenio y ya Guapinol con eso, puede también empezar a gestionar recursos para hacer la Casa Guapinol, qué es lo que se quiere ahí y ahí vamos paso a paso solucionando.

El Regidor Suplente Jose Pablo Delgado, especifica que como le vuelvo a repetir lo que le dije a Francina, el peor intento es el que no se hace aquí cuando se vino a presentar el presupuesto para la compra de ese terreno. El Presidente del Comité de Deporte lo dijo muy claro que se podía usar para las 2, especialidades o clases, deporte y cultura no sabemos, al menos yo no sé cómo está lo del alquiler, escuché, no sé si será cierto que uno de los inquilinos en diciembre se va, no sé, hay que reunirnos con el Comité de Deportes, que nos pongan las cosas sobre la mesa, cómo está, cómo va a quedar que viene y queda un espacio y es algo rápido, esto, no se pierde nada en reunirnos con ellos y hacerles el comentario para solventar lo más rápido posible

lo del Guapinol y así no se gasta plata tampoco en inversión en otra cosa que se puede enfocar en el Centro Cívico de las Artes. Pienso yo, eso ya esta y se puede aprovechar.

El Regidor Propietario Ulises Araya, informa que muy rápido, a la luz de que ya esta opción se descarta. Acordémonos que había un compromiso de que los alquileres iban a ser el amortiguamiento para el préstamo que se va a hacer para el Centro Cívico de las Artes, número 2 compañeros, estamos hablando aquí de que, si mandamos a los grupos culturales a las bodegas y no los mandamos, eso pasa perdón, eso no pasa por nosotros, eso pasa por ellos, nosotros no podemos decidir por ellos. Preguntémosles en su momento les preguntamos y ellos decidirán. Yo creo que lo ideal porque ellos lo han expresado es tener un espacio propio y tenemos el criterio técnico. Vuelvo y repito, tenemos el criterio técnico de la Dirección del Area Técnica Operativa de que se puede en Urbanización Los Ramírez es voluntad política. Si queremos avanzar con ello no. Aquí a veces somos generosos con algunas asociaciones, veamos la del Residencial Belén, por ejemplo, que estamos con un proyecto de ley que lo vamos a avalar para que el salón crezca y todo un salón pagado por la Municipalidad. Por qué no podemos invitarle al Guapinol a que ellos tengan ese espacio y que ellos también colaboren, que hagan actividades para construir la Casa del Guapinol, seamos abiertos y dadivosos con todos, así como apoyamos a la Asociación de Residencia Belén, apoyemos también a la Asociación de Guapinol con este espacio en la Urbanización Ramírez.

ACUERDO 10. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: Devolver el oficio AMB-MC 074-2025 a la Alcaldesa Municipal, Zeneida Chávez, para que se sirva notificar al representante legal de Centro Comercial La Ribera la no compra y el no alquiler de este bien, que es lo acordado hoy por ese Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-075-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO OFICIO NºDJ-212-2025. SOLICITUD DE ASUETO. Hemos recibido el oficio NºDJ-212-2025, con fecha del 21 de abril de 2025, suscrito por el señor Diego Aguilar Ugarte, Asesor de la Dirección Jurídica; a través del que brinda respuesta en atención al memorando emitido por esta Alcaldía, NºAMB-M-175-2025 del 26 de febrero del año en curso con relación al correo electrónico, con fecha de 20 de febrero de 2025, suscrito por el señor Luis Diego Picado Alvarado, Gestor Operativo de Agencia y mediante el que se ponen a la ordenes en caso de necesitar alguna gestión o solicitud formal para tramitar un asueto en el cantón de Belén, para el próximo mes de junio 2025.

DJ-212-2025
Por este medio, y con instrucciones superiores, se procede a brindar respuesta al Memorando AMB-M-175-2025, fechado el 26 de febrero del año en curso, con fundamento en lo que se expone de seguido. En el Memorando antes señalado se remite a este centro de trabajo un correo electrónico enviado por el señor Luis Diego Picado Alvarado, funcionario del Banco Popular, mediante el cual dicho señor se pone a disposición a efectos de diligenciar un día de asueto en el cantón de Belén con la expectativa de que el mismo se celebre en el mes de junio entrante. Con respecto a ello, es menester indicar que el pasado 25 de marzo, en la Sesión Ordinaria 18-2025 del Concejo Municipal, se conoció el oficio MGP-DAJG-SPIA-135-2025, suscrito por el señor Alexis López Torres, funcionario adscrito a la unidad de Asesoría Jurídica

del Ministerio de Gobernación y Policía. En dicho oficio, el señor López Torres abordó la solicitud emanada del Concejo Municipal fechada el 4 de marzo del año en curso, mediante la cual se planteó la idea de implementar el día de asueto, precisamente.

El señor López Torres explicó en su oficio que, si bien la fecha a declarar como asueto está respaldada con un contexto histórico relevante para el cantón de Belén, la solicitud debe ajustarse a lo estipulado en la ley denominada "*Asueto por días feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas*" (Ley N° 6725), así como en el reglamento respectivo (Decreto Ejecutivo N° 39427). En tales cuerpos normativos se aclara que todo asueto se puede otorgar exclusivamente para celebrar fiestas de carácter cívico, término este último que, en apariencia, no fue tomado en consideración en la solicitud formulada por el Concejo. A su vez, el señor López Torres alude a una Comisión de Festejos Populares, aspecto que remite a su vez a la ley denominada "*Nombramiento de Comisiones de Festejos Populares*" (Ley Nº 4286), comisión que, según entiende el suscrito, aún no ha sido formalmente constituida en esta municipalidad. A pesar de ello, en este caso, el Concejo intentó dispensar el trámite de comisión, aspecto que fue señalado por el propio señor López Torres.

En atención a tales circunstancias, ciertamente no se podrá avanzar con el diligenciamiento de la solicitud de interés hasta el tanto el Concejo Municipal no constituya la comisión referida en los términos incluidos en el artículo 1 de la última ley señalada: "*Los concejos municipales serán los encargados de nombrar las comisiones de los festejos populares. Estas comisiones estarán integradas por cinco miembros como máximo, quienes no disfrutarán de privilegio alguno por ese nombramiento. El alcalde municipal, los alcaldes suplentes, los regidores y los síndicos no podrán integrar esas comisiones. Sí podrán formar parte de ellas los funcionarios municipales que designe el concejo municipal.*
(…)".
La constitución de tal comisión es necesaria para poder solicitar el asueto ante el Ministerio de Gobernación y Policía conforme a derecho, conforme a lo estipulado en el artículo 2 de ley nº 6725 antes indicada: "*La solicitud de asueto se hará ante el Ministerio de Gobernación y Policía, por medio del Consejo Municipal del lugar en que se hayan a llevar a cabo las fiestas cívicas*".
Las disposiciones normativas recién transcritas también encuentran su reflejo en el artículo 6 del reglamento referido líneas atrás: "*La solicitud para el otorgamiento de asueto, tiene que señalar que, con fundamento en la Ley número 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, su reforma y este Reglamento, se solicita otorgar el día determinado de asueto, indicando -si es el caso-, el número y fecha del inciso, artículo, acuerdo, sesión (si es ordinaria o extraordinaria) municipal adoptado. Además debe indicar lugar o medio para recibir comunicaciones. La Comisión de Festejos Municipales de cada Cantón solicitará al Concejo Municipal que tome el acuerdo respectivo para que se otorgue el día de asueto.*

El Ministro de Gobernación y Policía dará trámite a la solicitud que haga el Concejo Municipal, quedando a entera responsabilidad de los gobiernos locales lo indicado en la Ley número 4286 del 17 de diciembre de 1968 y sus reformas, "Nombramiento Comisiones de Festejos Populares".

Un detalle para tomar en consideración, y que no es menor, es el hecho de que conforme a la normativa antes referida el asueto debe estar ligado a una celebración de carácter cívico, no religioso como lo pretende el Concejo Municipal al vincularlo con una celebración atinente a San Antonio de Padua.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, plantea que cuando ya ha ingresado al oficio del Banco Popular, yo lo mencioné. Tal vez no con palabras tan adornadas como lo hizo la Dirección Jurídica, pero creo que desde que se había intentado hace años atrás, justamente buscar el asueto en el Cantón de Belén, sabíamos que como no había una Comisión Cívica y las festividades específicas que se celebran en junio eran patronales, no cabe acá lo del tema, del asueto, pero sí me parece importante que lejos de solo remitirle copia al Ministerio de Gobernación, podríamos agregar como un tercer punto remitir copia de esto también al Banco Popular, que fue quien envió al principio el oficio sobre el tema del asueto.

El Regidor Propietario Ulises Araya, avisa que de acuerdo con la propuesta de Gilbert, pero una corrección histórica son fiestas que principalmente organiza la Parroquia, pero también son las fiestas del Cantón de Belén, porque es donde se cumplen, el aniversario de nuestro Cantón, históricamente Belén, la Municipalidad tenía una implicación mucho mayor en los festejos. Cuando estuvo aquí don Víctor Viquez de Alcalde. Fue Ejecutivo Municipal y luego fue Alcalde, la Municipalidad era muy generosa en lo que invertía en los festejos. Yo me acuerdo de un juego, pólvoras fascinantes que a mí me encantaban ver carajillo de 12 años en esa época y eran financiados con el presupuesto municipal, me acuerdo de todo ello. Se hacía también un sistema como se hacía y se hace en varios cantones del país, la Municipalidad y eso lo he hablado yo con Lucho. La Municipalidad subastaba a los festejos, la Municipalidad ganaba dinero que podría destinar qué sé yo a la Cruz Roja, por ejemplo, subasta en 15.000.000 de festejos, una empresa que se dedica a eso hace los festejos y que tiene a cambio tiene la plaza, tiene un costado de la calle para que pongan carruseles para que jueguitos y eso eran los festejos que se hacían en Belén anteriormente en San Antonio de Belén era con la participación de la Municipalidad. Creo que para esta época ya estamos un poco a destiempo, pero yo invito, a que lo analicemos para el próximo año. Cuántos belemitas, principalmente los del centro, yo uno de ellos que vivo a 100 m de la plaza. No añoramos esas fiestas, las mejores fiestas que había en Belén, que no las de San Antonio hermosas por donde se viera, esa ha sido la particularidad. La otra particularidad es que Belén, pese a que su fecha es el 8 de junio, el cantonato es el 13, día de San Antonio, donde desde la primera ocasión en que se celebró se hizo porque se inauguró el Acueducto Municipal el año 1 de Belén ser Cantón. Se corrieron para el 13 de junio y celebraron el Cantonato, el Patrono y la inauguración del Acueducto Municipal, eso hay que explicarlo y contextualizarlo para que se vea que no es una necesidad religiosa el que se celebre más el 13 de junio, sino que es una decisión que proviene desde nuestros ancestros belemitas, que tomaron esa decisión unificar ambas celebraciones, la civil y la religiosa el 13, Día del Santo Patrono, donde todos nos despertamos temprano por el bullicio que hace la alegre Diana.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AMB-MC-075-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. **SEGUNDO:** Remitir copia al Ministerio de Gobernación. **TERCERO:** Remitir copia a los funcionarios del Banco Popular.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio AMB-MC-076-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO OFICIO NºDJ-219-2025. PROPUESTA DE REFORMA DE CLÁUSULA EN CARTA DE INTENCIONES. En adición al memorando NºAMB-MC-072-2025, con fecha del 08 de abril de 2025, nos permitimos indicarles que, hemos recibido el oficio NºDJ-219-2025, con fecha del 21 de abril de 2025, suscrito por el señor Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico; lo anterior como complemento de los señalado mediante el oficio DJ-205-2025, referente a la propuesta de Carta de Intenciones con la Asociación de Frailes Franciscanos Conventuales de América Central; por cuyo intermedio informa que la Coordinación de la Unidad Ambiental planteó una reforma para la cláusula segunda de la carta de intenciones mencionada.

DJ-219-2025
Como complemento de señalado en el DJ-205-2025 del 8 de abril del año en curso, a través del cual remitió para revisión la propuesta de Carta de Intenciones con la Asociación de Frailes Franciscanos Conventuales de América Central, nos permitimos informar que la Coordinadora de la Unidad Ambiental Dulcehe Jiménez Espinoza, planteo reformar la cláusula segunda para que se lea así: "TERCERA: FINANCIAMIENTO: La Municipalidad a través de la Unidad Ambiental y con recursos de las diferentes metas ambientales dispondrá el presupuesto en los Planes anuales ordinarios o extraordinarios correspondientes, los recursos útiles y necesarios para financiar las acciones que requieran de este para el desarrollo del Plan de Conservación y preservación del biotopo."

El Regidor Propietario Ulises Araya, manifiesta que, pero nada más, si podemos enviarlo con copia a la Comisión de Obras Ambiente, porque el documento completo está ahí, para que de esa manera la Comisión ya tenga que esa modificación se hizo y en el momento en que lo veamos se hace la modificación automáticamente.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, cree que el DJ que hace don Ennio es para cómo queda el texto que si es avalado por los Frailes. Como nosotros, es sumamente importante, que vaya bien blindado, sin errores. Por eso pasó por la revisión de Dirección Jurídica. Simplemente es ojalá que ustedes en la comisión, lo vean ya con la sustitución del texto, eso es todo y ojalá que nos lo puedan enviar lo antes posible porque el tiempo que queda es poco. Y de verdad que sí, ojalá de verdad que se los agradecemos mucho porque hicimos un gran esfuerzo para poder sacar lo del biotopo y tenerlo ya con el texto, con los Frailes, todo lo tenemos en este momento para que se pueda dar con los González.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, razona que tal vez para ponernos en el contexto, nosotros recibimos el DJ-205-2025 en la sesión anterior, donde nos presentaban una carta de intenciones con los Franciscanos para el tema de la compra de ese terreno, que es el acceso al biotopo. Nosotros tomamos el acuerdo de que se fuera la Comisión para la que la Comisión analizará la Carta de Intenciones y me parece que fue la decisión correcta porque vean que hoy estamos recibiendo el DJ-219-2025 que hace un complemento a ese DJ-205 donde se está proponiendo hacer una modificación a la cláusula tercera. Que lo que corresponde ahora es tomar el acuerdo. Ojalá en ADA de pasar este DJ-219 a la Comisión para que la Comisión pueda

analizar el texto completo y poder hacerle una recomendación a este Concejo Municipal, eso es lo que procede.

ACUERDO 12. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-076-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para que incorpore la modificación y analice el tema completo para la correspondiente recomendación.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AMB-MC-077-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. ASUNTO: ATENCIÓN A ACUERDO REF.0710/2025. Hemos recibido el memorando NºDAF-PRE-M 53-2025, suscrito por la señora Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de Presupuesto, con el respectivo aval de la Dirección Administrativa Financiera, a través del que se refiere a lo indicado en el oficio Ref.0710/2025, en atención del acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria Nº07-2025, celebrada el 04 de febrero de 2025, en su capítulo IV, artículo 10, en el punto SEGUNDO. Por lo que remitimos copia de la información suministrada para su consideración y fines correspondientes.

DAF-PRE-M 53-2025
Estimada alcaldesa, le informo que el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria No. 07-2025, celebrada el cuatro febrero del dos mil veinticinco, en donde aprueban la Liquidación Inicial Presupuesto, correspondiente al año 2024, específicamente en el segundo punto dice textualmente: *"Advertimos a la Administración todo lo que tenga plazos para ser presentado a otras instancias, debe ser entregado con el tiempo oportuno de análisis para este concejo y poder ser enviado en tiempo oportuno también a Comisión, que sea un plazo de 20 días hábiles".* Es importante mencionar que en el caso de las liquidaciones presupuestarias esos plazos no se pueden cumplir, todos los años se les explica a los miembros del Concejo, que el plazo que nos da la Contraloría General de la República es muy ajustado para presentar la información. Específicamente en el caso de la Liquidación Inicial se puede iniciar a trabajar hasta el mes de enero por los siguientes motivos:

- Primero debemos esperar cierre de año (31 de diciembre).
- La unidad de presupuesto debe revisar todos los montos que las unidades comprometieron, se debe revisar con el sistema y la documentación de las unidades, donde todo coincida perfectamente, se debe coordinar con Proveeduría para cierre de órdenes y conciliar la información, en caso de las órdenes de compra en dólares, se deben realizar ajustes, por el tipo de cambio diferencial, donde quedan saldos en las mismas; Además de hacer los ajustes en las reservas en coordinación con la unidad de Tesorería, esta actividad se lleva aproximadamente una semana.
- Seguidamente tenemos que esperar que la unidad de Tesorería nos informe que ya aplicaron recibos y ajustes, para que la unidad de presupuesto pueda continuar.
- Antes de realizar la Liquidación Inicial, se debe realizar el cierre mensual (diciembre) se debe conciliar con los recibos y planillas y ver que los datos coincidan, para generar el cierre.

- La Contraloría General de la República, para este año nos solicitó el informe de ejecución mensual, diciembre 2024 para el 17 de enero 2025 (se debe generar archivo, realizar clasificación por objeto del gasto, clasificación económica, su informe y validar la información en el SIPP de la CGR). Los compromisos se deben incluir de manera manual en el SIPP.
- Para el 31 de enero también se debe presentar el informe sobre los resultados de la evaluación anual y la ejecución presupuestaria del segundo semestre 2024. Por lo tanto, se debe realizar un informe a la Unidad de Planificación, en el cual se debe detallar los ingresos y egresos acumulados a diciembre, análisis horizontal, análisis vertical, la morosidad y el resultado parcial del superávit.
- Para esa misma fecha (31 de enero), se debe presentar la información que solicita el Ministerio de Hacienda. Hoja de Excel que debe completar la unidad de Planificación y Presupuesto.
- Así mismo, también se debe trabajar en la Liquidación Inicial, que se debe presentar al Concejo Municipal, por lo que es imposible que, entre dos personas, puedan realizar todas estas actividades y tener el informe de la liquidación presupuestaria en un plazo de 20 días hábiles para el análisis del Concejo Municipal. Ya que se debería presentar esta información los primeros días de enero, y el trabajo de la Liquidación lleva su tiempo para poder liquidar cada una de las cuentas como corresponde.
- La Liquidación Presupuestaria Inicial y de compromisos se debe digitar de manera manual en el SIPP de la CGR, luego se debe validar, capitalizar y conciliar.
- Este año la unidad de presupuesto tuvo que realizar esfuerzos adicionales y trabajar por una semana hasta después de las 21:00, para presentar el informe y el anexo 1 de la Liquidación al Concejo Municipal, lo antes posible.
- Lo mismo sucede con la Liquidación de compromisos, esa se debe esperar hasta el 30 de junio, según lo establece el artículo 116 y de acuerdo con normativa emitida por la Contraloría General de la República, para poder realizar la Liquidación final y se debe presentar a la CGR a más tardar el 15 de julio, por lo que tampoco se lograría presentar en los tiempos solicitados por el Concejo Municipal.
- En el caso de las Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios, si se les presenta con más tiempo para el análisis y aprobación del Concejo Municipal.
- Sin embargo, la Norma 4.2.11, nos indica que en el caso de la Modificaciones Presupuestarias se deben cargar en el SIPP de la CGR con el acuerdo del Concejo (cinco días hábiles contados a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal).
- Y en los presupuestos extraordinarios quince días naturales siguientes a su aprobación interna definitiva.

Es por lo mencionado anteriormente, que solicito con todo respeto, si se le puede enviar este memorando al Concejo Municipal, para que puedan tener mayor claridad de los plazos y fechas de entrega, para evitar confusiones, malos entendidos, y así quedar claros que no es que les presentamos la documentación tarde, que hacemos nuestro mayor esfuerzo para presentar lo antes posible para análisis y aprobación del Concejo Municipal.

ACUERDO 13. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-077-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal Luis Alvarez para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AMB-MC-078-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO NºP-M 078-2025. Hemos recibido el memorando NºP-M 027-2025, con fecha del 23 de abril de 2025, suscrito por la señora Cynthia Salas Chavarría, Coordinación de la Unidad de Proveeduría; por medio del que, remite el recurso de revocatoria de la Licitación Reducida Nº2025LD-000002-0002600001, denominada "Diagnóstico de Cargas y Clima Laboral Municipalidad de Belén", el recurrente solicita, que de acuerdo con el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública, este recurso sea conocido y resuelto por el jerarca de la Administración, el cual conforme al DJ-163-2025 y el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de Belén, este recurso de revocatoria debe ser resuelto por el Concejo Municipal a más tardar el 12 de mayo de 2025.

P-M 027-2025
Asunto: Traslado al Concejo - Recurso de Revocatoria de la Licitación Reducida No. 2025LD-000002-0002600001. CATEGORÍA URGENTE. Se remite el recurso de revocatoria de la Licitación Reducida No. 2025LD-000002-0002600001, llamada "Diagnóstico de Cargas y Clima Laboral Municipalidad de Belén", partida número 1, donde el recurrente solicita, que de acuerdo con el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública, este recurso sea conocido y resuelto por el jerarca de la Administración, el cual conforme al DJ-163-2025 y el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de Belén, este recurso de revocatoria debe ser resuelto por el Concejo Municipal.
Según el ARTÍCULO 99- Trámite del recurso de revocatoria de la Ley de Contratación Pública el cual nos indica: *"… Vencido el plazo de la audiencia inicial, la Administración deberá emitir su resolución en un plazo de diez días hábiles. En caso de recursos contra actos finales de procedimientos que revistan alta complejidad en razón del objeto o por el número de los sujetos intervinientes, la Administración podrá prorrogar el plazo de resolución del recurso hasta por tres días hábiles adicionales, mediante acto motivado. Asimismo, en ese tipo de casos, independientemente de que haya mediado prórroga o no, el día del vencimiento del plazo legal podrá notificarse únicamente el por tanto de la resolución y dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación deberá notificarse el contenido integral de la resolución. Al recurso de revocatoria le resultan aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del recurso de apelación.*

De conformidad con lo transcrito se puede extraer que la Administración deberá emitir su resolución en un plazo de diez días hábiles después de vencido el plazo de la audiencia inicial y podrá prorrogar el plazo de resolución del recurso hasta por tres días hábiles adicionales, mediante acto motivado. Como se puede observar en el siguiente cuadro la fecha de vencimiento de la audiencia al adjudicatario es el 25 de abril del 2025, por lo que la resolución deberá estar resuelta el 12 de mayo del 2025.

1. Solicitud de la información de la verificación]

Número de secuencia	1661002	Partida	1
Tipo de verificación	Verificación de recurso	Secuencia de la Verificación	Aprobación paralela
Fecha/hora de la solicitud	22/04/2025 16:48		
Número de documento de la solicitud de revisión	0142025000500007		
Asunto	Criterio Técnico sobre recurso presentado		
Contenido de la solicitud	Se le solicita criterio sobre los argumentos del recurrente, referente a la licitación.		

2. Archivo adjunto]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
El archivo no existe.			

3. Encargado de la verificación]

Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	Yanory Abarca Alvarado	Cynthia Salas Chavarría	22/04/2025 16:48	25/04/2025 23:59		En proceso	-

Resultado de la solicitud de Información | Previo

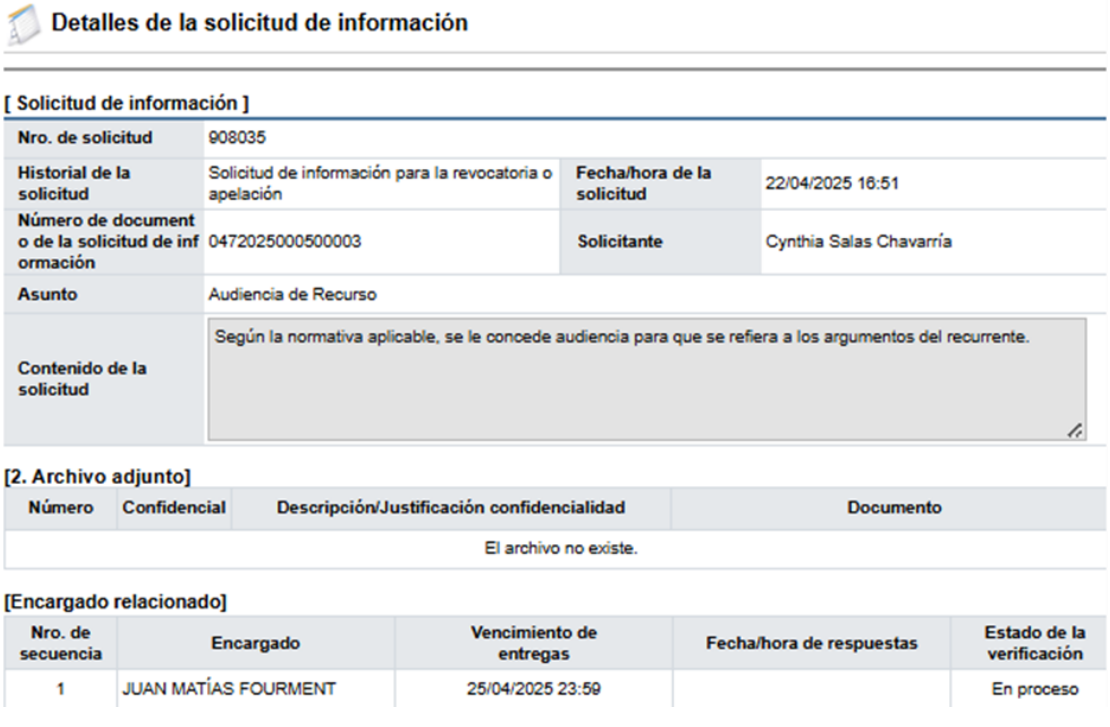

Detalles de la solicitud de información

[Solicitud de información]

Nro. de solicitud	908035		
Historial de la solicitud	Solicitud de información para la revocatoria o apelación	Fecha/hora de la solicitud	22/04/2025 16:51
Número de documento de la solicitud de información	0472025000500003	Solicitante	Cynthia Salas Chavarría
Asunto	Audiencia de Recurso		
Contenido de la solicitud	Según la normativa aplicable, se le concede audiencia para que se refiera a los argumentos del recurrente.		

[2. Archivo adjunto]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
El archivo no existe.			

[Encargado relacionado]

Nro. de secuencia	Encargado	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado de la verificación
1	JUAN MATÍAS FOURMENT	25/04/2025 23:59		En proceso

Finalmente, les indico que está Proveeduría realizó el trámite de solicitud de verificación técnica que se le envió a la administradora de contrato (Coordinadora de Talento Humano), el cual se

encuentra en proceso y se solicitó la audiencia inicial al adjudicatario para que se refiriera a los alegatos del recurrente, a la vez se les solicito a los oferentes de la partida 1 ampliar la vigencia de las ofertas por 30 días hábiles más. El expediente se puede encontrar en su totalidad en SICOP mediante el siguiente número de licitación:

[2. Información de Pliego de condiciones]

Número de procedimiento	Número de SICOP	Secuencia	Descripción	Fecha de publicación
2025LD-000002-0002600001 [Versión Actual]	20250200327	00	Diagnóstico de Cargas y Clima Laboral Municipalidad de Belén	19/02/2025

Se adjuntan los documentos relevantes para que se traslade de forma inmediata esta información al Concejo Municipal y así se proceda conforme a derecho.

ACUERDO 14. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-078-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. **SEGUNDO:** Solicitar al Asesor Legal Luis Álvarez para su análisis y recomendación y que sea contestado en 05 días hábiles.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio DJ-213-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Por este medio, y con instrucciones superiores, se procede a brindar respuesta al oficio Ref. 1838/2025, fechado el 26 de marzo del año en curso, con fundamento en lo que se expone a continuación. En el oficio referido se hace referencia a su vez al oficio MGP-DAJG-SPIA-135-2025, suscrito por el señor Alexis López Torres, funcionario adscrito a la unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, oficio mediante el cual se abordó la solicitud emanada de esta Concejo (específicamente en la Sesión Ordinaria nº 13-2025 del pasado 4 de marzo) con respecto a la declaración de un día de asueto para el cantón de Belén.
En su oficio, el señor López Torres hace referencia a una serie de disposiciones normativas y reglamentarias de interés al presente asunto, en particular:
1. La ley denominada "*Asueto por días feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas*" (Ley Nº 6725)
2. El reglamento a dicha ley (Decreto Ejecutivo Nº 39427)
3. Y la ley denominada "*Nombramiento de Comisiones de Festejos Populares*" (Ley Nº 4286).

De dichas normas se desprende la necesidad de que la solicitud de instauración de asueto, aparte de tener que ajustarse a una connotación cívica (y no religiosa como se desprende del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nº 13-2025), deba tramitarse necesariamente a través de una Comisión de Festejos Populares, la cual debe ser formalmente constituida a través de este Concejo Municipal, tal y como se señala en el artículo 1 de la ley "*Nombramiento de Comisiones de Festejos Populares*": "*Los concejos municipales serán los encargados de nombrar las comisiones de los festejos populares. Estas comisiones estarán integradas por cinco miembros como máximo, quienes no disfrutarán de privilegio alguno por ese nombramiento. El alcalde municipal, los alcaldes suplentes, los regidores y los síndicos no*

podrán integrar esas comisiones. Sí podrán formar parte de ellas los funcionarios municipales que designe el concejo municipal.
(…)".
Una vez habiéndose constituido tal Comisión, el trámite a seguir se aclara en el artículo 6 del reglamento antes enlistado: "*La solicitud para el otorgamiento de asueto, tiene que señalar que, con fundamento en la Ley número 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, su reforma y este Reglamento, se solicita otorgar el día determinado de asueto, indicando -si es el caso-, el número y fecha del inciso, artículo, acuerdo, sesión (si es ordinaria o extraordinaria) municipal adoptado. Además debe indicar lugar o medio para recibir comunicaciones. La Comisión de Festejos Municipales de cada Cantón solicitará al Concejo Municipal que tome el acuerdo respectivo para que se otorgue el día de asueto. El Ministro de Gobernación y Policía dará trámite a la solicitud que haga el Concejo Municipal, quedando a entera responsabilidad de los gobiernos locales lo indicado en la Ley número 4286 del 17 de diciembre de 1968 y sus reformas, "Nombramiento Comisiones de Festejos Populares*".

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio DJ-213-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio DJ-214-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Por este medio, y con instrucciones superiores, se brinda respuesta al oficio Ref. 1438/2025, de fecha 19 de marzo del año en curso, mediante el cual se remite a este centro de trabajo para su análisis y eventual recomendación, el proyecto de ley denominado "*Reforma de varios artículos de la ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y de la ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 200. Ley de Derechos Laborales del Siglo XXI*", expediente N°.017-2025, proyecto atinente a una autorización de recolección de firmas para convocatoria de eventual referéndum. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este, se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. En todo caso, y conforme a la temática abordada a través de este, así como a su innegable relevancia, se recomienda al estimable Concejo Municipal tomar el acuerdo respectivo para apoyarlo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-214-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio DJ-215-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores, se brinda respuesta al oficio Ref. 1641/2025, de fecha 26 de marzo del año en curso, mediante el cual se remite a este centro de trabajo para su análisis y eventual recomendación, el proyecto de ley denominado "*Reforma parcial al artículo 159 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998*", expediente N° 24650.

Primero: Motivación. En la iniciativa de ley se hace referencia a lo estipulado en el artículo 173 de la Constitución Política, en el cual se alude al agotamiento de la vía administrativa en materia municipal, el cual es de carácter vinculante, teniéndose como jerarcas impropios la sede contencioso-administrativo o la laboral, dependiendo del caso. En cuanto a qué atañe a la

competencia de cada sede se ha debatido considerablemente a través de los años. En ese contexto, se señalan antecedentes jurisprudenciales emanados de la Sala Constitucional, mediante los cuales se establece una postura tendiente a considerar que, en cuanto a la jurisdicción laboral se trata, y en el contexto antes expuesto, en dicha sede se conocen los asuntos respectivos bajo la vista administrativa, y no dentro de la función jurisdiccional. Ante ello, se estima que los jueces de la sede contencioso-administrativa ostentan una experticia atinente al régimen municipal que los integrantes de la jurisdicción laboral no, afirmándose de paso que "*los Tribunales de Trabajo, actuando como contralores no jerárquicos de legalidad de las municipalidades, generan gran inseguridad jurídica, por cuanto es un juez laboral bajo las normas del derecho ordinario o común conociendo de asuntos propios del derecho público, y propiamente del régimen jurídico y administrativo que es el municipal*".

Por ende, el principal objetivo de la iniciativa de ley de comentario es establecer que el contralor no jerárquico de legalidad en materia de empleo público laboral sea, pues, el Tribunal Contencioso Administrativo, no los Tribunales de Trabajo, favoreciendo a la primera de esas sedes por la experticia que se tiene de la materia municipal y el empleo público.

Segundo: Análisis y contenido. En función de lo expuesto en el acápite anterior, se plantea una reforma parcial al artículo 159 del Código Municipal, cuya redacción actual se transcribe a continuación: "*Los servidores o las servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 de la Ley N° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y las dispuestas en este Código. El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley general de la Administración Pública, como a las siguientes normas:*
a) En caso de que el acto final disponga la destitución del servidor o servidora, esta persona podrá formular, dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la notificación del acto final, un recurso de apelación para ante el tribunal de trabajo del circuito judicial a que pertenece la municipalidad
b) Dentro del tercer día, el alcalde o alcaldesa remitirá la apelación con el expediente respectivo a la autoridad judicial, que resolverá según los trámites ordinarios dispuestos en el Código de Trabajo y tendrá la apelación como demanda. El tribunal laboral podrá rechazar, de plano, la apelación cuando no se ajuste al inciso anterior
c) La sentencia del tribunal de trabajo resolverá si procede el despido o la restitución del empleado o empleada a su puesto, con pleno goce de sus derechos y el pago de los salarios caídos. En la ejecución de sentencia, el servidor o servidora municipal podrá renunciar a ser reinstalado, a cambio de la percepción del importe del preaviso y el auxilio de cesantía que puedan corresponderle, y el monto de dos meses de salario por concepto de daños y perjuicios
d) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones sin goce de sueldo determinadas en el artículo 158 de esta ley".

La reforma parcial propuesta eliminaría las menciones a la sede laboral, cambiándola por la contencioso-administrativa, aclarándose que esta última sede resolvería tales asuntos en su calidad de contralor no jerárquico de legalidad.

Tercero: Conclusiones. Conforme al análisis efectuado por este centro de trabajo a la iniciativa de ley antes referida, esta Dirección Jurídica informa que, conforme al análisis de la presente iniciativa de ley antes referida, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este, no se denota que la misma suponga una afronta al régimen municipal, por lo que, si lo tiene bien, el respetable Concejo puede tomar el acuerdo respectivo apoyándola.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-215-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio DJ-216-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores, se brinda respuesta al oficio Ref. 1639/2025, de fecha 26 de marzo del año en curso, mediante el cual se remite a este centro de trabajo para su análisis y eventual recomendación, el proyecto de ley denominado "*Ley de accesibilidad de bonos para reparación, ampliación, mejoras y terminación de vivienda (RAMT)*", expediente N° 24772. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este, se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. En todo caso, y conforme a la temática abordada a través del mismo, así como a su innegable relevancia, se recomienda al estimable Concejo Municipal tomar el acuerdo respectivo para apoyarlo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-216-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio DJ-217-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores, se brinda respuesta al oficio Ref. 1836/2025, de fecha 2 de abril del año en curso, mediante el cual se remite a este centro de trabajo para su análisis y eventual recomendación, el proyecto de ley denominado "*Ley para la reincorporación de los enlaces municipales en los Comités de la Persona Joven. Adición de un nuevo párrafo al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven nº 8261 del 2 de mayo de 2002 y sus reformas*", expediente N° 24720.

Primero: Motivación. En la iniciativa de ley se comenta que en cada municipalidad debe conformarse un Comité de la Persona Joven, una de las comisiones permanentes del gobierno local. Se señala como uno de los grandes retos a afrontar para tales comités la gestión de los recursos económicos asignados por el "*Consejo de la Persona Joven*". En cuanto a tal aspecto, se señala que "*aunque la ley establece esta trasferencia de recursos, su correcta utilización depende de complejos procedimientos administrativos, como la incorporación de los fondos al presupuesto municipal, la obtención del refrendo de la Contraloría General de la República y la ejecución mediante procesos de contratación administrativa*". Ante ello, se alega que los comités carecen de la experiencia y capacitación para llevar adelante tales trámites, situación de la cual se derivó el surgimiento de la figura del "*enlace municipal*", concebida como una persona funcionaria municipal que acompañe y asesore al comité para llevar a cabo las gestiones administrativas del caso. En tal contexto, el enlace referido sería responsable de

brindar asesoría técnica, capacitación y acompañamiento a los comités referidos en la formulación y ejecución de sus proyectos.

Segundo: Análisis y contenido. En la iniciativa de ley se proponer adicionar un inciso a un artículo de la Ley General de la Persona Joven a efectos de facultar a las municipalidades a efectos de nombrar a una persona funcionaria que fungirá como enlace municipal en los términos indicados en el acápite anterior.

Tercero: Conclusiones. Conforme al análisis efectuado por este centro de trabajo a la iniciativa de ley antes referida, esta Dirección Jurídica informa que, conforme a las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley antes referida, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este, no se denota que la misma suponga una afronta al régimen municipal y su autonomía por lo que, si lo tiene bien, el respetable Concejo puede tomar el acuerdo respectivo apoyándola.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-217-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 20. Se conoce el Oficio DJ-218-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores, se brinda respuesta al oficio Ref. 1837/2025, de fecha 2 de abril del año en curso, mediante el cual se remite a este centro de trabajo para su análisis y eventual recomendación, el proyecto de ley denominado "*Adición de un inciso e) y un inciso f) al artículo 174 del Código Municipal, Ley Nº 7794*", expediente N° 24676. Es menester indicar que la iniciativa de ley señalada no se acompaña de un acápite que aclare la motivación que la respalda, por lo que el análisis que este centro de trabajo podría hacer al respecto.

Primero: Análisis y contenido. Como se indica en su denominación, en la iniciativa de ley se pretende introducir nuevos incisos al artículo 174 del Código Municipal, el cual refiere a la forma en que el Comité Cantonal de Deportes es conformado: 7 personas residentes del cantón provenientes de distintos sectores, como el Concejo Municipal, las organizaciones o agrupaciones deportivas del cantón y demás. En esta oportunidad, en la iniciativa de ley se propone elevar a 9 los integrantes de tal órgano, añadiéndose a "*un representante de la sociedad civil que agrupe a las personas con discapacidad y su suplente*" y a otro "*representante de la sociedad civil que agrupe a las personas adultas mayores y su suplente*".

Segundo: Conclusiones. En atención a las estipulaciones hasta este punto indicadas, y si bien se puede intuir la motivación encomiable detrás de una propuesta como la que acá nos ocupa, se extraña una explicación cuanto menos concisa con respecto al porqué de la propuesta, o bien, cuál es el contexto bajo el cual se genera, por lo que se recomienda al estimable Concejo Municipal no apoyar la presente iniciativa de ley.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, explica que en este DJ-218 quisiera hacer un análisis de la recomendación que está haciendo la Dirección Jurídica de no apoyar este proyecto de ley que quiere modificar el Artículo 174 del Código Municipal, el cual se refiere a la forma en que el Comité de Deportes está conformado. Y lo dice así, está conformado por 7 personas

residentes del Cantón, provenientes de distintos sectores como el Concejo Municipal, las organizaciones o agrupaciones deportivas del Cantón y demás. En esta oportunidad esta iniciativa de proyecto de ley quiere proponer una modificación al Artículo 174 del Código Municipal, agregando 2 incisos, que sería el inciso E y el inciso F. El inciso e es nombrar un representante de la sociedad civil que agrupe a las personas con discapacidad y su suplente y el inciso F sería un representante que agrupe a las personas adultas mayores y su suplente. Yo creo que por lo menos si lo tropicalizamos al Cantón de Belén, la forma en que tiene de trabajo el Comité de Deportes donde está dirigido, hacia promocionar una inclusión de las diferentes poblaciones que conforman el Cantón, el agregar estos 2 incisos para que 2 representantes de estas poblaciones estén dentro de la Junta Directiva del Comité de Deportes sería un éxito para reforzar y promocionar la inclusión en el Cantón de Belén. Por lo tanto, yo no estaría avalando el DJ-218-2025 porque yo creo que el proyecto, si lleva un objetivo bastante bueno que es promocionar la participación de estas 2 poblaciones, tanto las personas con discapacidad como los adultos mayores, y poder tener un representante dentro de la Junta Directiva de los Comités Cantonales de Deporte.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, cita que Presidenta totalmente avalo a la compañera Betty, estamos coincidiendo, yo revisando el proyecto de ley de incluir a esos 2 sectores si estamos hablando ya en términos de inclusión, creo que es muy importante la actualización de esta Junta directivas que pasen de 7 a 9 miembros. Con estos 2 sectores, que si bien se están anunciando aquí que deberían estar es porque se han sentido marginados. Y en el caso de Belén, que hay tantos recursos que sean mejor destruidos, porque inclusive ya hemos tenido audiencias aquí con personas de estos sectores que se han quejado de que no han obtenido los tratos adecuados para ellos, así que yo también no estaría de acuerdo en esto de no avalar porque, es aplicar la ley de la inclusión.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Y DOS VOTOS DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-218-2025 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21. El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, consulta que sí que mi consulta hoy específicamente para la Alcaldesa. Se refiere a una queja de los vecinos de Barrio Fátima, casi diríamos que, para variar, porque siempre han estado aquí en el tema de sesiones. Me llama los vecinos y Alcaldesa para que tome nota y aplique sus mejores oficios. Esto es con respecto a un lote, a un costado oeste de la Soda Maylu. Que es la empresa proveedora de servicios de construcción la Municipalidad Empresa Fátima, utiliza cómo lugar de relleno o de acopio. Y esto se está suscitando una serie de problemas con el polvo que ya un lado a la problemática que Casa Max genera en el sitio ahora se le aúna a este otro y es un lugar que está abierto. Es grande maquinaria entre sale, yo le puedo pasar ahorita más fotos al chat del Concejo para que lo vean y sí por favor si pudiera aplicar los buenos oficios para ver qué sucede porque, es un

lugar, no sé qué haya un permiso de construcción para ese movimiento de tierra tan grandes que se están dando en el sitio y eso es, retomando la queja de vecinos de ese sector de Fátima.

ARTÍCULO 22. El Regidor Propietario Ulises Araya, enumera que tenía 2 consultas, la primera es si usted nos puede comentar un poco cómo va el proceso de nombramiento del Director de Servicios Públicos si se ha pensado en algún momento de hacer ascenso directo o si, se hace el concurso interno o externo, porque ya hace tiempo está vacante la plaza por la renuncia lamentable de don Denis Mena y la otra pregunta me surge de la Sesión Extraordinaria, pasada donde se presentaron los señores Lehmann. Yo estaba pensando Alcaldesa que ante el aparente impedimento de que se puedan dar las aguas fluviales hacia la tubería nueva que se está edificando, siendo que Casas Max 2, no tiene ni siquiera la disponibilidad de agua potable. No sería parte del análisis, te lo pregunto, si lo han considerado ustedes de que vamos a ver no hay Casas Max 2 construido en este momento ni siquiera tienen disponibilidad de agua potable las tuberías en algún momento las va a asumir, las va a recibir la Municipalidad, no han considerado que antes de priorizar Casas Max 2, que no tiene nada aprobado, debería ir primero las aguas municipales que se arrojan como nos exponían el jueves pasado sus propietarios en su propiedad, dándoles una afectación, es ver si ustedes han hecho ese análisis en la administración y la otra que ya le hice, que es el proceso de nombramiento del Director de Servicios Públicos.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, considera que la persona que lleva todo el proceso es doña Yanory y ella lo está realizando. La parte, del ascenso directo porque eso va por etapas, primero, quién fue el que cumplió se abrió a todos los que tenían el perfil se les envió para convocarlos, participaron, ella lleva el proceso, ella es la que lo lleva. Luego, en la Sesión Extraordinaria de Lehman ese mismo día yo les notifiqué donde el único que dan la resolución sobre el tema es el MOPT. De nuevo es el MOPT, creo que ese día quedó claro y allí fue donde yo quedo uno de atado a manos. Porque hay un ente rector, así como en el agua, quién es Senara y hay que obedecer a Senara sí o sí, en este tema hay que obedecer a MOPT porque o sí o sí es el MOPT, nos toca, quien es el ente rector y tenemos que acogernos, por eso se le hace la consulta. De hecho, explorando al no encontrar que ellos decían que no saben cómo apareció el tubo, hemos encontrado porque obviamente que yo quiero buscar de dónde salió ese acuerdo y hemos estado buscando y hay un acuerdo. Que es el que queremos nosotros saber tiene que haber sido un acuerdo verbal pero se ve donde hay un acta que estaba William Alvarado de Alcalde, donde él dice que están trabajando en el tubo Lehman, sí hay para que la Municipalidad ya en aquel momento enviará el recurso, era porque ya se había un acuerdo de las partes, creo que estamos sujetos a que, a lo mismo que nos ha tocado esperar con este tema vinculante, que no es que uno no tenga voluntad igual con los vecinos de Fátima como les dije muchas veces, no es que no hay voluntad. Los debidos procesos necesitan uno que el ente rector le envíe la consulta, ya después podemos proceder nosotros.

El Regidor Propietario Ulises Araya, precisa que Alcaldesa con el tema de la plaza de Servicios Públicos de Director, no sabemos si va a ser ascenso directo o va a ser concurso, eso no se conoce todavía. Y con respecto a esto último y hay que hacer memoria de que William Alvarado era aquí el Alcalde o Ejecutivo Municipal. Cuando se rompió ilegalmente el humedal de La Ribera, cuando se rompió el humedal de La Ribera. William era aquí el Alcalde ahí se abrió el

alcantarilla que ha drenado ilegalmente desde el año 2000 el humedal de La Ribera y que esas aguas pasan por los Leman y llegan al antiguo, lago Lehman que es el que ellos drenaron por la contaminación que había. Sí habría que tener claro si nos estamos refiriendo a ese o nos estamos refiriendo a las otras aguas que son, pluviales, que recoge la calle, porque son 2, eso habría que tenerlo claro, porque si repito, el Alcalde que estuvo aquí, que tuvo que venir don Óscar de la Urbanización La Ribera, a tirarle una tortuga, un cadáver de tortuga al escritorio para que fuera a parar en el año 2000 el desbarajuste que estaban haciendo ahí. Sí, efectivamente fue William, pero, las otras aguas que son las que los Lehman están denunciando. Es lo que habría que ver si son esas mismas que son del año 2000 o no, o son las pluviales, porque me pareció que escucharles a ellos, que eran pluviales y no propiamente las del humedal.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, indica que no hay una referencia sobre eso, estamos hablando con lo que hoy tengo yo que definir 2025 y que mis acciones son la que procede. Responsablemente tengo que hacer la consulta al rector y estamos a la espera a como lo he hecho cuando ellos me indican, yo actúo, así que no puedo disponer ni que usted haga tal cosa o el otro haga cuando simplemente el ente rector es el único que nos va a indicar a dónde va las aguas.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 23. Se conoce el Oficio CGAJ-10-2025.

Se conoce el Acuerdo Municipal Referencia 7309-2024.
Se conoce el Oficio DJ-679-2024 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Por este medio, y con instrucciones superiores, procede este centro de trabajo a referirse al oficio nº Ref. 6103/2024, fechado el 23 de octubre del año en curso, con fundamento en los extremos que se exponen a continuación.
Primero: Antecedentes. Conforme a los términos incluidos en el oficio antes señalado, se solicita efectuar un análisis referente a las facultades atribuidas a la figura de la Presidencia del Concejo Municipal, esto en aras de "*corregir alguna situación y retroalimentar la gestión*". Se hace mención a su vez de un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República que data del año 2014, mediante el cual se consigna el hecho de que "*el sujeto competente para limitar el derecho a voz que permea a los conformantes del órgano pluripersonal es su Presidente, siendo que tal factibilidad se encuentra irremediablemente sometida al cumplimiento de los requisitos indicados*". De la redacción del oficio se entiende que el interés que sirve de cimiento a la solicitud que acá nos ocupa va dirigido en particular a la facultad de dirección de las sesiones del Concejo Municipal, facultad que debe ser ejercida por la Presidencia de modo tal que se procure el buen funcionamiento de dicho órgano, precisamente.
Ante ello, se solicita analizar específicamente las estipulaciones del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén atinentes a tal prerrogativa de la

Presidencia, indicándose a su vez la posibilidad eventual de que tal cuerpo normativo sea ajustado conforme a las conclusiones a las que se arribe en el presente dictamen.

Segundo: Referencias normativas. Antes de entrar a analizar la consulta, es menester brindar una referencia concisa de la normativa referida al tema que acá nos ocupa, esto en aras de que constituir una antesala a la postura a establecer.

En primer lugar, se remite a lo estipulado en el artículo 34 del Código Municipal, el cual se procede a transcribir parcialmente en función del interés del presente asunto:

"*Corresponde al Presidente del Concejo:*

a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.

b) (…)

c) (…)

d) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones

e) (…)".

El anterior artículo constituye la base de la atribución objeto de consulta: la persona que ostenta la Presidencia del Concejo Municipal conserva para sí la facultad o prerrogativa de conceder o retirar el uso de la palabra en caso de que de la misma se denote un uso abusivo. Este último aspecto tiene un "*fenómeno reflejo*" atribuible a las personas que ostentan las regidurías, toda vez que, como bien se sabe, al día de hoy no existe en el ordenamiento jurídico nacional disposición alguna que otorgue inmunidad a las mismas, por lo que es evidente que se debe tener particular cautela y tacto a la hora de expresar opiniones al sesionar, caso contrario se podría desprender algún tipo de responsabilidad.

A propósito de los regidores, y ligado a la prerrogativa de comentario, es oportuno remitirse a lo estipulado en el artículo 26 del Código Municipal: "*Artículo 26. - Serán deberes de los regidores:a) (…)*

c) No abandonar las sesiones sin el permiso del Presidente Municipal

(…)

g) Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones".

Y, estrechamente ligado a las disposiciones recién transcritas, lo estipulado en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo de cita:

"*Serán facultades de los regidores:*

a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión

b) (…)".

Los artículos antes transcritos ilustran claramente, por un lado, las atribuciones de la Presidencia del Concejo Municipal en cuanto al manejo de las sesiones y, por otro, la dinámica que afecta a los regidores a la luz de tales atribuciones, precisamente.

Segundo: Posturas jurisprudenciales. Con respecto a este tema, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en términos como los transcritos a continuación: "*(…) cabe advertir que el derecho a la palabra de los Regidores, incluyendo los suplentes, no es irrestricto, pues está subordinado a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. Para el ordenado, eficiente y eficaz funcionamiento del órgano deliberante, el artículo 38 del Código Municipal otorga de manera exclusiva al Presidente del Consejo (sic) Municipal la dirección y corrección de la sesión; esto implica moderar el ejercicio del derecho al uso de la palabra de los Regidores*

y la potestad de dirección y cierre de discusión del Presidente, empero, tanto el Código Municipal como la Ley General de la Administración Pública -ésta última como norma supletoria-, son omisas en regular ambas atribuciones"[2] (el resaltado no forma parte de la redacción original).

Al final de la cita anterior se señala la omisión que existe en cuanto a la regulación de estos temas. No obstante ello, en ese caso se puede hacer remisión a lo estipulado en el artículo 13, inciso c), así como en el artículo 41, ambos del Código Municipal, en el que se prevé la posibilidad de que tales temas sean regulados, tal y como se ha hecho en esta municipalidad. Ciertamente, en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén se replican los aspectos concernientes al uso de la palabra que ya se han expuesto hasta este punto. Con respecto a ese cuerpo normativo, se podría iniciar haciendo remisión a lo estipulado en el artículo 13:

"*Corresponde a la Presidencia del Concejo:*

a. Presidir y dirigir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas

(…)

e. Conceder la palabra y regularla

f. Retirar la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, no se concrete al tema en discusión o se exceda en sus expresiones

g. Vigilar el orden en las sesiones y el respeto mutuo entre los participantes

(…)" (el resaltado no forma parte de la redacción original).

Se resalta el detalle de los "*participantes*" por la definición que se brinda en el artículo 2 del reglamento de cita de los mismos:

"*<u>Participantes invitados o convocados</u>: son aquellas personas que han sido invitadas o que han pedido audiencia a la sesión; que han sido convocadas a ella para participar, asesorar, aportar en el debate, informar, presentarse o presentar algún asunto, juramentarse, recibir información o reconocimiento y cualquier otro motivo que el Concejo haya considerado pertinente. (…).*

<u>Participantes permanentes del Concejo</u>: son personas designadas por elección popular para ejercer su voz, a saber regidores, síndicos, alcalde y vice-alcaldes; ya sean propietarios o suplentes. Todos fueron electos para representar la voz (opinión) de los munícipes y esto debe reflejarse en este reglamento. (…)".

En cuanto atañe a los denominados "*participantes*", y ligado al uso de la palabra, en el artículo 39 se dispone: "*La Presidencia concederá el uso de la palabra en el mismo orden en que lo soliciten los participantes, dirigiendo la deliberación y el debate de forma participativa y equitativa (…)*".

El reglamento también regula la participación eventual de particulares a partir del artículo 71, recayendo en la Presidencia también la dirección de tal participación. Entonces, conforme a lo estipulado en el reglamento vigente, a este punto queda claro que, para poder participar en una sesión del Concejo, es necesario que de previo se haya dado una convocatoria o invitación, a menos que se esté en el escenario de ser un "*participante permanente del Concejo*", en cuyo caso no se menciona la necesidad de una convocatoria o invitación previa para su intervención.

Un ejemplo de ese último caso es la Alcaldía Municipal, figura a la que le asiste una serie de aspectos distintivos en cuanto a su asistencia a las sesiones del Concejo, toda vez que tal asistencia es de carácter vinculante, no discrecional:

"*El artículo 17.c) del Código Municipal establece expresamente que una de las funciones del Alcalde de la Municipalidad es asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del respectivo*

Concejo Municipal, amén de estar obligado a asistir también a todas las asambleas, reuniones y demás actos públicos que la municipalidad realice.
(…)
Obsérvese que artículo 17.c es expreso en prescribir que la prerrogativa del Alcalde para asistir a las sesiones del Concejo, es tanto una atribución como una obligación. Esto por cuanto la asistencia y participación del Alcalde en las sesiones del Concejo es indudablemente necesaria para que aquel pueda cumplir, de una forma eficaz y eficiente, con su deber de servir de ejecutor de las decisiones y políticas del Concejo.
Obsérvese que, de acuerdo con el artículo 17.c en comentario, el Alcalde no es un mero asistente en la sesión del Concejo, pues la Ley le garantiza el derecho de voz, sea de participar activamente en las deliberaciones de ese cuerpo deliberante.
Ergo, aunque el Alcalde no concurra con su voto en la formación de la voluntad del Concejo Municipal, lo cierto es que sí tiene el deber de participar en la deliberación previa a la formación de esa voluntad"[3].
Lo anterior se encuentra estipulado en el artículo 17 del Código Municipal vigente, el cual comprende las atribuciones y obligaciones de la Alcaldía Municipal:
"*Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (…) c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del concejo municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice y en su ausencia, ya sea temporal, definitiva o por impedimento del caso, será sustituido por la persona titular de la primera vicealcaldía, para lo cual no requerirá aprobación ulterior por parte del concejo municipal u otro (…). Tal sustitución deberá ser informada al concejo municipal respectivo para efectos de facilitar, agilizar y garantizar la dinámica de trabajo entre la alcaldía y ese órgano colegiado*".
Lo anterior es consecuente con la descripción que se hace de la figura del Alcalde en el Código Municipal: "*funcionario de tiempo completo*" (art. 20), categorización que no asiste a las regidurías. El que se le catalogue como tal es un reflejo del hecho de que la Alcaldía tiene a su cargo una serie de responsabilidades cruciales para la gestión municipal, lo que conlleva a su vez que tenga que involucrarse en prácticamente toda incidencia o vicisitud que atañe al cantón respectivo, aspectos que también justifican la obligatoriedad de su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal:
"*Desde luego no puede perderse de vista que necesariamente debe existir una adecuada coordinación entre el Concejo y el Alcalde Municipal para asegurar el buen desempeño de la Municipalidad que dirigen. (…)*
Lo anterior permite concluir que, al ser el Alcalde un funcionario de tiempo completo que funge como administrador de la municipalidad, es el responsable del efectivo orden y manejo de la misma (…)"[4].
La cita jurisprudencial y los artículos recién transcritos se consideran particularmente relevantes para el asunto tratado por este medio por las razones que se expondrán en el acápite que sigue a continuación.
Tercero: Gobernanza de la municipalidad. A efectos de inaugurar el presente acápite, resulta oportuno recordar lo estipulado en el artículo 169 de la Constitución Política: "*La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular y de un funcionario ejecutivo que designará la ley*" (el resaltado no forma parte de la redacción original).

El artículo recién transcrito constituye la base normativa detrás del modo en que los gobiernos locales de este país son gobernados; por un lado, se cuenta con el Concejo Municipal, órgano colegiado, político y deliberativo y, por otro, la Alcaldía Municipal, órgano unipersonal y ejecutor por excelencia. El hecho de que tal aspecto haya sido concebido de tal manera responde a la necesidad de que se dé una buena coordinación administrativa, toda vez que, si bien cada órgano tiene atribuciones específicas dadas, al final tienen un mismo objetivo: llevar la gestión municipal a buen puerto para beneficio de la comunidad.

La Sala Constitucional se ha pronunciado al respecto en términos como los que se transcriben a continuación:

"*El artículo 169 de la Constitución Política señala que la administración de los intereses y servicios municipales, están a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante de elección popular y un funcionario ejecutivo que designa la ley, que en este caso particular, es el Código Municipal. De lo anterior se infiere que el Ejecutivo no es sólo un funcionario municipal más, sino, además, un verdadero agente político, responsable de la rama ejecutiva de esa unidad de gobierno autónoma que se denomina Municipalidad. Amplias son sus atribuciones y grandes, por ello, sus responsabilidades, tanto desde el punto de vista legal, como por ser el principal depositario de la confianza popular para la correcta administración y solución de las necesidades comunales, confianza que le es transmitida por la delegación que recibe de la propia Constitución en la norma aquí comentada y de la misma corporación, en virtud del mandato que recibe en el acto de su nombramiento que hace el Concejo. Como administrador general y jefe de las dependencias municipales, encargado de la organización, funcionamiento y coordinación, así como de la correcta ejecución de los acuerdos del Concejo (…), tiene funciones políticas, ejecutivas y administrativas y no está subordinado más que a la ley en el ejercicio de sus funciones y al mismo Concejo, en lo que atañe al cumplimiento de los planes, metas y objetivos, la aplicación de los reglamentos y normas internas y la ejecución del presupuesto, facultades que emanan todas del Concejo como manifestación de su propia autonomía. Por ello, bajo ningún concepto se puede entender, que es un simple subordinado de los regidores municipales, quienes sólo pueden indicarle los límites de sus actuaciones, por medio de acuerdos adoptados en deliberación previa, pero nunca en forma individual o fuera de la solemnidad de la sesión. (…). Consecuentemente, la relación del Ejecutivo Municipal con el Concejo, no es jerárquica propiamente dicha, porque lo esencial de las funciones administrativas que le competen, las ejerce en forma exclusiva y con exclusión del mismo Concejo; en síntesis, conforma la parte "ejecutiva" del Gobierno Municipal (…)*"[5].

Conforme al extracto jurisprudencial recién transcrito, se tiene entonces que la Alcaldía Municipal ostenta un rol trascendental dentro de la organización y gobernanza de la municipalidad, no solo por el hecho de tenérsele como "*administrador general y jefe de las dependencias municipales*"[6], sino también porque, al ser el órgano ejecutor por excelencia, tiene a su cargo y responsabilidad[7] de llevar a cabo "*la correcta ejecución de los acuerdos del Concejo*". Como se considera es evidente a este punto, la consigna es que exista una adecuada coordinación entre el Concejo y la Alcaldía para así asegurar el buen desempeño de la Municipalidad[8]. Es precisamente de tales aspectos que se desprende tanto la obligatoriedad de su presencia en las sesiones del concejo como el hecho de que, a diferencia de otros "*participantes*", cuente con voz para expresar su parecer ante los temas sometidos a discusión, lo cual es necesario para procurar una correcta ejecución de los acuerdos tomados en el seno del Concejo. De no ser de tal manera, entendiéndose por esto que la asistencia y participación

no fueran obligatorias, o bien que no contare con voz, sería previsible una dificultad en el correcto direccionamiento de la gestión municipal.

Cuarto: Mutilación de la atribución de la Alcaldía Municipal. Como es de conocimiento de los señores (as) regidores (as), el Concejo Municipal, como órgano colegiado que es, manifiesta su voluntad a través de la toma de acuerdos, y a tales efectos, dichos acuerdos deben estar precedidos de un proceso intelectivo cimentado en conocimientos técnicos, actualizados y certeros, so pena de incurrir en algún tipo de responsabilidad en caso de que del acuerdo tomado se desprendan consecuencias negativas (salvo que se haya votado en contrario, claro está). Esto remite a lo que en la doctrina del Derecho Administrativo se suele denominar como "*discrecionalidad*", que refiere a aquellos casos en el que una administración se encuentra en el escenario en el que, al tener que tomar una determinación dada, cuenta con dos o más posibilidades legalmente viables (e igualmente válidas eventualmente inclusive), teniendo que decantarse necesariamente por aquella que sea más favorable al interés público.

A efectos de orientar el ejercicio de esa discrecionalidad, se han reconocido distintos parámetros a los que se puede echar mano, teniéndose entre ellos a las conocidas "*reglas unívocas de la ciencia y técnica*". Tal parámetro obliga a que la administración motive debidamente sus actuaciones con base en el conocimiento técnico de las distintas metodologías y disciplinas de la ciencia y técnica cuando las circunstancias, pues, lo ameriten. Se ha estimado que el proceder de comentario reduce las posibilidades de que se actúe arbitrariamente y que la administración respectiva incurra en responsabilidad, toda vez que la decisión a tomar en observancia a esos conocimientos y metodologías estaría ajustada a derecho. Con fundamento en lo recién comentado, se comprende entonces que tales circunstancias vendrían siendo lo que ha motivado que este Concejo Municipal cuente con asesoría legal externa. Ciertamente, y a efectos de poder orientar su labor deliberativa y decisora, es sensato contar con asesoría profesional que cuente con el bagaje y experticia que cada caso amerita.

Antes de proseguir con el punto que se está tratando de exponer, se estima oportuno tomar una pequeña desviación para brindar un comentario o breve acotación de la figura de la asesoría legal externa del Concejo Municipal, aprovechando el hecho de que justo se está mencionando la misma. El Concejo Municipal tiene la posibilidad de designar funcionarios "*de carrera*" como funcionarios "*de confianza*", teniéndose como ejemplos de los primeros a las personas que fungen en la auditoría, contaduría y secretaría del Concejo, según se regula en el artículo 13, inciso f) del Código Municipal. Se ha entendido que el asesor legal del Concejo es un funcionario "*de confianza*", dada la naturaleza de la prestación que brinda: asesoría a ese órgano colegiado. Al ser "*de confianza*", es razonable suponer que la persona que ejerce tal rol ha de ser propuesta por el propio órgano al que se espera asesore (de ahí la nomenclatura de "*confianza*", precisamente: alguien que al órgano o persona del caso le merezca confianza para orientar las decisiones a tomar).

No obstante ello, lo interesante del caso es que la Procuraduría General de la República ha establecido que, si bien la asesoría legal de comentario atañe al Concejo Municipal, el nombramiento formal de la misma atañe en principio a la Alcaldía Municipal: "*(…) el procedimiento de designación para ocupar la plaza de asesor legal del Concejo corresponde formalmente al Alcalde en virtud de las competencias que le fueron conferidas mediante una ley, en virtud de lo que disponen los ordinales 17 inciso k) y 124 del Código Municipal; no obstante, en virtud de la naturaleza de la función que va a ejercer el asesor legal, y tomando en cuenta la especial naturaleza de este servidor (de confianza) donde lo que impera es*

esencialmente una relación de confianza entre éste y su superior jerárquico, sea el Concejo Municipal, lo óptimo, lógico y oportuno es que la persona sea propuesta por parte de los miembros del Concejo, quienes son las personas con las que entablará una relación laboral estrecha y directa.

(…)

Siendo ello así, aún y cuando el procedimiento formal de nombramiento o designación del asesor legal del Concejo es competencia, en principio, del Alcalde, la propuesta o propuestas por parte de éste órgano deliberativo en orden a la escogencia del funcionario, que a la postre va a tener una relación íntima y directa con éste órgano colegiado, deberían ser valoradas y sopesadas por el Alcalde"[9].

Finalmente, y en cuanto a la función que ejerce tal asesor, se ha manifestado lo siguiente:

"*(…) debe insistirse en que por la naturaleza y finalidad de su nombramiento, el cual corresponde a un puesto de confianza del Concejo Municipal, es notorio que las funciones principales de la asesoría legal de dicho cuerpo deliberante no deberían ser las que corresponden a un asesor legal institucional pues es evidente que su función se relaciona, más bien, con el funcionamiento y actividad del Concejo Municipal, in strictu sensu, por lo que sus tareas deberían, de su lado, orientarse a atender los requerimientos que para el mejor ejercicio de sus funciones, le hagan llegar los regidores y a asesorar al Concejo sobre su correcto funcionamiento como cuerpo deliberante*"[10].

Habiéndose llegado a este punto (y retomando el objeto del presente dictamen), es previsible que se cuestione por qué se ha estado haciendo señalamiento de esos aspectos. La razón de ser de esto estriba en la moción que se aprobó en el seno de este Concejo Municipal en tiempos recientes, tendiente a impedir que la Alcaldesa asista a las sesiones acompañada por algún miembro del *staff* de la Alcaldía Municipal, o bien, de otras personas de otros repartos administrativos, a fin de que puedan respaldarla participando activamente en las discusiones en las que sus criterios sean necesarios, si a estos no se les ha convocado o invitado previamente, precisamente. Se entiende que la moción de comentario tuvo como base lo estipulado en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en particular lo concerniente a la necesidad de una convocatoria o invitación previa para que una persona pueda participar en una sesión, aspecto abordado en el segundo acápite del presente dictamen.

No obstante ello, aquí se puede hacer remisión a lo estipulado en el artículo 10 del Código Civil:

"*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas*" (el resaltado no forma parte de la redacción original). Dicho de otra forma: en cuanto a semiótica[11] del lenguaje se trata, al analizar el lenguaje que integra las normas, se debe partir del hecho de que el lenguaje tiene una función meramente instrumental dirigida a poder comunicar algo, pero tal función está supedita a las circunstancias fácticas y sociales en las que se llegue a desarrollar[12].

En efecto, se considera que el respaldar la moción de comentario única y exclusivamente en la literalidad del texto incluido en el reglamento supondría obstaculizar el cumplimiento del deber legal de asistencia y participación a las sesiones atribuible a la Alcaldía (antes abordado también).

Como se expresó líneas atrás, es natural que el Concejo Municipal cuente con asesoría legal exclusiva, o bien, que decida invitar o convocar a una sesión en particular a algún funcionario

municipal o profesional (que dicho sea de paso están obligados a ir cuando se les convoque por lo mismo[13], por la necesidad de contar con sus criterios especializados), toda vez que es usual que ciertos temas sometidos a discusión requieran de la postura o apreciación de profesionales más familiarizados con la temática del caso. Cierto es que, independientemente de la formación académica o técnica con la que cuente cada una de las personas que ocupan las regidurías, es difícil contar con el suficiente bagaje o conocimiento para poder abordar todos y cada uno de los temas que se llegan a discutir con la solvencia que estos suelen ameritar, para así poder arribar a determinaciones concretas que se traduzcan en una buena gestión por parte de este Concejo.

A su vez, y dado el hecho de que la Alcaldesa (y, en ausencia de esta, el Primer Vicealcalde), al ser una funcionaria de tiempo completo[14] https://usc-word-edit.officeapps.live.com/we/wordeditorframe.aspx?ui=es-ES&rs=es ES&wopisrc=https://concejobelen2-my.sharepoint.com/personal/secretaria1_concejobelen2_onmicrosoft_com/_vti_bin/wopi.ashx/files/fcc43ead640148e5b0b28c38f5552f45&wdenableroaming=1&mscc=1&wdodb=1&hid=F6486AA1-F0B8-7000-3356-2A430B611B03.0&uih=sharepointcom&wdlcid=es-ES&jsapi=1&jsapiver=v2&corrid=06bc9256-1d47-6932-bdf7-d0af0fd38b96&usid=06bc9256-1d47-6932-bdf7-d0af0fd38b96&newsession=1&sftc=1&uihit=docaspx&muv=1&cac=1&sams=1&mtf=1&sfp=1&sdp=1&hch=1&hwfh=1&dchat=1&sc={"pmo":"https://concejobelen2-my.sharepoint.com","pmshare":true}&ctp=LeastProtected&rct=Normal&wdorigin=ItemsView&wdhostclicktime=1733327754040&csc=1&instantedit=1&wopicomplete=1&wdredirectionreason=Unified_SingleFlush, tiene como particularidad la obligación ya comentada de asistir a las sesiones del Concejo, y participar activamente en las mismas, es evidente que el mocionar en el sentido de que, de no haber una votación de por medio para acordar la convocatoria respectiva, se le impida ser acompañada por el funcionario/a respectivo/a para poder ejercer de manera no solo informada sino efectiva también su derecho a tener voz en dichas sesiones, viene constituyendo una mutilación a dicho derecho, toda vez que, del mismo modo que se acaba de comentar con respecto a las personas que ostentan las regidurías, es difícil que la persona que ostente la Alcaldía pueda referirse con propiedad a todos y cada uno de los temas que se vayan a someter a discusión (de la que, se insiste, por su rol particular tiene que formar parte), o bien, sobre los que se le vaya a cuestionar al respecto. Después de todo, es precisamente por eso que la Alcaldía Municipal está integrada por un *staff* conformado por profesionales dedicados a distintas materias que atañen a esta municipalidad.

El establecer un impedimento de esa naturaleza haciendo uso de lo estipulado en el Reglamento de Sesiones vigente no solo supone limitarse a efectuar una interpretación meramente literal del texto de la norma (esto es, ignorando el contexto en el que ha de aplicarse), sino que también acarrea un obstáculo a la Alcaldía para que esta cumpla satisfactoriamente con la obligación legal de comentario y, aún más, pone en riesgo el equilibrio en la relación interadministrativa que debe existir necesariamente entre ambos órganos[15], lo que podría considerarse a su vez como un ejercicio abusivo del derecho[16]. Tal proceder también supone una limitante a la potestad que corresponde única y exclusivamente a la Presidencia del Concejo Municipal en cuanto a conceder o quitar el uso de la palabra, ampliamente comentado al inicio del presente dictamen.

Piénsese en un fenómeno hipotético que vendría siendo reflejo de tal proceder: que la Alcaldía Municipal proceda de algún modo a retardar o diferir el nombramiento del asesor legal del Concejo Municipal que, como se comentó anteriormente, si bien es un funcionario de confianza ligado a tal órgano colegiado, su nombramiento formalmente es parte de sus atribuciones. Conforme a las circunstancias expuestas, se podría considerar que el proceder del Concejo Municipal en este caso es un tanto reminiscente a la denominada "*relación de jerarquía*" que se suele dar entre órganos, teniéndose como esta aquella cuando un órgano superior dispone del poder o prerrogativa de dirigir, ordenar e inspeccionar la conducta de un órgano inferior, tal y como se encuentra regulado en el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública:
"*El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:*
a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;
b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;
c) Ejercer la potestad disciplinaria; [17]
d) Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo;
(…)".
Empero, como ya se ha comentado de manera reiterada, entre el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal no existe una relación de subordinación o jerarquía, aún y cuando la última esté supeditada a ejecutar los acuerdos que emanan del primero: "*En el nivel cantonal, ya esta Cámara ha ahondado en el concepto de la Diarquía: Alcaldía – Concejo Municipal, modelo de organización administrativa en el que cada corporación municipal tiene dos órganos en su cúspide jerárquica, sin que ninguno de ellos se encuentre subordinado al otro. Entre ambos existe una relación de coordinación administrativa*"[18].
Quinto: Conclusiones. Conforme a los fundamentos normativos y jurisprudenciales antes expuestos, es procedente arribar a las siguientes conclusiones:
1- La asistencia y participación de la Alcaldesa en las sesiones del Concejo Municipal son obligatorias y necesarias para que pueda cumplir, de una forma eficaz y oportuna, con su deber legal de servir de ejecutora de las decisiones y políticas del Concejo
2- Como parte de esa obligación de asistencia a las sesiones, la Alcaldesa también tiene el deber de participar de manera activa en la deliberación que se desarrolle en el seno de las mismas, de ahí que, a diferencia de otros "*participantes*", se le reconozca el derecho a tener voz
3- Los anteriores puntos son reflejo del hecho de que la Alcaldesa Municipal es, por ley, y a diferencia de las personas que ostentan las regidurías, una funcionaria de tiempo completo, lo que conlleva que tenga que tener algún grado de participación en todas y cada una de las incidencias que atañen al cantón de Belén. Esto necesariamente crea la necesidad de contar con el apoyo de personal especializado en cada materia, toda vez que, como reza el conocido adagio, "*el que mucho abarca, poco aprieta*".
4- El haber votado una moción para impedir que miembros del *staff* de la Alcaldía se presenten a una sesión para ayudar y/o asesorar a la Alcaldesa en el ejercicio del derecho de comentario supone, por un lado, limitarse a efectuar una interpretación literal del texto vigente del

Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Belén, desconociendo el contexto en el que ha de ser aplicado y, por otro, una mutilación a su derecho de participación activa e informada en las sesiones
5- El efectuar una interpretación de esa naturaleza puede suponer una afectación en la dinámica de trabajo que necesariamente debe existir entre la Alcaldía y el Concejo Municipal. Es necesario que exista un equilibrio en la relación interadministrativa que debe estar presente necesariamente entre ambos órganos para así poder llevar por buen curso la gestión municipal.
6- El conceder o quitar el uso de la palabra es una atribución que asiste única y exclusivamente a la Presidencia del Concejo Municipal. El limitar o sortear tal atribución legal mediante una moción de orden tendiente a que la participación de una persona en una sesión del Concejo Municipal esté sujeta a una votación previa constituye un aspecto carente de respaldo legal.
Siendo el curso de las cosas tal, y tomando en consideración el carácter categórico de los fundamentos normativos y jurisprudenciales antes indicados, considera este centro de trabajo que en principio es innecesario someter el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Belén a una reforma parcial tendiente a aclarar que, en el caso particular de la Alcaldesa Municipal, al tratarse de una participante obligada en las sesiones, y por la innegable relevancia del rol que ostenta, no es dable impedirle que se haga acompañar del funcionario municipal respectivo a efectos de que pueda ejercer su derecho a voz de manera informada y oportuna para participar en las discusiones del Concejo, o bien, para poder referirse a los temas por los que se le consulte o pida alguna referencia o postura. Caso contrario, entonces dicho reglamento tendría que reformarse a efectos de solventar el potencial riesgo que para la correcta gestión municipal supondría mantener tal postura.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el oficio el Oficio DJ-679-2024 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-679-2024. SEGUNDO: Avalar el Oficio

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, cita que dado los por tantos y toda la investigación que hizo la Dirección Jurídica, consideramos que es importante no se le va a dar ni más ni menos palabra a nadie. Los funcionarios que vengan acá en algún momento tendrán las 2 intervenciones que tienen la Alcaldía, no más de esas intervenciones, al igual que todos los Regidores y Síndicos que estamos acá.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, menciona que como lo vieron en ese acuerdo de Comisión el compañero Ulises, no lo voto, así que yo voy a proceder en nombre de los 4 Regidores a dar lectura al dictamen de minoría. 1 El marco normativo aplicable, leyes, reglamentos, políticas y procedimientos constituye las reglas del juegos entre un órgano

colegiado y debe guiar todas las deliberaciones, acciones y desempeño de sus miembros conforme lo establece el Artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica. 2 pasar por alto el marco normativo implica la pérdida de respeto, orden y legalidad en el funcionamiento del órgano colegiado 3 la facultad de hacer uso de la palabra en el Concejo Municipal corresponde exclusivamente a los participantes permanentes definidos en el Artículo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén, ya sean, Regidores, Síndicos, Alcaldes, Vicealcaldes, sean propietarios o suplentes. 4 los participantes invitados o convocados, entre ellos los funcionarios municipales, sólo pueden intervenir en las sesiones cuando hayan sido invitados o convocados para fines específicos. Cómo asesorar, informar o participar en determinados actos formales conforme nuestro reglamento interno y el Artículo 40 del Código Municipal. 5, según el Artículo 40, el Código Municipal, los funcionarios municipales pueden ser llamados, a sesiones del Concejo, pero su participación no implica una intervención libre y continua en el debate, sino que debe limitarse estrictamente al motivo por el cual fueron convocados. 6 en el inciso e del Artículo 27 del Código Municipal faculta a los Regidores para llamar al orden al Presidente Municipal si este se aparta de las disposiciones del Código o del reglamento interno. 7, el Artículo 39 del Código Municipal establece que las sesiones del Concejo deben desarrollarse conforme al orden del día previamente elaborado y que cualquier modificación o alteración de dicho orden solo podrá realizarse mediante acuerdo aprobado por al menos 2/3 partes de los miembros presentes en la sesión. Es todo.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, manifiesta que creo que es bueno cuando se hacen este tipo de análisis dentro de la Comisión, hacer toda la trayectoria que han tenido los diferentes oficios en el Acta 61-2024 del 15/10/2024 en el Artículo 3. La Presidenta del Concejo Municipal, doña Teresita Venegas, presentó una iniciativa con el fin de fortalecer mi gestión como Presidenta, expresó literalmente en el Acta 73-2024 en el Artículo 9 se recibe el DJ- 679-2024 donde se mencionan varios artículos del Código Municipal. El Artículo 34, que son las funciones del Presidente, el Artículo 26, que son los deberes de los Regidores, el Artículo 38, que son las funciones del Presidente, el Concejo Municipal y el Artículo 17, que son las funciones de la Alcaldía. También menciona el Artículo 2 y el Artículo 71 del Reglamento de Sesiones, en las conclusiones de ese DJ hace mención a las funciones y a las potestades de la Alcaldía. En esa sesión, la Presidenta manifestó que ella presentó esa iniciativa porque en alguna sesión no se permitió la participación de unos funcionarios municipales. Yo quiero aclarar como lo externé en la Sesión 73. Que todo funcionario de esta Municipalidad puede participar en las sesiones municipales, siempre y cuando estemos apegados al Artículo 40 del Código Municipal, que dice lo siguiente, Artículo 40, cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo Municipal cuando este lo acuerde y sí que por ello deba pagársele remuneración alguna. Con todo respeto para el Dr. Enio, lo que nosotros analizamos en este momento es un DJ, es un oficio de la Dirección Jurídica que en ningún momento está sobre el Código Municipal, para mí el Artículo 40 del Código sigue vigente para aplicarlo, cuando el Concejo Municipal lo considere oportuno.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, dice que sumamente complacida por este acuerdo que tomaron realmente, siempre he creído en que nosotros nos orientamos con lo que nos dicen los compañeros. Que son los que nos van a guiar para tomar las mejores decisiones, realmente aquí no vemos ni abogados ni ingenieros, nada por el estilo para nosotros, venir y tomar una

decisión donde ni siquiera sabemos mucho del tema, uno tiene que tomar la decisión bien informado y realmente que los funcionarios puedan hablar es lo mejor que nos ha pasado. Realmente yo aplaudo muy de acuerdo, mi voto va a ser a favor de la Comisión y los felicito por el acuerdo que tomar.

El Regidor Propietario Ulises Araya, avala que yo diría que estamos de acuerdo con lo que dice Lourdes. Ojalá lo apliquemos también para el Plan Regulador, que le hagamos caso a los funcionarios municipales y no a externos como don William Murillo, William Alvarado, que parecería que tiene una voz muy potente en este Concejo Municipal. Don Luis Álvarez, tengo una consulta para usted, que es gran conocedor del ámbito municipal, le extrañamos en la Comisión, no sé por qué no se le convocó. Pero mira que hubo una discusión muy, rica y yo le agradezco a don Ennio que nos ilustra con el tema. Lo mencioné yo ahora al inicio sobre las fuentes no escritas del derecho y Ennio invocaba para defender el DJ. La tradición o la costumbre, yo quería preguntarle a usted, don Luis, los Artículos 39-40 del Código Municipal, usted podría ampliarnos qué ámbito tocan, de qué trata el Artículo 39 y el Artículo 40 del Código Municipal, aquí hacen referencia en sí, porque y se lo digo, incluso el propio don Ennio nos dijo ese día que le parecía yo estaba de acuerdo con él de que hubiera sido bueno consultarle a don Luis Álvarez antes de, sin embargo, aquí los compañeros no, quisieron así, quisieron tomar el acuerdo de una vez, pero creo que es meritorio que un abogado con su expertise pudiera hablarnos, de qué habla, cuáles son los alcances del Artículo 39 y el Artículo 40 del Código Municipal.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, apunta que aclararle que yo también estuve muy anuente a apoyar. En lo que el Articulo se discutía que tanto la costumbre como la jurisprudencia hace ley y con todo el respeto, creo que es diferentes opiniones, pero aquí en lo que se trata más bien es de tener siempre una amplitud de conocimiento, sobre todo técnico de expertos. Sobre cualquier tema que se requiera.

El Asesor Legal Luis Alvarez, afirma que vamos a ver, no, conozco de la forma en la que se dio la discusión. No estuve en la Comisión, pero tampoco quisiera pecar de ir a dar o de dar opiniones fuera de contexto. Yo interpreto o entiendo que hay una interpretación de la Dirección Jurídica en un oficio y que ese oficio, no es más ni menos válido que la opinión que yo pueda dar. Hay 2 formas de resolver conflictos si existiera el conflicto de interpretación, una es hacerle la consulta a la Procuraduría. Que es el abogado de Estado y que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, es el único que nos puede dar una interpretación de carácter vinculante. La segunda es a partir de las decisiones que tome la Presidencia con base en este informe. Si se presenta algún recurso alguno de los miembros del Concejo, el Concejo en pleno tiene que discutir el recurso. Y por mayoría simple se tomaría una decisión, pero me parecería, vamos a ver poco oportuno que yo pudiera dar un criterio en ese momento fuera de ese contexto, porque podría ser, poco ético en el contexto del conflicto que podría generar a lo interno de las de los criterios que se hayan dado. Pero además de eso me preocupa más bien emitir una opinión fuera del contexto en el cual se dio la discusión en la Comisión. Yo entiendo que hay un dictamen de la Dirección Jurídica. Y en ese caso, si el Concejo toma una decisión a partir del dictamen de Comisión. La alternativa que le quedan a los Regidores disidentes de esa opinión es presentar un recurso de apelación contra la decisión del directorio del Concejo. Que,

se resuelve por medios democráticos será por mayoría simple en este caso y creo que lo que habría que hacer y si el Concejo igual tiene alguna duda respecto a los alcances del dictamen técnico jurídico, hacerle la consulta a la Procuraduría porque lo que yo haría podría ser un criterio que eventualmente tampoco nos va a resolver la discusión. Incluso si yo estuviera en contra de ese criterio, que no es el caso, simplemente no lo conozco o no los he conocido a fondo. Me parece que en este punto podríamos más bien darnos en una o vernos frente a una discusión. Sin un resultado concreto, son 2 criterios no vinculantes. En el tanto, los 2 podrían ser incluso válidos, así que me parece que si ustedes lo que quisieran es cuál es la solución correcta, consultemos la Procuraduría si fuera el caso.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, comunica que Don Luis una consulta adicional, pero en ese sentido, nosotros no estamos modificando el Artículo 40, se mantienen, no, entiendo cuál es la preocupación, de Ulises, pero quería ver la respuesta de Luis antes.

El Asesor Legal Luis Alvarez, describe que en realidad no podría modificarlo tampoco, esa no es la vía ni un acuerdo podría modificar el artículo. Es lo que sí aquí hay que entender es que si hay una interpretación de ese Artículo. Que le está dando el directorio, incluso del Concejo, la solución es presentar la apelación. Es más, ustedes saben cuál va a ser el resultado de la apelación, yo no tengo que decir cómo se va a resolver porque es por mayoría simple. De manera que fuera de esa solución, la única otra alternativa es la consulta vinculante.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Ana Betty Valenciano, Ulises Araya Y DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos: PRIMERO: Se rechaza el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal para que presente propuesta de consulta a la Procuraduría General de la Republica.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio CGAJ-11-2025.

Se conoce el Acuerdo Municipal Referencia 7407-2024.
Se conoce el Oficio AMB-MC-300-2024 de la Alcaldesa Zeneida Chaves. Hemos recibido el memorando NºOPR-M-047-2024, con fecha del 09 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Ligia María Delgado Zumbado, funcionaria de la Oficina Plan Regulador; por cuyo intermedio se refiere a la propuesta de *"Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Belén, para intervenir la Red Vial Nacional de Interés Municipal"*. Al respecto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, remitimos copia de la documentación recibida y el expediente administrativo con los antecedentes para su información, consideración y gestión de trámites para los fines correspondientes.

OPR-M-047-2024
En atención al DJ-699-2024 del pasado 6 de diciembre, suscrito por el Lic. Rodrigo Calvo Fallas de la Dirección Jurídica en el que emite el aval para la firma del Convenio con el MOPT, se remite expediente para ser presentado ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación para que la Sra. Zeneida Chaves Fernández en calidad de Alcaldesa firme el Convenio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AMB-M-C-300-2024. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA INTERVENIR LA RED VIAL NACIONAL DE INTERÉS MUNICIPAL

Entre nosotros, MAURICIO BATALLA OTAROLA, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno- ocho tres ocho-cero ciento setenta y nueve, Ministro de Obras Públicas y Transportes, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 451-P, que rige a partir del doce de marzo de dos mil veinticuatro, en adelante "EL MOPT"; y ZENEIDA CHAVES FERNÁNDEZ, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ocho uno cero - cero siete setenta, vecina de La Ribera de Belén, en condición de Alcaldesa Municipal de Belén y representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos cero noventa, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 2158-E11-2024 de las nueve horas con veinte minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance 61 del Diario Oficial La Gaceta No. 55 del Viernes 22 de marzo del 2024, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, debidamente autorizado para suscribir el presente CONVENIO MARCO mediante acuerdo del Concejo Municipal No…… del Acta de la Sesión Ordinaria No. ……, celebrada el……. de……. del año 2024, en adelante denominado "LA MUNICIPALIDAD"; con fundamento en las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, hemos acordado celebrar -en nuestro carácter dicho- el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y estipulaciones:
I.- CONSIDERANDO:

- El MOPT. Conforme lo dispuesto en los artículos 2 y de la Ley de Creación del MOPT, Nº 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto, entre otros: "Sin perjuicio de las potestades del Consejo Nacional de Vialidad, planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional. Regular y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos. Ejercer la fiscalización y la rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar, con los gobiernos locales, sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional."

- MUNICIPALIDAD. Los artículos 4 inciso f), 7 y 13 inciso a) del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, faculta a las Municipalidades a concertar pactos, convenios o los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por esta vía, podrán llevar a cabo servicios u obras en su cantón.

Que el Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT, Reglamento a la Ley Especial para la Transferencia de Competencias, atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal, en su artículo 5 inciso p), establece como Funciones municipales para la gestión vial: " Proponer al Concejo Municipal la suscripción de convenios de cooperación con el Consejo Nacional de Vialidad para colaborar en la atención inmediata de carreteras de la red vial nacional que sean de interés municipal y que se encuentren ubicadas en la jurisdicción cantonal."

- Que resulta necesaria la unión de esfuerzos de las dos instituciones, para lograr mantener en el mejor estado posible las Rutas Nacionales dentro de la jurisdicción del cantón de Belén, en beneficio de sus habitantes y en general de quienes las transiten.

- Que conforme lo anterior el MOPT y la Municipalidad de Belén a través del presente Convenio Marco, acuerdan la coordinación, colaboración y cooperación, para la ejecución conjunta de intervenciones en la Red Vial Nacional que se ubiquen dentro del territorio del cantón de Belén y sean de interés municipal, de conformidad a su respectivo marco competencial y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

- Que mediante Oficio …….. Del MOPT; y, Acuerdo número ……del Concejo Municipal del Cantón de …… en su Sesión Ordinaria número ……, celebrada el …….. de ……. del 2022, las instituciones que suscriben, aprueban el presente Convenio Marco.

II. Antecedentes:

- Ley Nª 4786 del 10 de julio de 1971 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Código Municipal, Ley Nº 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.
- Ley de Contratación Administrativa, Nº 7494 del 24 de abril de 1995, reformada por Ley No. 8511 del 20 de abril del año 2006.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo Nº 33411-H, publicado en la gaceta No. 210 del 02 de noviembre del 2006.
- Decreto 40137- MOPT, Reglamento a la Ley 9329

(y otros antecedentes que cuando se tramita la parte preparatoria se van conformando, esos se agregan en esta parte)

III. OBJETO

El presente Convenio tiene por OBJETIVO, establecer las relaciones de Coordinación, colaboración y cooperación entre: MOPT y la Municipalidad de la Municipalidad de Belén a fin de coadyuvar en la atención de la Red Vial Nacional que se encuentra dentro de la Jurisdicción Territorial de esta Municipalidad y sea de su interés intervenirla.

IV. CARTAS DE ENTEDIMIENTO

Para la negociación del objeto de cada convenio específico, se podrá suscribir una CARTA DE ENTENDIMIENTO, con la finalidad de facilitar el proceso; en ella se podrá establecer los criterios técnicos y jurídicos propios de cada obra; mismo que deberán ser aprobados por el MOPT como ente competencial en la Red Vial Nacional.

V. CONVENIO ESPECÍFICO

Para la concreción de cada proyecto, se suscribirá un convenio específico derivado del presente Convenio Marco, donde se indique indispensablemente: Objeto, plazo de ejecución y precio del convenio.

Requisitos Generales que deberá cumplir el convenio específico que se derive del presente convenio marco, Sin detrimento de otros documentos, estudios
y certificaciones, que acuerden las partes en cada caso

1. Objeto del convenio, descripción exacta y su ubicación georreferenciada.
2. Perfil del proyecto
3. Presupuesto general del proyecto, con el debido sustento técnico y de las mejores prácticas de la ingeniería.
4. Los aportes, por separado, de cada una de las instituciones suscribientes, y el costo en colones asociado.
5. Acuerdo del Concejo Municipal, donde se autoriza al Alcalde, suscribir el convenio específico, ahí deberá indicarse el interés municipal.
6. Aportar el estudio costo-beneficio, debidamente firmado por el profesional responsable.
7. Profesional Responsable de supervisar la obra por parte de la Municipalidad.
8. Certificación de personería jurídica vigente o copia certificada por la secretaria de la Municipalidad o por Notario Público, con indicación de las calidades del representante legal, con las respectivas citas de inscripción.
9. Certificación de contenido económico certificado por la Tesorería Municipal y de que los recursos no pertenecen a los fonos de la Ley 8114
10. Sustento legal para la suscripción del convenio, Ley o reglamento.
11. El plazo contractual y plazo dentro del cual se dará lo orden de inicio

VI. PERFIL DE LOS PROYECTOS.

Para cada intervención, se deberá generar un Perfil de Proyecto con la descripción detallada, estado actual y propuesta de atención de la Municipalidad de Belén. De parte del MOPT se indicará formalmente, la disponibilidad de los recursos que se demanden, y que estos le permitan participar en el convenio específico que proponga la Municipalidad de Belén.

VII. DE LAS OBLIGACIONES

Para la ejecución y seguimiento del presente instrumento de cooperación, las partes suscribientes; MOPT y MUNICIPALIDAD DE BELÉN se comprometen a proponer proyectos en el marco del presente convenio, y aportar los recursos que los convenios específicos requieran,

lo anterior de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y el marco competencial que rige sus actuaciones.

VIII. DE LA VIGENCIA Y LAS PRORROGAS.

El presente convenio tendrá un período de vigencia de un año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años, los cuales empezarán a regir a partir del día siguiente a la fecha de la firma del mismo; y será prorrogable de forma automática por un plazo igual al aquí convenido.

Cuando alguna de las partes no desee prorrogar el presente convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos treinta días de antelación al cumplimiento del plazo convenido.

IX. CAUSAS DE RESCISIÓN Y FINALIZACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes, podrá rescindir unilateralmente el presente convenio por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, las partes podrán por mutuo acuerdo, poner término a este convenio, siempre que medien circunstancias de interés público para ello.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, caso contrario, existirá causa para resolver el citado convenio.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir cuando existan razones de interés público, fuerza mayor o caso fortuito, siguiendo el debido proceso. También, podrá darse por concluido en cualquier momento si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo, siempre que medien circunstancias de interés público para ello. La notificación se deberá realizar por escrito con tres meses de anticipación ara su finiquito. En caso de haber convenido en su ejecución proyectos o actividades que se encuentren pendientes de finalización, se deberá a conveniencia e interés público, continuar con los proyectos hasta su finalización.

X. ESTIMACIÓN

El presente convenio es de cuantía inestimable en razón de su naturaleza.

XI. DE LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos del artículo 22 y siguientes de la Ley ocho mil seiscientos ochenta y siete, Ley de Notificaciones Judiciales, las PARTES conocedoras de las implicaciones que esta manifestación conlleva, aceptan como válida la notificación que se haga en el lugar señalado como su domicilio en el presente ACUERDO, pasando éste a ser su DOMICILIO INSTITUCIONAL; asimismo se comprometen como se dirá más adelante, a notificar por escrito a la contraparte de cualquier cambio en su domicilio, de tal forma que las PARTES dejan señalada la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, sea ésta judicial o

extrajudicial, así como para cualquier comunicación o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada mediante entrega de un original de la misma en las direcciones que se indican a continuación.

En caso de que alguna de las partes cambie su domicilio Institucional, deberán notificarlo por escrito a la otra y dicho cambio se tendrá por efectuado al día siguiente de la notificación del cambio de domicilio.

Para el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES:

Dirección: Plantel Central MOPT, Costado sur gimnasio Liceo de Costa Rica, Avenidas 20 y 22 Calles 9 y II Plaza González Víquez San José.
Central Telefónica: 2523-2000.

Para la MUNICIPALIDAD DE BELÉN:

Dirección: Edificio principal de la Municipalidad de Belén costado este de la Iglesia Católica de San Antonio de Belén, Heredia.
Central Telefónica: 2587-0000.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Mauricio Batalla Otárola
MINISTRO

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
Zeneida Chaves Fernández
ALCALDESA

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio OPR-M-047-2024. SEGUNDO: Devolver a la Administración para que se realice las correcciones de los datos del Ministro. TERCERO: Considerar su aprobación Definitivamente Aprobada.

ACUERDO 24. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio OPR-M-047-2024. **TERCERO:** Devolver a la Administración para que se realice las correcciones de los datos del Ministro.

ARTÍCULO 25. Se conoce el Oficio CGAJ-12-2025.

Se conoce el Acuerdo Municipal Referencia 7408-2024.
Se conoce el Oficio AMB-MC-301-2024 de la Alcaldesa Zeneida Chaves. Hemos recibido el memorando NºUPU 081-2024, con fecha del 09 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Ligia Franco García, encargada de la Unidad de Planificación Urbana; por cuyo intermedio se refiere a la propuesta de "*Adenda Segunda al Convenio de préstamo de equipo para gimnasio al aire libre entre la Municipalidad de Belén y la Asociación de Desarrollo de Barrio Fátima*". Al respecto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, remitimos copia de la documentación recibida y el expediente administrativo con los antecedentes para su información, valoración y trámites que consideren oportunos.

UPU 081-2024
En atención al DJ-685-2024, suscrito por el Lic Rodrigo Calvo Fallas, mediante el cual realiza observaciones y brinda el aval correspondiente a la propuesta de modificación del Convenio suscrito entre la Municipalidad de Belén y ASOFÁTIMA, se remite la propuesta final para continuar con el procedimiento respectivo, a saber, remisión al Concejo Municipal para solicitar su debida aprobación y posterior firma, con las observaciones recomendadas como sigue:

ADENDA SEGUNDA AL CONVENIO DE PRÉSTAMO DE EQUIPO PARA GIMNASIO AL AIRE LIBRE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE BARRIO FÁTIMA

Primera: incluir los datos de la Sra. Alcaldesa en ejercicio:

Entre nosotros: LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BELÉN, Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, domiciliada en San Antonio de Belén Provincia de Heredia, representada en este acto por la señora ZENEIDA MARÍA CHÁVEZ FERNANDEZ, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número Uno -cero ochocientos diez - cero setecientos setenta, en calidad de Alcaldesa Municipal Propietaria y Representante Legal de la Municipalidad de Belén, según consta en la Resolución No.2158-E11-2024 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, a las nueve horas con veinte minutos ocho de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Alcance 61 del Diario Oficial La Gaceta No. 55 del Viernes 22 de marzo del 2024 ,que en lo sucesivo se denominará "La Municipalidad" y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE BARRIO FÁTIMA cédula de persona jurídica número3-002-494271, representada por la señora ADELITA CASCANTE SALAZAR, mayor, casada, cédula de identidad número dos- quinientos treinta- ciento cuarenta y uno, vecina del Cantón de Belén, distrito La Ribera, Barrio Fátima, en calidad de presidenta y representante judicial, en lo sucesivo denominada "La Asociación" hemos convenido en suscribir la presente ADENDA SEGUNDA AL "CONVENIO DE PRÉSTAMO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS URBANOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE BARRIO FÁTIMA" en virtud de lo siguiente:

Segunda: Modifíquese el Título del Convenio para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“CONVENIO DE PRÉSTAMO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS URBANOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE BARRIO FÁTIMA”

Tercera: Inclúyanse un considerando séptimo y octavo para que en adelante se lea de la siguiente forma:

CONSIDERANDO:

SÉPTIMO: Que la Asociación, mediante Tramite No. 2335-2024, solicita a la administración municipal analizar la viabilidad de la realizar una modificación al convenio suscrito, en sus Cláusulas quinta y sexta, para poder realizar el mantenimiento de los equipos de manera más económica, dado que tal acción resulta inaccesible para la Asociación en función de los fondos requeridos

OCTAVO: Que en función del análisis realizado de parte de la Administración Municipal y consecuente con la reunión realizada entre las partes el pasado, minuta 11 de setiembre del presente año tomo VIII consecutivo No. 24, se acuerda llevar a cabo las modificaciones necesarias para que, en adelante la Municipalidad, de acuerdo con sus recursos presupuestarios asuma el mantenimiento de los equipamientos instalados en el terreno propiedad de la Asociación. Esto con fundamento en la prestación de servicios comunales que realiza la Asociación, al poner a disposición de la población local y del cantón en general parte de su terreno, destinándolo a cancha de futbol, juegos infantiles y equipos biomecánicos, de manera gratuita, supliendo la carencia de espacios públicos municipales con el equipamiento mencionado en el sector, lo cual se considera como la contraprestación de la Asociación.

Cuarta: Modifíquese el por tanto para que en adelante se lea: Acordamos celebrar una segunda adenda al “CONVENIO DE PRÉSTAMO DE EQUIPO PARA GIMNASIO AL AIRE LIBRE, UN MÓDULO DE JUEGOS INFANTILES Y UN MÓDULO INDEPENDIENTE DE HAMACAS PARA BEBES CON PISO AMORTIGUANTE, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE BARRIO FÁTIMA” ahora titulado ““CONVENIO DE PRÉSTAMO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS URBANOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE BARRIO FÁTIMA” suscrito entre ambas el día 20 de octubre de 2020 que se regirá por las siguientes disposiciones:

Quinta: Modifíquense las cláusulas primera, quinta, sexta y décima del supra citado Convenio, e inclúyase una cláusula undécima para que de ahora en adelante se lean de la siguiente manera:

PRIMERA: La Municipalidad se compromete a prestar, facilitar y brindar el mantenimiento respectivo, de acuerdo sus recursos presupuestarios a los equipos biomecánicos de gimnasio al aire libre, módulo de juegos infantiles y módulo independiente de hamacas para bebes con piso amortiguante, instalados a préstamo en el terreno de La Asociación, así como a otros equipamientos urbanos que se adicionen en el fututa a este convenio, necesarios para el

disfrute y la recreación de los vecinos del sector y del cantón en general de forma gratuita y libre. A ubicarse en el predio, propiedad de la Asociación que tiene las siguientes características: Situado en el Distrito 2 La Ribera, cantón Sétimo de la provincia de Heredia, plano de Catastro H-0041066-1958.

Los equipos instalados y obras para realizados a la fecha son los siguientes:

Máquina de	FÁTIMA	
	CANT	PRECIO
Presas de pecho doble y empuje y jale	1	₡760 000,00
Rueda para brazos	1	₡385 000,00
Elíptica	1	₡490 000,00
Caminadora	1	₡445 000,00
Caballo para piernas	1	₡380 000,00
Remo	1	₡435 000,00
Press de pierna doble	1	₡510 000,00
Señalamiento general con instructivo de uso para todas las estaciones	1	₡275 000,00
	8	₡3 680 000,00

Jugos infantiles	FÁTIMA	
	CANT	PRECIO
Construcción e instalación de módulo de 2 hamacas de metal según especificaciones de plano, debidamente anclada al suelo con basamento de concreto que impidasu oscilación **tipo A** para bebés	1	₡300 000,00
Demolición, remoción y deposición final de pavimentos o estructuras de concreto con o sin refuerzo	3	₡90 000,00
piso amortiguante	10	₡700 000,00
Compra e instalación de módulo de juegos infantiles **tipo C** METAL Y MADERA PLÁSTICA RECICLADA	1	₡1 900 000,00
Remoción y deposición final de estructuras de metal o madera existentes (bancas, basureros, tubos, restos de plays, etc.) contratista	2	₡40 000,00
		₡3 030 000,00
MONTO TOTAL DEL CONVENIO		₡6 710 000,00

QUINTA: Por tratarse de activos municipales, durante la vigencia del presente convenio, el mantenimiento de los equipos correrá por cuenta de la Municipalidad, para lo cual, la Asociación notificará con antelación al municipio las necesidades y requerimientos existentes y la Municipalidad los atenderá de acuerdo con su disponibilidad presupeustaria, con miras a resguardar el buen estado de sus activos municipales y la adecuada prestación de un servicio de interés comunal al suplir la carencia de espacios públicos del sector para la recreación y la promoción de la salud. Igualmente, la Asociación podrá llevar a cabo de acuerdo con sus posibilidades, obras de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, para lo cual notificará de previo a la Municipalidad para la obtención de su visto bueno.

SEXTA: La Asociación se compromete a hacer devolución de los equipos de la Municipalidad en buen estado, tal y como les fueron entregados una vez expire este convenio. En caso de que la Asociación asuma por su cuenta, alguna acción de mantenimiento, remozado, traslado o similar, destinado a facilitar el uso de estos equipos por parte de las personas usuarias, deberá contar de previo con el permiso escrito de la Municipalidad. Estas mejoras serán a favor de La Municipalidad una vez que expire este Convenio. La Asociación no podrá reclamar indemnización alguna en caso de rescindir el presente convenio.

DECIMA: Que el Convenio vigente tiene una estimación actual de ₡6 710 000,00 (seis millones setecientos diez mil colones), que corresponden al valor de los equipos y obras de remoción e instalación a realizadas a la fecha, mismos que la Municipalidad dio en préstamo a la Asociación, dicho monto se actualizará de acuerdo con la adición de nuevos equipamientos que realice la municipalidad, lo cual deberá quedar consignado en futuras adendas que al efecto se realicen.

UNDÉCIMA: Que adicionalmente, la Municipalidad podrá de acuerdo con sus recursos presupuestarios adicionar otros equipamientos urbanos en el terreno descrito para la promoción del deporte y la recreación del sector, tales como: bancas, mesas picnic, bebederos, rotulaciones de seguridad, marcos de mini futbol, módulos de juegos varios, entre otros. Para lo cual suscribirá las adendas necesarias para el detallado de equipos a instalar o el alcance de las obras necesarias y su monto respectivo.

Sexta: En todo lo demás continuarán vigentes las cláusulas del convenio original.

Estando conformes las partes en todo lo anterior firmamos en San Antonio de Belén el día_____ del mes de _____ del año _____

ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE BELÉN	PRESIDENTA ASOCIACIÓN BARRIO FÁTIMA DE LA RIBERA DE BELÉN

Aprobado en Sesión Ordinaria No. ____ del_____ del mes de_____ de 202_

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AMB-MC-301-2024. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio UPU 081-2024. SEGUNDO: Avalar la Adenda. TERCERO: Se autoriza a la Alcaldesa o quien ocupe el cargo a la firma de la Adenda y trámites pertinentes.

El Regidor Propietario Ulises Araya, ratifica que nada más mostrarme muy feliz por esta modificación que se va a hacer. Es una petición que había hecho hace tiempo la Asociacion de Fátima para que la Municipalidad pueda darle mantenimiento a las maquinitas que están un poco ya desgastadas y con esta Adenda eso va a ser posible. Si pudiéramos votarlo de ADA, sería bueno por efectos también presupuestarios y demás, por si fuera necesario, más dinero aunque creo que la meta tiene suficiente para poderlo hacer este año.

ACUERDO 25. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio UPU 081-2024. **TERCERO:** Avalar la Adenda. CUARTO: Se autoriza a la Alcaldesa o quien ocupe el cargo a la firma de la Adenda y trámites pertinentes.

ARTÍCULO 26. Se conoce el Oficio CGAJ-13-2025.

Se conoce el Acuerdo Municipal Referencia 1224-2025.
Se conoce el Oficio MB-11-2025 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 0927/2025, del 19 de febrero de 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación al proyecto de Reglamento de Vivienda Municipal de Belén.

SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BELÉN A LA LEY N.º 10199 Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. El presente informe jurídico tiene como propósito analizar la adecuación del proyecto de Reglamento Municipal de Vivienda de Belén a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 10199, Ley de Vivienda Municipal, y verificar su conformidad con el principio de legalidad. El análisis se centra en identificar posibles inconsistencias normativas, omisiones y vacíos legales que podrían afectar la correcta aplicación del reglamento, así como en señalar aquellos aspectos que requieren ajustes para garantizar su alineación con el bloque de legalidad.

A. Uso de Terrenos Municipales y su compatibilidad con el artículo 3 de la Ley N.º 10199: El artículo 3 de la Ley N.º 10199 otorga a las municipalidades la competencia para utilizar terrenos de su propiedad para proyectos de vivienda municipal, siempre que estos no sean bienes demaniales. En el análisis del proyecto de reglamento se evidencia que, si bien se autoriza el uso de terrenos municipales para tales fines, no se establece un procedimiento claro que garantice la exclusión de bienes demaniales del programa habitacional. Esta omisión puede constituir una vulneración al principio de legalidad al permitir la utilización de bienes cuyo destino podría estar afecto a otros fines públicos. El reglamento debe establecer de forma expresa la obligación de realizar un estudio catastral y registral previo, a fin de verificar la naturaleza jurídica de los terrenos destinados al proyecto. Además, debe contemplar un procedimiento administrativo que garantice que los terrenos seleccionados cumplen con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en la normativa vigente, incluyendo la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, y las disposiciones de la Ley N.º 7779, Uso, Manejo y Conservación de Suelos.

B. Criterios de Adjudicación del Derecho de Usufructo Habitacional en relación con el artículo 5 de la Ley N.º 10199

El reglamento municipal, al establecer las condiciones para la adjudicación del derecho de usufructo habitacional, omite disposiciones fundamentales previstas en la Ley N.º 10199. Esta ley establece que los proyectos de vivienda municipal deben estar dirigidos a satisfacer las necesidades habitacionales de la población de menores ingresos, así como establecer criterios claros y objetivos para la selección de beneficiarios. El proyecto de reglamento, al no detallar los mecanismos de selección ni establecer un sistema transparente basado en criterios socioeconómicos verificables, incurre en una omisión significativa que podría dar lugar a arbitrariedades y, por ende, vulnerar los principios de igualdad y transparencia administrativa. En este sentido, es necesario que el reglamento incluya parámetros de selección basados en el nivel de ingresos, número de dependientes, condiciones de vulnerabilidad y demás factores relevantes para determinar la elegibilidad de los beneficiarios.

Además, el reglamento podría contemplar la creación de un comité técnico encargado de la evaluación y adjudicación del derecho de usufructo, garantizando la participación de diferentes sectores sociales y el control ciudadano en los procesos de asignación.

C. Contrato de Usufructo Habitacional y su correspondencia con el artículo 13 de la Ley N.º 10199

El artículo 13 de la Ley N.º 10199 detalla los elementos esenciales que deben incluirse en el contrato de usufructo habitacional, tales como el plazo del contrato, el valor del usufructo, la prohibición de cobro de primas iniciales y las limitaciones en la cesión del derecho. No obstante, el análisis del proyecto de reglamento evidencia que varios de estos aspectos no han sido incluidos o se encuentran regulados de forma ambigua. El reglamento debe establecer de manera detallada que el plazo del contrato será de al menos veinte años y no podrá exceder de noventa y nueve años, conforme lo establece la ley. Además, el valor del usufructo deberá calcularse sobre un monto base que no supere el ochenta por ciento (80%) del valor de la vivienda, y se deben prever mecanismos de ajuste basados en la variación del costo de vida o en avalúos periódicos, garantizando así la equidad económica para los beneficiarios.

Respecto a la cesión del derecho de usufructo, el reglamento debe explicitar que, aunque se permite la transferencia, esta estará sujeta a la autorización previa de la municipalidad y al derecho preferente de adquisición por parte del municipio o la entidad administradora del proyecto, conforme lo establece la ley. La omisión de estos aspectos podría generar incertidumbre jurídica y debilitar la protección de los derechos patrimoniales municipales.

D. Cesión y Extinción del Derecho de Usufructo: Análisis de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley N.º 10199

En relación con las disposiciones sobre la cesión y extinción del derecho de usufructo, el reglamento presenta vacíos normativos relevantes. El artículo 13 de la Ley N.º 10199 permite la cesión del usufructo bajo condiciones específicas y regula los supuestos de extinción anticipada del contrato en casos de incumplimiento por parte del usufructuario. Sin embargo, el proyecto de reglamento carece de disposiciones que desarrollen estos mecanismos. Es indispensable que el reglamento establezca los supuestos específicos que justificarían la extinción anticipada

del usufructo, tales como el incumplimiento de las obligaciones contractuales, el uso indebido del inmueble o el deterioro significativo del bien por negligencia del usufructuario. Asimismo, deben contemplarse los procedimientos administrativos para formalizar la cesión del usufructo, incluyendo la obligación de inscripción registral en el Registro Nacional y la obligación del cesionario de cumplir con todas las obligaciones contractuales vigentes.

E. Fiscalización y Control Municipal: Concordancia con el artículo 7 de la Ley N.º 10199

La Ley N.º 10199 atribuye a las municipalidades la responsabilidad de fiscalizar los proyectos de vivienda municipal, garantizando el control de la calidad constructiva y la correcta administración de los recursos. No obstante, el reglamento analizado no desarrolla mecanismos adecuados de fiscalización y control interno. El reglamento debe incluir disposiciones que establezcan procedimientos de inspección técnica periódica sobre los proyectos de vivienda, así como auditorías financieras para verificar la correcta ejecución de los recursos públicos destinados a estos fines. También debe contemplar mecanismos de participación ciudadana en los procesos de fiscalización y establecer sanciones en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios o de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos.

F. Financiamiento y Acceso a Fondos Públicos: Análisis conforme a los artículos 6 y 19 de la Ley N.º 10199

El financiamiento de los proyectos de vivienda municipal es uno de los ejes centrales de la Ley N.º 10199. Esta normativa autoriza a las municipalidades a utilizar recursos propios, acceder a fondos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y gestionar fondos internacionales o donaciones. Sin embargo, el proyecto de reglamento no regula de forma precisa los mecanismos para acceder a estos recursos ni los procedimientos para su adecuada administración. El reglamento debe especificar los requisitos para la solicitud de fondos al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, así como las condiciones para la utilización de recursos provenientes de donaciones y cooperación internacional. Asimismo, debe incluir normas que aseguren la transparencia y el control financiero, tales como la obligación de rendición de cuentas, auditorías externas y el uso de herramientas de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

G. Derechos y Obligaciones de los Usufructuarios y la Municipalidad: Correspondencia con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley N.º 10199

El análisis del reglamento evidencia una regulación incompleta sobre los derechos y obligaciones de los usufructuarios y la municipalidad. La Ley N.º 10199 establece un marco detallado de derechos y deberes para ambas partes, orientado a preservar la función social de los proyectos de vivienda municipal y garantizar la adecuada conservación de los bienes inmuebles. El reglamento debe detallar los derechos de los usufructuarios, ya que lo hace de forma general y no específica de los supuestos contemplados por ley, incluyendo el derecho al uso y disfrute pacífico del inmueble, el acceso a servicios básicos y la posibilidad de realizar mejoras menores previa autorización municipal. También debe especificar sus obligaciones,

como el pago puntual del canon de usufructo, el mantenimiento del inmueble y la obligación de notificar cualquier cambio relevante al municipio.

En cuanto a las obligaciones de la municipalidad, el reglamento debe establecer la responsabilidad del municipio en el mantenimiento de las áreas comunes, la obligación de realizar inspecciones periódicas y la gestión adecuada de los recursos financieros. Además, debe contemplar la obligación de adquirir pólizas de seguro que cubran daños estructurales y desastres naturales, tal como lo estipula la ley.

H. Transferencia y Registro del Derecho de Usufructo: Análisis en relación con el artículo 12 de la Ley N.º 10199

La inscripción registral de los contratos de usufructo es un requisito esencial para dotar de seguridad jurídica a los derechos otorgados y evitar conflictos sobre la titularidad del usufructo. El reglamento municipal, debe contemplar el procedimiento para garantizar la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional, pues de lo contrario podría incurrir en una omisión que podría generar incertidumbre jurídica y debilitar la protección del derecho de usufructo. El reglamento debe incluir una disposición expresa que obligue a inscribir todos los contratos de usufructo en el Registro Nacional, así como cualquier modificación o cesión del derecho. Asimismo, debe establecer los procedimientos administrativos necesarios para realizar dicha inscripción y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

I. Exoneraciones Fiscales y Beneficios Económicos: Evaluación conforme al artículo 21 de la Ley N.º 10199

El artículo 21 de la Ley N.º 10199 otorga exoneraciones fiscales a los proyectos de vivienda municipal, incluyendo la exoneración del cien por ciento de los derechos de registro, las especies fiscales, las cargas de los colegios profesionales y el impuesto de transferencia de bienes inmuebles. Sin embargo, el reglamento analizado no detalla los procedimientos para la aplicación de estas exoneraciones ni establece mecanismos de control para evitar su uso indebido. El reglamento debe incluir normas claras sobre los procedimientos que los beneficiarios y la municipalidad deben seguir para solicitar las exoneraciones fiscales, así como la documentación necesaria para respaldar dichas solicitudes. Además, debe contemplar auditorías periódicas para verificar que las exoneraciones se aplican únicamente a los proyectos y beneficiarios previstos en la ley, previniendo así el uso indebido de los beneficios fiscales.

J. Incentivos y Colaboración Interinstitucional: Concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley N.º 10199

Finalmente, el análisis del reglamento revela que no se han incorporado de forma detallada los mecanismos de colaboración interinstitucional previstos en la Ley N.º 10199, tales como la posibilidad de recibir donaciones y celebrar convenios con entidades públicas y privadas. Estos mecanismos son fundamentales para maximizar los recursos destinados a la vivienda municipal y fomentar la participación de diversos actores en la gestión habitacional. El reglamento debe contemplar procedimientos claros para la formalización de convenios y donaciones, así como

los requisitos de transparencia y control en la administración de recursos provenientes de terceros, pues si bien lo estipula de forma general, no hay procedimiento establecidos para tales efectos de forma detallada Asimismo, debe incluir disposiciones que fomenten la colaboración con entidades del sector privado y organizaciones sociales en el desarrollo y administración de los proyectos de vivienda.

K. Consideraciones finales

El análisis efectuado evidencia que el proyecto de reglamento municipal, en su versión actual, presenta vacíos procedimentales más que todo, que podrían comprometer su conformidad con la Ley N.º 10199 y vulnerar el principio de legalidad. Las observaciones formuladas deben ser atendidas antes de la aprobación del reglamento, a fin de asegurar su conformidad con el bloque de legalidad.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1. El proyecto de Reglamento Municipal de Vivienda de Belén incorpora varias disposiciones de la Ley N.º 10199; sin embargo, presenta vacíos en cuanto al detalle de los procedimientos específicos requeridos para la correcta aplicación de sus normas. La omisión de estos procedimientos genera incertidumbre jurídica y podría vulnerar el principio de legalidad, al no proporcionar directrices claras sobre aspectos fundamentales como la selección de beneficiarios, la fiscalización de los proyectos y la gestión de los derechos de usufructo.

2. Aunque el reglamento contempla aspectos generales establecidos en la Ley N.º 10199, no desarrolla procedimientos detallados para la aplicación de sus disposiciones. Es imperativo que se incluyan directrices claras sobre la selección de terrenos, el proceso de adjudicación del derecho de usufructo, los mecanismos de fiscalización y auditoría, así como los procedimientos administrativos y registrales para la cesión y extinción del derecho de usufructo.

3. El reglamento debe incluir normas que aseguren la transparencia en la adjudicación de los derechos de usufructo y en la administración de los fondos destinados a los proyectos de vivienda municipal. Se recomienda la creación de un comité técnico de evaluación, la inclusión de auditorías financieras periódicas y la implementación de mecanismos de participación ciudadana para fortalecer la fiscalización y la rendición de cuentas.

4. Aunque el reglamento reconoce los beneficios fiscales y la posibilidad de colaboración con otras instituciones previstos en la Ley N.º 10199, no detalla los procedimientos para su aplicación. Es necesario regular los procesos para la solicitud de exoneraciones fiscales, la formalización de convenios y donaciones, y los mecanismos de control para prevenir el uso indebido de estos beneficios.

5. Se recomienda incluir disposiciones claras sobre los procedimientos registrales obligatorios para la inscripción de los contratos de usufructo, la cesión de derechos y la extinción anticipada del usufructo. Asimismo, se deben establecer plazos y requisitos específicos para garantizar la correcta inscripción y protección de los derechos patrimoniales involucrados.

6. El reglamento debe incorporar la obligación de realizar un estudio catastral y registral previo a la utilización de terrenos municipales para proyectos de vivienda, a fin de asegurar que estos no sean bienes demaniales y que cumplen con las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

7. Se sugiere realizar una revisión integral del proyecto de reglamento con el fin de incorporar los procedimientos específicos que permitan la aplicación práctica y eficiente de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 10199. La adecuación del reglamento debe orientarse a fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y la eficacia administrativa en la gestión de los proyectos de vivienda municipal, asegurando así el cumplimiento del principio de legalidad y la protección de los derechos de los beneficiarios y el interés público que debe vigilar la municipalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio del Asesor Legal. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal, se invita a que participe en dicha Comisión el Asesor Legal y la administración.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio MB-11-2025. SEGUNDO: Remitir al Asesor Legal para que realice la revisión y modificación del reglamento municipal de vivienda de Belén.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, apunta que él nos remitía una serie de recomendaciones que tenía el reglamento a raíz de que, en la Comisión de Gobierno ninguno somos expertos o técnicos en esta área. Y luego discutido, iba algo muy válido que quiero que queden actas Patri, es que doña Ligia Franco en la Comisión remitió una serie de consideraciones bastante válidas y bastante importantes a raíz de este reglamento, que me parece importante que tal vez la próxima semana, en correspondencia, haré llegar para que sean conocidas aquí en el Concejo Municipal, porque son muy válidas las recomendaciones o las acotaciones que doña Ligia Franco mencionaba sobre este reglamento, pero a raíz de esto nosotros creemos importante que la Dirección Jurídica, debe de realizar junto con la administración todo ese análisis, la incorporación de estas observaciones que don Luis Álvarez emite en su MB, ese sería el acuerdo tomado para que una vez cuando don Luis esperemos que sea nuestro Asesor Legal después de toda la contratación que se vaya a hacer emita esos cambios y que esas modificaciones que se le están solicitando, sea también analizado por la administración, basado también en los criterios que ya Ligia Franco, mencionó.

El Regidor Propietario Ulises Araya, siente que Don Luis la idea acá con la propuesta que usted había hecho la revisión que usted hizo es que ahora que se lo estamos devolviendo es que lo pueda traducir en el articulado propiamente y cuando Ligia Franco, sí, yo los anoté. De hecho, como es un tema que como todos, creo que nos interesa muchísimo, yo no sé todas las observaciones de doña Ligia Franco, pero aquí es importante que separemos bien las cosas, una parte es tener el reglamento, ya aprobado. Es tener el marco jurídico para que la Municipalidad pueda entrar en el mercado inmobiliario con el proyecto de vivienda municipal y otra es de la parte operativa. Eso ya es otro mundo distinto, eso es el momento en el que vamos a preparar a la Municipalidad de Belén con toda la capacidad técnica instalada para que eso, se pueda hacer, yo sí quiero como que para la gente que nos está escuchando, quede bien claro, no significa que esto debería, retrasarse un montón, significa que primero lo primero es el marco jurídico para la vivienda municipal. Una vez con eso viene la otra etapa, que es el marco, las capacidades técnicas instaladas operativas de la Municipalidad de Belén para entrar en ese mundo, yo sinceramente creo y espero que todos pensemos, similar en eso, sería muy bonito que Belén, que indudablemente sufre un problema de gentrificación. Lo sufre aquí las opciones de vivienda que se han implementado en los últimos 20 años no han estado reguladas, han estado a la libre de la libre competencia de libre mercado y todos sabemos que dejar eso a la libre competencia y el libre mercado se traduce en opciones de vivienda inaccesibles para la media belemita. Pero con esto, si la Municipalidad de Belén entra bajo la ley que ya existe de vivienda municipal, vamos a poder generar, la posibilidad de vender usufructos, es decir, la Municipalidad va a tener la vivienda, vende el usufructo hasta por 99 años y eso hace que el precio sea radicalmente más barato, ese es el espíritu, lo que usted le costaría 80.000.000, quizás, según lo que he conversado en las Municipalidades de Heredia de San José que llevan la delantera en ese tema, quizás podríamos estar hablando de 15 a 20.000.000, algo que ahí sí estamos hablando de accesibilidad, algo que sí sería para que los belemitas puedan entrar en esa materia, pero estamos comenzando con ese marco normativo aplicable y yo invito a todos a que no sintamos que esto lo presentó fulano zutano. Esto tiene que ser un proyecto de todos, de absolutamente todos, incluida también la Alcaldesa que yo sé que también ha estado investigando sobre el tema y quiere y también ayudar en esa materia. Es algo en la que todos queremos, solventar y ayudar para que los belemitas tengamos la opción de tener vivienda municipal, como ocurre en Viena y otros países de Europa. Barcelona también es modelo en eso.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, pide que la verdad que sería súper hermoso este sueño de que todos los belemitas tengamos acceso a una vivienda digna. Me parece excelente, pero sí creo que tenemos que aclarar a la población que por ahora no se está dando vivienda a nadie porque la vez pasada aquí llegó una muchacha, a esperar y le dijeron que tenía que venir a la sesión para que le diera una vivienda. Yo la llevé donde la Alcaldesa habló con ella, Doña zeneida no me deja mentir. Yo he recibido llamadas preguntándome que dónde es y cuándo van a dar las viviendas, yo creo que es sumamente importante que entiendan que no se está dando todavía vivienda a nadie.

El Regidor Propietario Ulises Araya, piensa que me parece muy oportuna y muy acertada la recomendación que hace doña Lourdes porque es efectivo. Así faltará mucho para que ese momento llegue. De momento, repito, estamos únicamente adaptando el marco normativo en la

Municipalidad, para ello tendrá que venir luego que la Municipalidad tenga la capacidad técnica instalada y cuando ese segundo paso sí llegue a cabo, ya podremos empezar a hablar de terrenos y cuando sepamos cuando hablemos de terrenos podríamos hablar ahí sí de presupuesto y de proyecto y habrá obviamente toda una posibilidad legal de que la gente venga a una oficina municipal a anotarse para los estudios que se van a hacer de priorización a esto. Y vea, yo igual, que Lourdes, a mí cualquier cantidad de gente, se me vino encima y me dijo, dónde está, dónde pido, ah, lista y yo, ah, perdón, pero no, todavía no estamos en ese momento. Pero eso demuestra una cosa, demuestra que hay una necesidad en Belén, yo no lo veo por el punto de vista malo, lo veo por el tema, que es una necesidad. Un belemita no puede, un belemita de la media no puede ir a comprar una casa, a Casas Max no puede, creo viendo a los miembros de este Concejo Municipal, creo que ninguno de nuestros hijos y yo que soy de la generación, joven que va, que aspira a quedarse vivir en este Cantón. Yo no, puedo sacarme 200000 USD, ustedes si pueden sacar 200000 USD para esas opciones de vivienda, por eso es que también esto se presentó porque, los terrenos de Belen se están yendo, señores y señoras se están yendo los que quedan, reservémoslos unos para proteger el agua y otros reservémonos para los futuros proyectos de vivienda municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio MB-11-2025. **TERCERO:** Remitir al Asesor Legal para que realice la revisión y modificación del Reglamento Municipal de Vivienda de Belén.

ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio CGAJ-14-2025.

Se conoce el Acuerdo Municipal Referencia 1307-2025.
Se conoce el Oficio REF AA-0018-05-03-2025 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva, Comité de Deportes de Belén. El suscrito secretario del Comité de Deportes de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°03-2025, celebrada el lunes 24 de febrero del dos mil veinticinco que literalmente dice:
CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.
ARTÍCULO 05. Se recibe Convenio CCDRB-UNA de Juan Carlos Cordoba Jimenez, Área Técnica CCDRB, de fecha 05 de febrero del 2024 y que literalmente dice:

CONVENIO MARCO[1] DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN
Nosotros, FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ALVARADO, con cédula de identidad número dos-cero cuatrocientos cincuenta y uno-cero cuatrocientos ochenta y siete (2-0451-0487), actuando en calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA denominada en lo sucesivo como “UNA”, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta (4-000-0402150), nombrado por la Asamblea Universitaria el siete de julio de dos mil veinte, según el comunicado oficial número Ocho- Dos Mil Veinte emitido por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional y juramentado por el Consejo Universitario el siete de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, acta número tres mil novecientos veintinueve – quinientos cuarenta y uno y por un periodo de cinco años a partir del siete de julio de dos mil veinte hasta el seis de julio de dos mil veinticinco, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 del

Estatuto Orgánico de la UNA; y Juan Manuel González Zamora, con cédula de identidad número cuatro-cero cero noventa y dos-cero quinientos sesenta y cinco (4-0092-0565), actuando en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, denominado en lo sucesivo como "CCDR BELEN", cédula jurídica tres-cero cero siete-cero setenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (3-007-078158), acordamos suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO QUE

1. La UNA es una institución estatal de educación superior, creada mediante la Ley N° 5182 del 15 de febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura buscar y proponer soluciones a los problemas sociales fundamentales a través de la investigación, la extensión y la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.
2. La UNA se ha propuesto elevar el nivel de vinculación con las diversas instituciones nacionales e internacionales, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.
3. Son fines de la UNA promover y generar propuestas de transformación social, docentes e investigativas que contribuyan al desarrollo integral para el logro de una sociedad más próspera, justa y libre, así como contribuir al perfeccionamiento de la democracia para que sea plenamente participativa.
4. La UNA se interrelaciona con la sociedad de forma crítica y creadora proyectando su quehacer por medio de las áreas de la docencia, la investigación, la extensión, la producción y la transferencia tecnológica, acorde con las necesidades de nuestra sociedad.
5. El CCDR BELEN tiene como Misión: "Fomentar espacios de convivencia y bienestar familiar, a través de la formación integral de deportistas y promoción de la recreación, para ayudar a todos los vecinos a ser personas más felices y saludables".
6. El CCDR BELEN tiene como Visión: "Ser una organización proactiva reconocida por el desarrollo de programas deportivos y recreativos exitosos, para el disfrute igualitario de todas las personas del cantón, que además de personal competitivo, cuenta con más y mejores instalaciones".
7. El presente acuerdo contribuye con el cumplimiento del Objetivo 17, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

POR TANTO. Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO. Aunar esfuerzos para promover acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de investigación, extensión, asistencia técnica, capacitación, administrativa y académica, así como en todas las demás formas de acción universitaria.

SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACION. Las actividades por realizar al amparo del presente convenio, en forma conjunta, con base en el común acuerdo y respetando las capacidades institucionales son:

1. Gestión de proyectos de investigación científica, técnica, tecnológica.
2. Intercambio de información y material científico o bibliográfico.
3. Capacitación y asesoría desde la UNA para personas usuarias o participantes de los diferentes procesos de gestión, recreación, formación deportiva o competencia desarrollados por el CCDR BELEN.
4. Ejecución de Prácticas Profesionales Supervisadas, Trabajos Finales de Graduación u otra modalidad de graduación, con la finalidad de complementar los conocimientos y experiencia de los estudiantes.
5. Integración personas docentes, funcionarias y estudiantes de la UNA en actividades en las diversas áreas del CCDR BELEN, a saber: el área recreativa, el Programa de Adulto Mayor, actividades de clases grupales, el gimnasio de pesas para la comunidad, la pista de atletismo para la comunidad, actividades del CECUDI/CIM del Cantón, actividades del kínder Manuel del Pilar Zumbado, actividades del Jardín de Niños España, actividades del Kínder Fidel Chávez, actividades del programa "Belén Libre", el Proceso de Personas con discapacidad así como los procesos deportivos y competitivos de Juegos Deportivos Nacionales y torneos de índole federado en las modalidades que actualmente se desarrollan o en nuevas propuestas que puedan emerger.
6. Colaboración por medio de la implementación de actividades de Programas, Proyectos, y Actividades Académica; así como de Acciones de Relación Externa de la UNA, en conjunto con los diferentes procesos desarrollados por el CCDR BELEN.
7. Divulgar todas aquellas actividades que se realicen en el marco del presente convenio.
8. Otras actividades que puedan ser de interés.

TERCERA: COORDINACIÓN. La Coordinación del Convenio por parte de la UNA estará a cargo de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y por parte del CCDR BELEN, coordinará la administradora general la Señora Rebeca Venegas Valverde. Sus funciones principales serán: brindar el adecuado seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio y resolver en primera instancia las diferencias que se presenten en la ejecución de este. Ambas instituciones se comprometen a elaborar un cronograma de trabajo dentro del mes siguiente a la firma de este convenio, con el objetivo de dar seguimiento a las acciones planteadas.

CUARTA: EJECUCIÓN. Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Convenios Específicos en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, Unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados y recursos aportados por la Universidad y la(s) contraparte(s), vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado, entre otros. Dichos Convenios Específicos para ser suscritos, deberán ser debidamente aprobados por las instancias correspondientes en la UNA y CCDR BELEN, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio Marco.

QUINTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

UNIVERSIDAD NACIONAL	CCDR BELEN
FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ALVARADO Rector Apdo. Postal: 86-3000 Heredia Teléfono: 2277-3902 / 2277-3100 Fax: 2237-7593 Correo electrónico: rectoria@una.cr	JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA Presidente Junta Directiva Apdo. Postal: Teléfono:83-87-08-26 Fax: Correo electrónico: juanma14@gmail.com
CON COPIA A	
Rosemery Hernández Pereira Directora Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa Dirección: Universidad Nacional, Costa Rica 1,5 Kilómetros Oeste del Camposanto Jardines del Recuerdo Campus Benjamín Núñez. Edificio de Emprendimiento, Primer piso Apdo. Postal: 86-3000, Heredia Teléfono: +506 2277-3061 Email: aice@una.ac.cr	

SEXTA: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su última firma, se podrá prorrogar por un plazo adicional siempre y cuando, alguna de las partes comunique a la otra por escrito su decisión de renovarlo con al menos tres meses de antelación a su vencimiento por medio del intercambio de notas donde quede acreditado expresamente por ambas partes su aceptación a la prórroga. En cualquier momento el presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de adendum. En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Tratándose de colaboraciones futuras que se deriven de este Convenio, las Partes acuerdan que en caso de participar en actividades que resultasen en generación de nueva Propiedad Intelectual, los Convenios Específicos que suscriban antes del inicio de esos proyectos, regularán la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual entre ellas, teniendo presente por regla general que es en proporción al aporte de cada una al proceso inventivo o creativo, lo anterior, de conformidad con la legislación nacional que rige la materia, así como de acuerdo a las políticas, reglamentos y procedimientos internos de Propiedad Intelectual existentes de cada una de las partes. Las partes no utilizarán, sin autorización específica por escrito de la otra parte, las denominaciones de otras partes o de sus entidades o filiales, las abreviaciones o siglas de dichas denominaciones, o el emblema, logotipo

o demás signos distintivos que contengan esas denominaciones o siglas y/o gocen de protección jurídica. Lo dispuesto en el presente párrafo no afecta el derecho de una parte a referirse a otra parte en sus reconocimientos y publicidad autorizada de conformidad con la normativa sobre uso de imagen institucional de cada una de las partes.
Si existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

OCTAVA: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN. El presente acuerdo podrá prolongarse o modificarse por mutuo consentimiento mediante adenda, siempre dentro del plazo de vigencia establecida en la cláusula sexta. Si alguna de las partes decide poner fin anticipadamente al presente acuerdo, deberá notificarlo por escrito a las otras partes con tres (3) meses de anticipación.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El presente acuerdo se basa en la buena fe de las partes deseosas de cooperar en el interés de la cooperación entre CCDR BELEN y la UNA en el campo de la educación superior. En caso de existir controversia alguna derivada de la interpretación o implementación del presente instrumento, las partes acuerdan que intentaran resolver mediante discusiones informales entre sus respectivos coordinadores de actividades establecidos en el presente acuerdo. Las partes deberán resolver cualquier controversia o desacuerdo que pueda ocurrir derivado de la interpretación o aplicación de este acuerdo a través del mutuo entendimiento resultante de las negociaciones correspondientes.

DÉCIMA: NORMAS SUPLETÓRIAS. En lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

EN FE DE LO ANTERIOR que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman en digital de un mismo tenor y efecto.

Francisco José González Alvarado	Juan Manuel González Zamora
Rector	Presidente
Universidad Nacional, Costa Rica	Junta Directiva
Fecha: _____/_____/_____	Fecha: _____/_____/_____
DD MM AAAA	DD MM AAAA

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SRTA. CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SE ACUERDA: Primero: Aprobar el Convenio denominado "CONVENIO MARCO[2] DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y

RECREACIÓN DE BELÉN" Segundo: Enviarlo al Concejo Municipal de Belén con solicitud de aprobación debido a que el objetivo planteado en este no lo cubre la personería instrumental del CCDRB y según lo indica el inciso g) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CCDRB.

ACUERDO 7. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio REF AA-0018-05-03-2025 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo secretario de Actas Junta Directiva, Comité de Deportes de Belén. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio REF AA-0018-05-03-2025. SEGUNDO: Aprobar el Convenio denominado "Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén". TERCERO: Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén o quien ocupe el cargo a la firma del Convenio y trámites correspondientes.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, determina que cabe aquí mencionar que después de todo analizado y lo discutido, yo sí quiero felicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, porque creo que este convenio viene sin duda alguna, a mejorar lo que hoy hace el Comité de Deportes me parece importantísimo con todo lo que van a contar, van a contar incluso, ese día nos explicaban en la Comisión que con maquinaria que va a medir la fuerza de los atletas y sin duda alguna que van a contar con la tecnología de punta que necesita nuestros atletas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio REF AA-0018-05-03-2025. **TERCERO:** Aprobar el Convenio denominado "Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén". **CUARTO:** Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén o quien ocupe el cargo a la firma del Convenio y trámites correspondientes.

ARTÍCULO 28. Se conoce el Oficio CGAJ-15-2025.

Se conoce el Acuerdo Municipal Referencia 1403-2025
Se conoce el Oficio REF AA-0023-02-04-2025 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva Comité de Deportes de Belén.
El suscrito secretario del Comité de Deportes de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria N°04-2025, celebrada el jueves 06 de marzo del dos mil veinticinco que literalmente dice:
CAPITULO IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 02. Toma la palabra el señor Juan Manuel González Zamora, presidente del CCDRB y manifiesta la urgente necesidad de solicitar al Concejo Municipal de Belén una prórroga única de seis a doce meses del "Convenio de préstamo de uso, Administración y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas suscrito entre la Municipalidad de Belén y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén" ya que este tiene fecha de vencimiento para el día 17 de marzo del 2025 y se requiere actualizar su articulado para adecuarlo a la nueva Ley 10626 denominada "Reforma a los Artículos 173,174,175,177,179,180 181 para el fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes" publicado en el diario oficial la Gaceta N°10, Alcance N°6 de fecha viernes 17 de enero del 2025. Igualmente hay que considerar la posible adquisición de la nueva propiedad para ampliar el Polideportivo de Belén que ya fue aprobada por la Procuraduría General de la Republica y se encuentra pronta a su adquisición por medio de la Municipalidad de Belén. Manifiesta también se incluya en el acuerdo el compromiso del CCDRB a devolver el espacio de la propiedad donde se ubican las canchas multiusos de San Antonio que incluyen oficinas administrativas, oficina de ciclismo y cancha para práctica deportiva al Municipio ya que se cumple con el principio de compensación de zona recreativa al adquirir la nueva propiedad. Indica además el señor Juan Manuel González Zamora que la necesidad de la aprobación del Convenio para efectos del Comité de Deportes es única y exclusivamente para la actualización de los temas legales de la nueva ley y de la inclusión de la nueva propiedad ubicada en el costado oeste del Polideportivo dentro del nuevo convenio ya que a como se está actualmente este se prorroga automáticamente por 14 años más.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 2; SRTA. CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Primero: Solicitar al Concejo Municipal de Belén una prórroga única de uno a doce meses del "Convenio de préstamo de uso, Administración y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas suscrito entre la Municipalidad de Belén y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén". Segundo: Indicar al Concejo Municipal de Belén que esta Junta Directiva mantiene un compromiso a devolver el espacio de la propiedad donde se ubican las canchas multiusos de San Antonio, que incluyen oficinas administrativas, oficina de ciclismo y cancha para práctica deportiva, al Municipio ya que se cumple con el principio de compensación de zona recreativa al adquirir la nueva propiedad ubicada al costado este del Polideportivo de Belén. Tercero: Enviar copia a la Alcaldía Municipal de Belén para su conocimiento y debido seguimiento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio REF AA-0023-02-04-2025 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva Comité de Deportes de Belén. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio REF AA-0023-02-04-2025. SEGUNDO: Autoriza a la

Alcaldesa o quien ocupe el cargo a la firma de la prórroga por un lapso de hasta seis meses del "Convenio de préstamo de uso, Administración y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas suscrito entre la Municipalidad de Belén y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén".

El Regidor Propietario Ulises Araya, formula que en la Comisión, efectivamente hablamos sobre que 6 meses nos parecían que era mucho tiempo extraño ese criterio porque se supone que ya está prácticamente comprada. Sólo falta que me corrigen, si me equivoco que Notaría el Estado llame para las firmas respectivas, pero ya esa propiedad prácticamente va a ser de la Municipalidad. Le agradezco a el Regidor Gilbert González que propuso que en lugar de que dijera por 6 meses, ponerlo luego en términos de hasta por 6 meses, en el caso de que fuera necesario de lo contrario se termina antes, las canchas se devuelven y ya podemos darle un uso más favorable, que no esté tan subutilizadas esas canchas, que esa es la percepción que tenemos los vecinos de San Antonio de Belén. Que esas canchas lamentablemente están muy lejos del momento que tuvieron de gloria. Aquí lo hablamos una vez, también la Presidenta mencionó aquellas épocas doradas del deporte de Belén y también tenemos una propuesta que está en Comisión, que es la de que el espacio pueda ser cedido a la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio, que está haciendo un gran esfuerzo por ponerse al día por poner esos 20 años y pico que estuvieron inactivos para reavivir esto y parte de ello es que les podamos apoyar con un espacio físico, en cuyo caso ese es el más óptimo. Si lo vemos en términos de justicia histórica, porque fue la misma ADI San Antonio la que constituyó ese espacio en 1974. Me corrige aquí, señor Villegas, en aquel muy memorable y recordado, le decían los de la época, el golpe de Estado a los adultos es cuando los jóvenes de esa época, organizaron, derrocaron a sus papás, que eran los que tenían la Asociación de Desarrollo de San Antonio y se metieron ellos, que eran un montón de jovencillos de 22-24-26 años y consiguieron ese proyecto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio REF AA-0023-02-04-2025. **TERCERO:** Autoriza a la Alcaldesa o quien ocupe el cargo a la firma de la prórroga por un lapso de hasta seis meses del "Convenio de préstamo de uso, Administración y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas suscrito entre la Municipalidad de Belén y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén".

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29. Se conoce el Oficio MB-22-2025 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 0109/2025, del 15 de enero de 2025; Ref. 5604/2024, del 25 de setiembre de 2024; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria N.º 01-2025, ratificada el 14 de enero de 2025, mediante el cual se dispone remitir al Asesor Legal Municipal los antecedentes administrativos, informes de auditoría y observaciones planteadas por la Presidencia Municipal, a fin de que se emita el análisis y recomendación correspondiente respecto del seguimiento al informe INF-AI-05-2021, denominado "Estudio Reasignaciones de Personal", así como en relación con las actuaciones administrativas derivadas del cumplimiento de dicho informe y sus implicaciones en el ámbito presupuestario, de legalidad y de debido proceso.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO

I. Hechos relevantes del caso

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, mediante el informe INF-AI-05-2021, emitido en octubre de 2021, llevó a cabo un estudio sobre las reasignaciones de puestos realizadas en el periodo 2018-2020. Como resultado, se detectaron múltiples debilidades de control interno, ausencia de expedientes completos, falta de análisis de factibilidad presupuestaria, omisión en la actualización del Manual Descriptivo de Puestos y eventuales inconsistencias en la aplicación de normativa supletoria. En ese contexto, se formularon recomendaciones específicas a la Administración y al Concejo Municipal, tendentes a corregir dichas debilidades y fortalecer el control de los procesos de reasignación de personal. Posteriormente, el seguimiento de la Auditoría Interna se materializó a través de los oficios OAI-002-2025, OAI-2022-2024 y SAI-16-2024, mediante los cuales se insistió en la atención de las recomendaciones del informe INF-AI-05-2021, señalando que a la fecha de seguimiento no se había evidenciado el cumplimiento satisfactorio de las acciones correctivas sugeridas, particularmente en lo referente a la validación del sustento técnico, legal y presupuestario de las reasignaciones efectuadas.

Frente a ello, la Administración Municipal respondió mediante los oficios AMB-M-015-2024 y DJ-001-2024. En dichas comunicaciones, la Alcaldía y la Dirección Jurídica expusieron su posición indicando, en términos generales, que, a su juicio, las acciones adoptadas eran suficientes y que no correspondía la anulación de las reasignaciones pasadas, alegando limitaciones prácticas para la reversión de actos ya consolidados, así como la eventual afectación de derechos laborales adquiridos por los funcionarios involucrados. Finalmente, en ejercicio de su competencia como superior jerárquico y órgano de control político-administrativo, el Concejo Municipal de Belén conoció el asunto en diversas sesiones y adoptó varios acuerdos, entre ellos los números 4709-2022, 5020-2022, 5202-2022, 4520-2024, 5604-2024 y 0109-2025, los cuales reflejan distintas etapas de análisis, solicitud de informes, remisión de antecedentes a la Asesoría Legal, y, en los últimos acuerdos, una solicitud expresa de que se emita un criterio jurídico formal sobre la situación planteada, a efectos de determinar la eventual necesidad de adoptar medidas de nulidad o corrección de los actos administrativos relativos a las reasignaciones de personal.

II. Problemas jurídicos identificados

El análisis del caso concreto plantea los siguientes problemas jurídicos esenciales que deben ser abordados:

En primer lugar, corresponde determinar si existía o existe fundamento jurídico suficiente para declarar la nulidad de los actos administrativos de reasignación de puestos efectuados entre 2018 y 2020, a la luz de las debilidades de control interno y ausencia de respaldo documental señalado en el informe de auditoría INF-AI-05-2021. Lo anterior implica analizar si dichos actos adolecen de vicios graves en sus elementos esenciales, en particular en cuanto a su motivación, competencia y procedimiento, conforme al régimen de nulidades previsto en la Ley General de la Administración Pública.

En segundo lugar, es necesario establecer si la Administración Municipal, en los actos posteriores al informe de auditoría, respetó el procedimiento legal y administrativo correspondiente para atender las recomendaciones formuladas, en especial en lo relativo a la justificación técnica, legal y presupuestaria de las reasignaciones, y si los órganos competentes adoptaron las medidas de control interno exigidas por la normativa aplicable.

En tercer término, se plantea la necesidad de precisar el alcance de la competencia del Concejo Municipal respecto a la supervisión de los actos administrativos realizados por la Administración en materia de recursos humanos, particularmente tratándose de procesos de reasignación de personal, modificación de manuales descriptivos de puestos y aprobación presupuestaria vinculada a movimientos salariales.

Adicionalmente, surge la cuestión de si resulta jurídicamente procedente la revisión, anulación o reversión de los movimientos de personal realizados, considerando el tiempo transcurrido desde su adopción, los principios de seguridad jurídica, protección de derechos adquiridos, y las limitaciones que impone el ordenamiento jurídico para la revisión de actos firmes y consentidos. Finalmente, debe analizarse si, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Control Interno y la Ley General de la Administración Pública, existen eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias o de otra naturaleza derivadas de la omisión o el incumplimiento de los deberes de control interno, documentación, respaldo presupuestario y actualización normativa, tanto a nivel de la Administración activa como de los órganos de control político.

III. Análisis sustantivo

El informe de auditoría INF-AI-05-2021 constituye, conforme a la normativa aplicable, un insumo técnico de carácter no vinculante para la Administración activa y para el Concejo Municipal. De acuerdo con los principios de control interno establecidos en la Ley N.º 8292, el informe es un instrumento que advierte riesgos, debilidades y recomendaciones para el fortalecimiento de la gestión pública, pero no tiene la capacidad de anular, modificar o generar por sí mismo efectos jurídicos directos sobre los actos administrativos objeto de revisión. Por su naturaleza, los informes de auditoría interna se limitan a informar y recomendar. La adopción de medidas correctivas o de revisión de actos administrativos requiere una decisión expresa y motivada de los órganos competentes, siguiendo los procedimientos legales y respetando el debido proceso.

Por tanto, aunque el informe expone hallazgos de control interno relevantes sobre las reasignaciones de personal, su existencia no implica, automática ni de pleno derecho, la nulidad de dichos actos administrativos.

Posteriormente a la emisión del informe INF-AI-05-2021, la Administración activa inició un proceso de atención a las recomendaciones señaladas, lo cual es jurídicamente procedente conforme al deber de corrección del control interno previsto en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno. Las actuaciones realizadas incluyen la elaboración de expedientes de respaldo, la implementación de procedimientos de reasignación, y la remisión de informes al Concejo Municipal para su conocimiento. Sin embargo, debe analizarse si las actuaciones adoptadas corrigieron integralmente los vicios de procedimiento advertidos, en particular respecto a la falta de respaldo documental de los actos ya ejecutados, el impacto presupuestario, y la debida actualización del Manual Descriptivo de Puestos. Si las acciones administrativas no subsanan los vicios originales conforme a las reglas del derecho administrativo, persiste la posibilidad de que los actos afectados adolezcan de nulidades relativas o absolutas, dependiendo de la gravedad de las omisiones constatadas.

Del análisis del informe INF-AI-05-2021 y de los documentos posteriores, se desprenden indicios de múltiples vicios de procedimiento que afectan las reasignaciones realizadas entre 2018 y 2020. Entre los principales destacan:

1) Ausencia de expedientes administrativos completos y foliados.
2) Falta de análisis de factibilidad financiera previo a la ejecución de las reasignaciones.
3) Inexistencia de pruebas documentales sobre la consolidación de cambios en los puestos.
4) Omisión de la verificación de requisitos técnicos de los funcionarios reasignados.
5) Modificación de perfiles de puestos sin aprobación previa del Concejo Municipal.

Estos elementos constituyen incumplimientos graves a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y la ley N° 8292, en particular a los principios de legalidad, motivación, procedimiento regular y control interno. La naturaleza y extensión de los vicios detectados deben valorarse para determinar si procede su corrección, anulación, confirmación o saneamiento según los procedimientos establecidos. La reasignación de puestos y la modificación de manuales descriptivos de puestos son competencias que involucran tanto a la Alcaldía Municipal como al Concejo Municipal, pero en ámbitos diferenciados. Corresponde a la Alcaldía, como Administración activa, proponer y ejecutar movimientos de personal, dentro del marco legal aplicable. No obstante, el Concejo Municipal posee competencia exclusiva para aprobar modificaciones al Manual Descriptivo de Puestos y para autorizar movimientos salariales que impliquen cambios presupuestarios, conforme a los artículos 13, 129 y 130 del Código Municipal.

En este contexto, las reasignaciones que impliquen alteraciones sustantivas en los perfiles de los puestos, o que afecten partidas presupuestarias de sueldos, requieren necesariamente la aprobación previa del Concejo Municipal. La inobservancia de este procedimiento implica que de dicha aprobación constituye un vicio de motivo y procedimiento, según los ordinales 131 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, en la formación de los actos administrativos correspondientes, lo cual puede derivar en su anulabilidad. La auditoría constató un incremento

significativo en las partidas de sueldos derivado de las reasignaciones, sin evidencia suficiente de respaldo presupuestario ni de justificación de las modificaciones presupuestarias internas. Esta situación compromete principios esenciales como el principio de especialidad presupuestaria, la legalidad del gasto y la responsabilidad en la gestión de fondos públicos, previstos en la Ley N.º 8131 y en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

La ausencia de control adecuado sobre los movimientos presupuestarios constituye una violación de los deberes de control interno de los jerarcas y titulares subordinados, conforme al artículo 10 de la Ley General de Control Interno, y podría acarrear responsabilidades administrativas, disciplinarias e incluso patrimoniales si se demuestra daño a la Hacienda Pública.

IV. Consideraciones jurídicas en materia de control interno:

El asunto que se somete a análisis gira en torno a las observaciones formuladas por la Auditoría Interna mediante el informe INF-AI-05-2021, así como las actuaciones municipales posteriores que, según consta en el expediente, no han derivado en un pronunciamiento ni en acciones concretas y estructuradas por parte del Concejo Municipal como jerarca institucional. Tal inacción obliga a examinar, a la luz de la Ley General de Control Interno N.º 8292, los deberes jurídicos exigibles al órgano colegiado en su calidad de máxima autoridad responsable del sistema de control interno.

Conforme al artículo 10 de la Ley N.º 8292, el sistema de control interno es responsabilidad del jerarca institucional, lo cual implica que el Concejo Municipal está legalmente obligado a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar dicho sistema de forma continua, asegurando su eficacia como instrumento para alcanzar los objetivos institucionales con eficiencia, legalidad y transparencia. Esta obligación incluye no solo una función pasiva de supervisión, sino una actuación activa y oportuna ante cualquier desviación, deficiencia o incumplimiento detectado en la gestión municipal.

En el presente caso, el informe de auditoría identifica debilidades estructurales en la implementación de procesos internos, que podrían afectar negativamente la eficiencia administrativa, el resguardo del patrimonio público y el cumplimiento de los principios de legalidad y razonabilidad. Ante ello, el Concejo Municipal no puede adoptar una posición de mera expectación o remisión de competencias, pues la Ley General de Control Interno le impone el deber de adoptar decisiones correctivas inmediatas, según lo dispone el artículo 12, inciso b).

El artículo 13 de la misma norma impone al jerarca deberes específicos relacionados con el ambiente de control, entre ellos el de establecer canales de comunicación claros, asignar funciones con responsabilidad, y adoptar políticas de gestión administrativa adecuadas, lo cual supone revisar integralmente la estructura organizativa vinculada al asunto auditado. Asimismo, los artículos 14 y 18 imponen al Concejo el deber de realizar una valoración de riesgos institucionales, identificando los factores internos y externos que podrían estar incidiendo en las debilidades señaladas, y tomando las medidas preventivas o correctivas pertinentes.

En aplicación del artículo 15, el Concejo Municipal también debe revisar los procedimientos de control, asegurando que existan políticas claras y actualizadas que regulen la actuación del personal, el resguardo de bienes públicos y la calidad de la información institucional. Si el informe de auditoría evidencia una ausencia de tales controles o una falla en su ejecución, corresponde al Concejo no solo instruir su corrección, sino también verificar su implantación efectiva en plazos definidos, según lo exige el artículo 17, que impone el deber de realizar seguimiento a los hallazgos y a las acciones adoptadas en consecuencia.

En este sentido, la responsabilidad del Concejo no se agota en "conocer" el informe de auditoría ni en "remitirlo" a otras instancias administrativas, sino que se materializa a través de actos expresos, documentados y motivados, mediante los cuales se ordenan medidas correctivas, se asignan responsabilidades funcionales claras, se fijan plazos de cumplimiento y se establecen mecanismos de seguimiento. La falta de tales decisiones constituye una omisión grave, generadora de responsabilidad administrativa conforme al artículo 39 de la Ley N.º 8292, en tanto implica debilitar el sistema de control interno. Asimismo, si el jerarca, en este caso el Concejo Municipal, decide discrepar de las recomendaciones formuladas por la auditoría interna, deberá motivar su decisión por escrito y adoptar soluciones alternas específicas, conforme lo establecen los artículos 36 y 37. Estas soluciones deben tener una justificación técnica y legal sólida, y no pueden ser formuladas de forma genérica o ambigua. De lo contrario, se estaría incumpliendo el deber de fundamentación y razonabilidad exigido por el ordenamiento jurídico, afectando además los principios de rendición de cuentas y transparencia institucional.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los artículos 10, 12, 14, 15 y 17 de la Ley General de Control Interno N.º 8292, corresponde al Concejo Municipal ejercer de forma activa y deliberada su rol como jerarca del sistema de control interno institucional, adoptando un acuerdo expreso que disponga la instrucción formal a la Alcaldía Municipal para que proceda, en el plazo más breve posible, con la ejecución de las acciones correctivas necesarias que permitan solventar de manera documentada y verificable los hallazgos contenidos en el informe INF-AI-05-2021, a saber:

1) Integrar y foliar debidamente los expedientes administrativos vinculados con los movimientos de personal, garantizando trazabilidad, completitud y orden documental, conforme lo establecen los principios de gestión documental del artículo 16 de la Ley N.º 8292.
2) Realizar y documentar un análisis técnico de factibilidad financiera previo a toda reasignación de puestos, conforme a los principios de eficiencia, legalidad y racionalidad del gasto público, previstos en los artículos 8 y 14 de la citada ley.
3) Incorporar evidencia documental fehaciente sobre la consolidación de los cambios en los puestos de trabajo ejecutados, incluyendo respaldo administrativo que demuestre la legalidad y trazabilidad de cada ajuste.
4) Verificar y documentar el cumplimiento de requisitos técnicos de idoneidad por parte de los funcionarios reasignados, de modo que exista respaldo objetivo para los movimientos realizados, conforme lo exigen los principios de control interno y de mérito en la función pública.

5) Abstenerse de modificar perfiles de puestos sin la aprobación previa del Concejo Municipal, tal y como corresponde a sus competencias orgánicas y funcionales como jerarca institucional, asegurando que toda reforma sea legal, motivada y debidamente registrada. En ese sentido, en caso de estarse ejecutando perfiles de puesto sin la aprobación del Concejo Municipal, deberá subsanar dicha situación, ya sea mediante el enderezamiento del procedimiento administrativo o en caso de nulidad absoluta, proceder a solicitar la tramitación de los procesos de lesividad.

Asimismo, debe instruirse a la Alcaldía Municipal para que remita al Concejo informes de cumplimiento documentado cada treinta días hábiles, a partir de la notificación del acuerdo, que reflejen de manera objetiva y verificable los avances en la atención de cada uno de los cinco hallazgos señalados. El seguimiento de estos informes será competencia directa del Concejo como parte del proceso de evaluación y mejora continua del sistema de control interno, según lo dispone el artículo 17 de la Ley N.º 8292. Esta actuación correctiva no solo se enmarca en la competencia legal del Concejo Municipal como órgano jerarca supremos de control interno, sino que responde a su deber positivo de adoptar medidas oportunas para garantizar el funcionamiento íntegro, eficiente y legal de la administración activa, en resguardo del interés público.

V. Corolario:

En atención a los hallazgos identificados por la Auditoría Interna, y en el marco de lo establecido por la Ley General de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal ejercer de forma inmediata y efectiva sus competencias como jerarca del sistema de control interno institucional. Dichos hallazgos —a saber, la ausencia de expedientes administrativos debidamente foliados y completos, la falta de análisis de factibilidad financiera previo a la ejecución de reasignaciones, la inexistencia de evidencia documental que respalde la consolidación de cambios en los puestos, la omisión en la verificación de requisitos técnicos de los funcionarios reasignados, así como la modificación de perfiles de puestos sin la aprobación previa del Concejo Municipal— constituyen desviaciones que afectan el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas que rigen la función pública municipal.

Ante ello, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 12, 14, 15 y 39 de la Ley N.º 8292, el Concejo Municipal debe asumir con la debida diligencia su rol de máxima autoridad en materia de control interno, disponiendo las acciones correctivas que correspondan y dando seguimiento continuo a su ejecución. En este sentido, resulta procedente instruir a la Alcaldía Municipal para que, en el ejercicio de sus competencias como administración activa, proceda a la regularización integral de los aspectos señalados. Para tal efecto, deberá conformar los expedientes administrativos respectivos, asegurando su completitud y foliatura; realizar los estudios de factibilidad financiera para toda reasignación de puestos que haya sido ejecutada o se proyecte ejecutar; incorporar de manera verificable las pruebas documentales que sustenten los cambios consolidados en el recurso humano; certificar que los funcionarios nombrados o reasignados cumplieron con los requisitos técnicos exigidos para el desempeño de sus funciones; y someter a aprobación del Concejo Municipal cualquier modificación de perfiles de

puesto que se hubiere implementado sin el aval requerido, corrigiendo los actos que se hayan emitido al margen del procedimiento legalmente establecido.

Asimismo, en cumplimiento del deber de seguimiento previsto en el artículo 17 de la misma Ley, deberá solicitarse a la Alcaldía Municipal que remita a este Concejo informes de cumplimiento y avance, con una periodicidad no mayor a treinta días hábiles, a efectos de verificar el cierre progresivo de cada hallazgo. La falta de atención oportuna a tales requerimientos podría configurar, en caso de persistencia, una causal de responsabilidad administrativa para los funcionarios responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del cuerpo normativo citado. El ejercicio diligente de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico exige que este Concejo actúe con fundamento en criterios técnicos y objetivos, atendiendo las recomendaciones de la Auditoría Interna, y adoptando decisiones dirigidas a restablecer el principio de juridicidad en la gestión institucional, así como a prevenir la reiteración de prácticas irregulares que puedan comprometer la seguridad jurídica, la eficiencia operativa y la adecuada utilización de los recursos públicos.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1) El informe de auditoría INF-AI-05-2021 revela deficiencias graves en los procesos de reasignación de personal ejecutados entre 2018 y 2020, las cuales configuran incumplimientos a deberes esenciales del sistema de control interno, establecidos en los artículos 10, 12, 14 y 15 de la Ley N.º 8292, en perjuicio de los principios de legalidad, eficiencia, trazabilidad documental y responsabilidad administrativa.

2) En su calidad de jerarca institucional del sistema de control interno, el Concejo Municipal de Belén se encuentra legalmente obligado a adoptar medidas inmediatas, expresas y verificables dirigidas a corregir los hallazgos señalados, instruyendo a la Alcaldía Municipal, como órgano ejecutor, a implementar acciones correctivas concretas, conforme al marco normativo aplicable.

Tales acciones deben comprender: la integración y foliado de los expedientes administrativos relacionados con las reasignaciones; la elaboración y documentación de análisis técnicos de factibilidad financiera; la incorporación de respaldo documental sobre los cambios en los puestos de trabajo; la verificación y acreditación de los requisitos técnicos de los funcionarios reasignados; y la remisión al Concejo de toda modificación de perfiles de puesto para su aprobación formal, en los casos en que no haya existido autorización previa.

3) Conforme a lo anterior de solicitarse a la Alcaldía Municipal que proceda a remitir informes documentados de cumplimiento cada treinta días hábiles, los cuales serán objeto de seguimiento directo por parte del Concejo Municipal, en su función de evaluación continua del sistema de control interno, conforme lo exige el artículo 17 de la Ley N.º 8292.

4) El incumplimiento injustificado de estas acciones correctivas, por parte de la Administración activa, podría derivar en responsabilidad administrativa, disciplinaria o patrimonial, conforme lo establece el artículo 39 de la Ley N.º 8292, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

El Regidor Propietario Ulises Araya, cuenta que proponer que esto, el acuerdo que vayamos a tomar lo mandemos con copia también a la Auditoría para que sepan, que es que se tomó una acción con esto lo otro, don Luis es que vea, esto es del 2021-20, originalmente lo que se tenía era que de las 24 reasignaciones de personal que hubo en la Municipalidad de Belén entre el 2018 y el 2020 se derogaron de fondos públicos 152.000.000 de colones sólo en ese periodo. Con esas reasignaciones, ese dinero del 2018 al 2020 habría que juntarle lo que ha acumulado en pagos de salarios, de resignaciones sin expedientes, al, 2025, la Auditoría ya nos había indicado en una oportunidad porque, obviamente la administración ha enviado una serie de documentos y lo último que el Auditoria nos dijo sobre esto era, que se subsanó para futuro las nuevas reasignaciones. Tal es el caso que hay reasignaciones, que la próxima semana se aprobarán los fondos, pero ya son distintas, pero la Auditoría señaló que estas de este informe, no han sido solventadas porque el acto que se cometió a la hora de reasignar sin tener, expedientes documentos de respaldo sigue siendo un pendiente y si esos documentos no existen porque hicieron los expedientes a posteriori, según lo que dijo la Auditoría, vamos a seguir creo que en un entuerto, yo sí quisiera decirlo, porque no quiero como que esto se vea de que el Concejo Municipal sigue pateando la bola para adelante y sigue diciéndole a la administración conteste. Yo creo que es ya, esta vez es la última contestación de la administración, si la administración en esto ya no contesta y la Auditoría nos dice que esa reasignaciones que costaron esos fondos y donde no está acreditado en expedientes esos todas esas resignaciones, creo que ya esto debe se tendría que salir un acuerdo para la Auditoría, para que proceda como en derecho corresponda o como se determine por lo que ocurrió, en esa época y en ese momento y con algo que el Concejo, ya cumple 5 años de estarle dando, vuelta, al menos a título personal, yo no podría jamás admitir, como solución a esto de que el tiempo pasó y como ya el tiempo pasó, ya ese fantasma hay que espantarlo. No me parece que sea lo correcto. Cuando tenemos advertencias, informes, seguimientos por parte de la Auditoría Interna y al menos yo esa bronca como Regidor, no la voy a apechugar por nada del caso y estoy de acuerdo con avalar el informe, pero eso sí que le mandamos copia, a la Auditoría Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio MB-22-2025, del Asesor Legal Luis Álvarez. **SEGUNDO:** Avalar las recomendaciones emitidas. **TERCERO:** El informe de auditoría INF-AI-05-2021 revela deficiencias graves en los procesos de reasignación de personal ejecutados entre 2018 y 2020, las cuales configuran incumplimientos a deberes esenciales del sistema de control interno, establecidos en los artículos 10, 12, 14 y 15 de la Ley N.º 8292, en perjuicio de los principios de legalidad, eficiencia, trazabilidad documental y responsabilidad administrativa. **CUARTO:** En su calidad de jerarca institucional del sistema de control interno, el Concejo Municipal de Belén se encuentra legalmente obligado a adoptar medidas inmediatas, expresas y verificables dirigidas a corregir los hallazgos señalados, instruyendo a la Alcaldía Municipal, como órgano ejecutor, a implementar acciones correctivas concretas, conforme al marco normativo aplicable. Tales acciones deben comprender: la

integración y foliado de los expedientes administrativos relacionados con las reasignaciones; la elaboración y documentación de análisis técnicos de factibilidad financiera; la incorporación de respaldo documental sobre los cambios en los puestos de trabajo; la verificación y acreditación de los requisitos técnicos de los funcionarios reasignados; y la remisión al Concejo de toda modificación de perfiles de puesto para su aprobación formal, en los casos en que no haya existido autorización previa. **QUINTO:** Conforme a lo anterior de solicitarse a la Alcaldía Municipal que proceda a remitir informes documentados de cumplimiento cada treinta días hábiles, los cuales serán objeto de seguimiento directo por parte del Concejo Municipal, en su función de evaluación continua del sistema de control interno, conforme lo exige el artículo 17 de la Ley N.º 8292. **SEXTO:** El incumplimiento injustificado de estas acciones correctivas, por parte de la Administración activa, podría derivar en responsabilidad administrativa, disciplinaria o patrimonial, conforme lo establece el artículo 39 de la Ley N.º 8292, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico aplicable. **SETIMO:** Enviar copia a la Auditoría Interna

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 30. Se conoce el Oficio AL-CE23129-0081-2025 de Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa, area-comisiones-ii@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Exp. 24.893. La Comisión Especial de Heredia, aprobó una moción para consultar su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 24.893 "AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA Y MUTACION DEMANIAL DE FINCAS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN CON EL FIN DE AMPLIAR EL SALÓN MULTIUSO DEL RESIDENCIAL BELEN", el cual me permito copiar de forma adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 28 de abril y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

El Regidor Propietario Ulises Araya, detalla que, yo estoy de acuerdo con que apoyemos este proyecto de ley de una vez. Me parece que hay que apoyar a la comunidad del Residencial Belén. Creo que es importante este proyecto que tienen, sí quiero, reiterar lo que yo había hecho cuando lo vimos en Comisión, de la importancia de que ojalá, hay un documento que está pendiente desde el 01/05/2024 va a cumplir 1 año cuando perdón el 6 de mayo, cuando usted Gilbert presentó un Recurso de Revisión al acta de la última acta que dejó el Concejo anterior sobre el tema. Un análisis de la Unidad de Planificación Urbana sobre el manejo, del salón, sería muy importante, era la terraza, tiene razón, era de la terraza para efectos, pero también yo creo que es importante, conocer esos criterios de la Unidad de Planificación Urbana que podamos, verlo en cuanto a temas por ejemplo Zeneida se recordará que hace poco estuvimos reunidos con el Comité del Santuario y recuerdo que en esa oportunidad doña Ligia Franco, nos expuso. Que si se querían poner, como por ejemplo, muros verdes no podían, según el criterio técnico de ella, tapar la visibilidad de lo exterior hacia lo interno habría que ver en los diseños que se vayan a hacer si de la misma manera la ampliación que se va a hacer podría tapar desde lo externo a lo interno de las zonas verdes del Residencial Belén de acuerdo en apoyarlo y como

comentario adicional, quiero decir esto otro, ojalá que así como estamos siendo muy generosos con justa razón al Residencial. Seamos igual de generosos con el criterio técnico que ya existe para que la Asociación Cultural Guapinol tenga las facilidades comunales de la Urbanización Los Ramírez, seamos buenos parejos, no apliquemos ninguna selectividad entre una y otra organización porque todas son buenas y todas merecen apoyo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CE23129-0081-2025 de Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa, ASUNTO: Apoyar el proyecto de ley Expediente 24.893. **SEGUNDO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 31. Se conoce el Oficio AL-CPEMUN-0363-2025 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 24.880. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnico, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el Expediente N.º 24.880 "MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.° 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 28 de abril y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, aclara que Presidenta es como un asunto como de orden, si vemos ahí en ese oficio. Vence el 28 de abril las observaciones y se está remitiendo a esta dirección. Y de igual manera hay otros para abajo que igual están extemporáneos, me parece que no, procede remitir para que por favor lo revise ese detalle.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CPEMUN-0363-2025 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 24.880.

ARTÍCULO 32. Se conoce el Oficio AL-CPEMUN-0385-2025 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 24.899. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnico, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el Expediente N.º 24.899 "ADICIÓN DE LOS INCISOS J) Y K) AL ARTÍCULO 84 Y REFORMA AL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. ACTUALIZACIÓN DE MULTAS Y MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CONVIVENCIA URBANA", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 28 de abril y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CPEMUN-0385-2025 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 24.899880.

ARTÍCULO 33. Se conoce el Oficio AL-CPEMUN-0386-2025 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr ASUNTO: Consulta Exp. 24.707. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 24.707 "LEY PARA LA EFICIENCIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 28 de abril y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CPEMUN-0386-2025 de Guiselle Hernández Aguilar C Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, ASUNTO: Exp. 24.707.

ARTÍCULO 34. Se conoce el Oficio sin número de Alberto Cabezas Villalobos Secretario Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible Sin Fronteras (ADASFRO) periodistacostarricense@gmail.com; ongadasfro@gmail.com. Por medio de la presente, me permito dirigirme respetuosamente al Concejo Municipal de Belén en mi calidad de secretario de la Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible Sin Fronteras (ADASFRO), con relación al oficio Ref. 6105/2024, mediante el cual se nos notificó que la Auditoría Interna valoraría la inclusión del tema planteado por esta asociación en su Plan de Trabajo 2025. Dado que ya nos encontramos en el mes de abril del presente año, quisiéramos consultar formalmente si dicho tema fue finalmente incorporado en el Plan de Trabajo 2025 de la Auditoría Interna, y en caso afirmativo, si se cuenta con algún cronograma estimado para su análisis. Nos interesa dar seguimiento a este asunto en tanto se relaciona directamente con el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley 7600.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido Oficio sin número de Alberto Cabezas Villalobos Secretario Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible Sin Fronteras (ADASFRO). **SEGUNDO:** Remitir a la Auditoría Interna para que se analice y se sirvan brindarle respuesta a lo solicitado con copia a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 35. Se conoce el Oficio sin número de Henry León Escobar Urrego henry.escobar.u@gmail.com. Asunto: Solicitud de audiencia. El día 24 de marzo del presente año envié una solicitud de audiencia a la Señora Alcaldesa Municipal Zenaida Chaves Fernández en donde pretendía exponerle la propuesta de fortalecimiento a los procesos de prevención del contacto temprano del alcohol y sustancias psicoactivas, detección e intervención temprana y oportuna, basados en la directriz para este tema puntual del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 23 de enero 2025 DVM-AC-DVE-0032-2025 denominada "Lineamientos técnico-administrativos para la prevención del consumo y tráfico de sustancias

psicoactivas en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo costarricense para el curso lectivo 2025".; iniciando con un amplio e innovador diagnóstico integral y masivo, el cual que a la fecha no se ha llevado a cabo (basado en información recibida por parte de los orientadores de escuelas públicas del cantón); y conforme al primer momento que la directriz sugiere:

En dicho oficio de solicitud de audiencia expresé información asociada a la propuesta y a mi persona, la cual resumo a continuación. En el presente oficio complemento un proceso del cual participo en la actualidad con una escuela del MEP en San Rafael de Alajuela, que se inició en el transcurso del envío de la solicitud de audiencia a la alcaldía y el día de hoy:

1. El municipio de Belén en el año 2001 me brindó la oportunidad de ser el encargado, líder y creador de lo que hoy es el Programa de Recreación "Belén Activo"; el cual fue tomado como base, ejemplo y modelo para la recreación nacional, cuando en el año 2004 fue emulado por el Instituto de Recreación de Recreación –ICODER- para todo el país mediante la estrategia "Promotores Recreativos". Renuncié de manera voluntaria en el año 2005 para incursionar en proyectos de tecno-educación y desarrollos inmobiliarios de alto impacto social.
2. Para el año 2019, en un trabajo muy en conjunto con el señor Edwin Solano Vargas del CCDR pude hacer aportes en la creación del hoy programa "Belén Libre".
3. Soy una persona con condición de TDAH (Trastorno por Déficit Atencional con Hiperactividad), y actualmente de manera voluntaria acompaño un grupo de niños y niñas de la escuela la California de San Rafael de Alajuela con rasgos de inatención, hiperactividad, agresividad y distorsión del proceso de aprendizaje grupal, apoyando un programa experimental y situacional para la creación de herramientas y estrategias para mantener a estos niños escolarizados y generando ambientes más estables y positivos dentro de sus grupos de clase; la iniciativa situacional – participativa – constructiva se ha denominado GRU-PRO; con una imagen simbólica generada en el proceso y que significa los dos puntos de vista hacia una

persona y cómo podemos enfocarnos en nuestros aspectos positivos, a pesar de nuestras conductas negativas e incorrectas

4. Existe evidencia científica de la tendencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos con TDAH sobre la inclinación al consumo de sustancias psicoactivas. Yo conviví por muchos años con un consumo de alcohol y cannabis; aun así, logré ser deportista, terminar dos estudios de postgrado, crear empresas, formar parte de grupos sociales, entre otros; sin embargo, un accidente bajo efectos de estas sustancias me llevó a un proceso de recuperación, estudiar la condición adictiva, suicida y otras condiciones mentales, y hoy, promuevo todo aquello que permita la prevención, la detección temprana y acompañamiento de tratamientos.
5. Varios años posterior al grave accidente que sufrí en el año 2.018, en donde sobreviví a un evento donde las posibilidades de haber quedado con vida eran mínimas; escribí un libro autobiográfico llamado "Milagro en la Ruta 32", el cual me ha guiado el dónde quiero y el qué puedo, hacer y ser, de mayor utilidad a la sociedad, de ahí la frase introductoria del libro: "Leer me salvó la vida, escribir le dio un sentido" Jordi Sierra i Fabra. Para el mes de junio de este año se espera tener el libro publicado y editado; pero antes de eso, imprimí 100 copias y distribuí ejemplares digitales esperando las reacciones y opiniones de personas cercanas, y un elemento común de varios comentarios es que "ojalá tu mensaje llegue a muchos niños y jóvenes, y sirva de prevención"; expresión plasmada en el prólogo.

Me permito adjuntar y anexar la versión en digital del libro, en el cual se evidencia la vida de una persona con TDAH, sus logros y dificultades, al punto de haber sido expulsado del kínder, así como obteniendo calificaciones de las más altas entre 500 estudiantes; así mismo, cómo logré superar mis adicciones y la visión de un abordaje integral de la salud mental. El día 13 de abril recibí un correo electrónico de la señora Noelia Castillo González, asesora de la alcaldía municipal, en el que me indica de manera literal que: "Con instrucción de la señora Alcaldesa, Zeneida Chaves Fernández, en razón de la importancia del tema expuesto por su persona, en cuanto a iniciar con un diagnóstico dentro de la Ruta Crítica de Prevención del Consumo y Tráfico de sustancias psicoactivas, según el lineamiento del MEP del 23 de enero de 2025, DVM-AC-DVE-0032-2025, la señora alcaldesa recomienda que su persona se sirva solicitar audiencia al Concejo Municipal y solicitar se convoque a los directores y directoras de escuelas del cantón".

Manteniendo mi interés en la presentación y exposición de la propuesta, me permito por este medio hacer la debida solicitud de audiencia ante el honorable Concejo Municipal. En caso de que el Honorable Concejo me permita hacer la debida presentación y exposición de la

propuesta, solicito por favor esta sea otorgada a partir del día 3 de junio; ya que programé previamente un viaje fuera del país entre el día 3 de mayo y 2 de junio.

POSTDATA: Autorizo y cordialmente solicito a las secretarias del Concejo Municipal sea compartido mi libro digital inédito vía correo electrónico o vía WhatsApp entre los regidores y regidoras, ya que, para quienes hagan lectura de éste, el fondo e intencionalidad de la propuesta será de mayor facilidad de comprensión y entendimiento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio sin número de Henry León Escobar Urrego. **SEGUNDO:** Avalar y remitir a la Secretaría para que se sirva coordinar la fecha de dicha audiencia.

ARTÍCULO 36. Se conoce el Oficio AL-CPEAMB-286-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, Yahaira.orozco@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Legislativa Exp. 24.645. La COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, en virtud de la moción aprobada en sesión 51, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de ley Expediente N.°24645 "LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AYA Y SUS SISTEMAS DELEGADOS. REFORMA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, LEY NO. 2726 DE 1961 Y SUS REFORMAS" el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 05 de mayo 2025, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPEAMB-286-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Legislativa Exp. 24.645. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Alcantarillado Sanitario para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37. Se conoce el Oficio SM-0504-04-2025 de Francinie Hurtado Carballo Secretaria a.i del Concejo Municipal Municipalidad de Los Chiles, secretariaconcejo@muniloschiles.go.cr Donde se dio a conocer el oficio Ref.0724/2025 de fecha 17 de febrero del 2025, enviado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén. Asunto: Avalar el total apoyo a la Campaña del INAMU Basta Ya. ----------
Por tanto, en el Artículo VII, Inciso Y, ACUERDO N° 032. El Concejo Municipal acuerda: 1)-. Se d-a por conocido el oficio Ref.0724/2025 de fecha 17 de febrero del 2025, referente con avalar el total apoyo a la Campaña del INAMU Basta Ya. 2)-. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa el presente acuerdo de trámite y dictamen de comisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio el Oficio SM-0504-04-2025 de Francinie Hurtado Carballo Secretaria a.i del Concejo Municipal Municipalidad de Los Chiles. **SEGUNDO:** Ratificar nuestro acuerdo del Acta 07-2025 de fecha 17 de febrero de 2025. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 38. Se conoce el Oficio SM-0505-04-2025 de Francinie Hurtado Carballo Secretaria a.i del Concejo Municipal Municipalidad de Los Chiles, secretariaconcejo@muniloschiles.go.cr Donde se dio a conocer el oficio Ref.0938/2025 de fecha 17 de febrero del 2025, enviado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén. Asunto: Apoyo al Proyecto de Ley Expediente N°24.585. ----------
Por tanto, en el Artículo VII, Inciso Z, ACUERDO N° 033. El Concejo Municipal acuerda: 1)-. Se da por conocido el oficio Ref.0938/2025 de fecha 17 de febrero del 2025, relacionado al Apoyo al Proyecto de Ley Expediente N°24.585. 2)-. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa el presente acuerdo de trámite y dictamen de comisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio SM-0505-04-2025 de Francinie Hurtado Carballo Secretaria a.i del Concejo Municipal Municipalidad de Los Chiles.

ARTÍCULO 39. Se conoce el Oficio AL-CPEMUJ-0121-2025 de Noemy Montero Guerrero Jefa de Área de Comisiones Legislativas I Asamblea Legislativa, rrodriguez@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Expediente 24.846. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, en virtud de moción de consulta aprobada en la sesión N.°28, la comisión ha dispuesto consultarle su criterio sobre el proyecto de ley "LEY PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERAS DE LAS MUJERES" Expediente N.°24.846 el cual se adjunta copia. De conformidad con lo que se establece en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el 2 de mayo de 2025 y, se ser posible, enviar el criterio en forma digital. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles adicionales que vencerá el día 15 de mayo de 2025. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio o AL-CPEMUJ-0121-2025 de Noemy Montero Guerrero Jefa de Área de Comisiones Legislativas I Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Expediente 24.846. **SEGUNDO:** Remitir a la Oficina de la Mujer para su análisis y recomendación al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 40. Se conoce el Trámite 1245-2025 de Keylin Rodríguez Hernández, reclutalentorrhh506@gmail.com. Buenas tardes doña Zeneida, gusto en saludarle, soy vecina de Barrio Fátima y quería consultarle si es con usted o como es el trámite para dar a conocer la siguiente situación. Las aceras de Fátima realmente están en muy malas condiciones, y ya hace bastantes años no tienen un arreglo, no hay acera o inclusive no cumplen con la ley 7600, lo doy a conocer porque soy madre recientemente y con el fin de despejarnos, recibir sol y un poco de aire fresco, voy con mi hija en coche, y al final termina toda batida por los huecos, aceras incompletas o el solo hecho de que no haya acera, me refiero a las aceras que van desde la entrada de la chacara hacia el oeste (Fátima) en ambos lados. Agradezco su atención y/o

repuesta a mi correo, se que está haciendo una buena gestión en su mandato, esperamos siga así.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, pronuncia que aprovechando esta nota que viene de la señora Keylin sobre, la situación de las aceras de Barrio Fátima yo quisiera recordar que hace unas sesiones atrás acá, por iniciativa de alguna moción que presentaron los Síndicos de San Antonio y otras mociones que han presentado los compañeros, tenemos pendiente la entrega del diagnóstico por parte de la Unidad de Obras sobre las aceras en el Cantón de Belén creo doña, Zeneida, que tal vez podría poner usted sus buenos oficios para que ese diagnóstico sea entregado lo antes posible. Ya que estamos creo que a principios de la construcción del presupuesto 2026 y creo que es muy oportuno tener ese diagnóstico de la situación de las aceras en el Cantón y ver la posibilidad de que nosotros podamos e inyectarle un poquito de presupuesto a la construcción y el mantenimiento de las aceras en el Cantón.

El Regidor Propietario Ulises Araya, advierte que responderle a la vecina que adicionalmente, una buena noticia que se generó aquí en el Concejo Municipal hace pocas semanas fue que aprobamos, el Reglamento de Movilidad Sostenible que involucra la posibilidad de que, a diferencia de lo que ocurre en este momento, donde un vecino tiene que darse con su frente acera, tiene que hacerse cargo de su frente acera. Este nuevo reglamento posibilita la Municipalidad de Belén darle el mantenimiento a las aceras ya existentes y el costo ya no cubre a cuenta de la persona vecina, corre a cuenta de todos los vecinos, en cuyo caso en Fátima sería en todos los vecinos del distrito de La Ribera. Es una manera más ágil, más eficiente y más solidaria de darle mantenimiento a todas las aceras del Cantón de Belén, es una buena noticia que si ese instrumento lo aplicamos pronto, podríamos agilizar y darle un mayor impulso al buen trabajo que se hace en cuanto a la construcción y al mantenimiento de las aceras, en construcción es distinto, porque si la acera no existe el todo, si no existe el todo ahí si le toca al vecino, pero el mantenimiento sí le toca a la Municipalidad y puede hacerlo la Municipalidad.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, entiende que es uno de los temas que uno al menos yo personalmente he querido darle una solución. Estamos a la espera de la segunda publicación. Ya salió una falta, la otra para todos y Ana Betty, yo por oficios me muero por tenerte el plan más yo le digo a Memo, vamos y empiezo, vamos, le digo, es más, la valoración es en cuál sector hay más cantidad de personas con discapacidad y adulto mayor, eso para mí es darle prioridad a darle mayor celeridad a esto, pero tenemos que esperar a que esté la segunda publicación para ver cómo se va a hacer la tarifa, porque eso también no se ha presentado y vos sabes que hay que hacer los debidos procesos, no es sólo voluntad, no sólo que uno quiera, pero sí con presupuesto se ha estado trabajando. No hemos dejado de construir ahora se hizo toda la del Arbolito, que eso era una acera histórica. Yo anhelo algo de que están con mucha prioridad la calle las Chilas está terrible esa calle, esa no hay acera ahí, luego hay zonas, de donde está, donde vive Patricia hasta llegar ahí, eso está terrible. Toda esa curva y hay una cantidad de adultos mayores que yo los tengo censados y así prioritariamente igual acá de Lagar hasta Pedregal no hay un paso peatonal y no hay una acera y hay un montón de adultos mayores, son muchas situaciones, pero estamos con el debido proceso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio el Trámite 1245-2025 de Keylin Rodríguez Hernández. **SEGUNDO:** Remitir a la administración, para que se sirva respóndele con copia a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 41. Se conoce el Oficio AL-CPEMUJ-0115-2025 de Noemy Montero Guerrero Jefe de área I Comisiones Legislativas I Asamblea Legislativa, rrodriguez@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Expediente 24.326. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, en virtud de la moción aprobada en la sesión N°28, ha dispuesto consultarle su criterio sobre el texto sustitutivo aprobado del proyecto de ley "LEY "EDUCAR PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD": FORTALECIMIENTO DE PREVENCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO" Expediente N.°24.326, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 02 de mayo y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Oficina de la Mujer para su análisis y recomendación al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 42. Se conoce el Oficio AL-CPEAMB369-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, paola.munoz@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Expediente 24.127. La Comisión Permanente Especial de Ambiente en virtud en virtud de la moción aprobada en sesión 51, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el Proyecto de Ley Dictaminado "LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS", Expediente N.° 24.127, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 06 de mayo de 2025 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CPEAMB369-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Expediente 24.127.

ARTÍCULO 43. Se conoce el Oficio AL-CPEMUN-0412-2025 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, ghernandez@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 24.489. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 32, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto dictaminado del Expediente N.°24.489 "LEY DE ARBOLADO URBANO", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 06 de mayo y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPEMUN-0412-2025 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 24.489. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Ambiente para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 44. Se conoce el Trámite 1229-2025 de Celia Zumbado González y Hermes Zumbado Alfaro, herzumb1963@gmail.com. SE SOLICITA DAR RESPUESTA DEFINITIVA A QUEJA PRESENTADA Y AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA. Quienes suscribimos, celia Zumbado González, mayor, costarricense, cédula 4-0080-0408 y Hermes Zumbado Alfaro, mayor, costarricense, portador de la cédula 4-0132-0237, ambas personas legitimadas, con la asesoría legal del SERGIO MENAD DÍAZ, abogado y notario, carnet profesional 14180, venimos, en relación al caso 2993, consignado en el Acta de la Sesión Ordinaria 58-2024, por este medio a solicitar una respuesta definitiva, y a pedir m en caso de que no se dé una contestación a nuestra petición ciudadana, y que se tenga, por agotada, la vía administrativa, y entonces, los vecinos afectados, podamos acudir a las instancias que en Derecho corresponda. Breve reseña histórica del caso para los señores concejales:

Antecedente (2017). El señor José Pablo González presento una denuncia ante la Defensoría de los Habitantes por el ruido y vibraciones causadas por las bandas transversales en la vía. Tras un análisis, estas fueron eliminadas y se emitieron recomendaciones para evitar problemas similares en el futuro. Sin embargo, la Municipalidad de Belén, no acató las recomendaciones a largo plazo.

Nueva instalación de Reductores (2024): En 20254, la municipalidad reinstaló reductores de velocidad, similares a los de 2017, generando nuevamente un perjuicio a los vecinos, generándose las quejas justificadas por el ruido y vibraciones, que generan, especialmente los camiones, que pasan sobre los reductores, como si no estuvieran.
1. Reuniones con la alcaldesa: 16 de setiembre 2024: Vecinos expusimos, el problema a la Alcaldesa, quien se comprometió a remediar y gestionar una solución, a nuestro pedido, de retirar los reductores, sin embargo, aún esperamos una respuesta. El 21 de octubre del 2024 se celebró una nueva reunión con la Alcaldesa, la Unidad Técnica de Gestión Vial e inspector de Tránsito. La Alcaldesa presentó, un estudio DVT-DGIT-ED-2017-1938, que, para mis representados, está desactualizado y no corresponde a la actualidad 2025, pero los vecinos argumentan que está desactualizado. La reunión terminó, sin acuerdos y la Alcaldesa, abandonó la sesión.
2. Acciones Tomadas por los Vecinos: Se envió una nota con 118 firmas a la municipalidad con documentos de la Defensoría, Laname y MOPT. El Consejo Municipal recibe y analiza la solicitud en la Sesión No. 58-2024, remitiéndola a la administración municipal para su estudio. La Asociación de Desarrollo de la Asunción (ADILA) respalda la gestión vecinal mediante un acuerdo el 11 de noviembre 2024. Se presenta una denuncia ante la Defensoría de los Habitantes (Oficio 13461-2024-DHR), la cual responde el 2025 solicitando que los vecinos refuten la postura municipal en 5 días hábiles. Se presenta una denuncia pública por ruido y vibraciones ante el Ministerio de Salud de Belén el 22 de noviembre 2024, recibida el 25 de noviembre 2024.
3. Intervención del Ministerio de Salud (2025): A inicios del 2025, el inspector Diego Hidalgo B. visita el sitio, escucha los ruidos y vibraciones y prepara un informe el 13 de febrero 2025 la cuál entrega a los vecinos, número del informe MS-DRRSCN-DARSBF-422-2025 a los vecinos. Por otro lado, en el sitio web oficial de la Municipalidad, en el apartado de actas municipales. “58-58-2024”, artículo 36, en la página 129, se conoce y da trámite al caso 2993, de Hermes

zumbado Alfaro y Celia Zumbado González, en donde queda evidenciado, que el problema previene desde el año 2016 y que ya había sido discutido, aparentemente solucionado, pero se confirma que luego volvieron a colocar los reductores de velocidad, ignorando los antecedes e irrespetando a los vecinos, el anta indica:
"El Regidor Propietario Ulises Araya, avala que yo, nada más que enviaría la parte de que se sirvan responder por que hagan un análisis y recomendación porque ellos están enviándolo al Concejo Municipal, ya, tenía un antecedente a ellos, lo ponen claramente de que ya en el pasado había ocurrido que habían puesto como unos reductores, luego se habían retirado y ahora se volvieron a colocar. sí, sería bueno como escuchar a la administración y que nos hagan la recomendación, pero que sí sea finalmente el Concejo, el que responda a este grupo importante de vecinos."

Es situación fue presentado a la Defensoría de los Habitantes e inclusive ante el Ministerio de Salud, ya que parte del problema se debe a la contaminación sónica que perciben los vecinos, y la conclusión del Ministerio fue trasladar una copia del informe MS-DRRSCN-DARSBF-422-2025 a la Municipalidad de Belén, para que evaluén la situación concretamente. La Municipalidad de Belén, tanto la Alcaldía, así como el Concejo Municipal, no han promovido ninguna solución a los vecinos. Ha pasado el tiempo, y con él, el mantenimiento de la afectación de la calidad de vida de los vecinos de la calle conocida. Sin aviso, sin audiencias con los vecinos, sin la menor escucha social, el Gobierno local, colocó los reductores de velocidad y siendo la calle municipal, tiene la facultad para removerlos y plantear una situación alterna. Exigimos vivir con salud de calidad, y sin contaminación sónica.

Fundamento Legal. De conformidad con el código Municipal (artículo 162 siguientes y concordantes), caben recursos contra los acuerdos del Concejo, y los actos municipales, sin embargo, al no existir una respuesta concreta a nuestro pedido, de remoción de los reductores de velocidad, está etapa recursiva, no ha tenido lugar. La Municipalidad, conoce lo anterior, y afecta el derecho constitucional que tenemos los vecinos de conoce lo que en derecho corresponda, y la obligación del ente público de contestar, lo que los administrados solicitan. De previo a acudir a otras vías legales, solicitamos a la Municipalidad de Belén, concretamente al Concejo Municipal que mediante un acuerdo firme decida:
1- Se acuerda ordenar a la Municipalidad, a la Alcaldía para que remueva los reductores de velocidad y con los vecinos se valoren medidas alternas.
2- Se acuerda mantener los reductores de velocidad, y se agote la vía administrativa.

El presente reclamo se fundamenta en el Código Municipal, artículo 162 siguientes y concordantes, y en la Ley General de Administración Pública, artículos 214 siguientes y concordantes, en relación con el debido proceso administrativo que se que debe respetar la Municipalidad y el 126 siguientes y concordantes del mismo cuerpo de normas, indicando nuevamente, que la Municipalidad no se ha pronunciado, a pesar de que conocen la queja presentada, bajo el trámite 293, tanto la Alcaldía, así como el Concejo Municipal. Igualmente se debe recodar, que los funcionarios municipales, pueden tener responsabilidad por omisión u acción. Solicitamos se resuelve conforme a derecho corresponda.

El Regidor Propietario Ulises Araya, denuncia que Alcaldesa es que este oficio que nos está llegando ahora. Versa sobre los vecinos de La Asunción que han tenido esta problemática de los reductores de velocidad que se pusieron, subiendo por El Almendro, yo entiendo que eso es una precaución para efectos de bajar la velocidad con el tema del Niño de Praga. Sin embargo, la última vez que hablamos de este tema habíamos mencionado que en la historia si no lo veíamos a lo largo del tiempo, en el 2017. Se hace la primera instalación de los reductores de velocidad. Posteriormente, los vecinos de la zona se quejan de que no pueden dormir de que eso les genera molestias. Carros que brincan saltan hacen una bulla terrible, a raíz de esas quejas se retiraron los reductores de velocidad y en el año 2024, se volvieron a instalar después de que los hayan retirado. Yo quería preguntarle si ustedes en la administración han considerado el tema, se han considerado alguna otra medida alternativa que al mismo tiempo que le dé seguridad a la zona, también le de paz y calidad de vida a los vecinos que ahí viven, porque yo, he pensado. Con el tema del Niño de Praga ocurre mucho accidente a lo largo del tiempo ha ocurrido mucho accidente. Yo no sé hasta qué punto sería posible una reubicación, pero no extrema una reubicación en el mismo lugar, pero hay un altito ahí arriba, poder subir un poco más alto el Niño de Praga para efectos de evitar ese tipo de accidentes. No sé, es una idea que doy con lo otro. Creo importante, que si se le conteste a estas personas, porque nosotros hayamos recibido una nota con varias decenas de firmas y ellos se quejan de que no se les ha contestado por parte de la administración. Para ellos ver si dan por cerrada la vía administrativa o si hay una posibilidad de alguna posibilidad de que puedan, retirarse esos reductores de velocidad.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, expone que yo sostuve con ellos 2 reuniones y se le fue y se les llevó el argumento técnico y claro, quién no va a querer ayudarle a unos adultos mayores, la situación, todo lo que se expone. Acá es un decreto, es un decreto lo que hay cuando sucede ese accidente. Que ellos nos decían sí, pero son gente que va borracha la noche que aquí, que allá. Ese accidente sucedió a las 6:30 y a mí me preocupó demasiado porque pudo haber sido cualquier señora que iba para misa 7 am en La Asunción. Yo les dije que nosotros fuimos porque cuando esa historia que vos contás que yo no la conocía, la conocía hasta el día que fui a la reunión con todos los vecinos y yo les dije, yo estoy para ayudar. Lo que pasa es que cuando yo fui al MOPT y me dijeron, usted no ha captado lo que en el decreto le indicaron que usted tenía que poner reductores de velocidad, se tuvieron que poner los reductores de velocidad, yo le decía a Óscar que después de tanta situación y tanta disconformidad, porque yo les decía qué hacemos, ustedes se hacen responsables porque en este momento usted sabe que si es un decreto y está la indicación de que nos toca hacerlo y no lo ponemos y alguien se mata, nos pueden demandar, o no, los radares se pusieron para ver si era efectivo o no era efectivo. La velocidad se ha bajado y no con percepción, en un 8%, si hay métricas para eso, acá lo único que puede hacer que este decreto deje de tener esa vigencia que es demostrar con un estudio que de verdad no se requiere. Pero yo como quiero ver de qué manera le ayudamos a los vecinos, qué vamos a hacer, cuando es el tiempo al recarpeteo vamos aprobar a hacer un estudio y ese estudio hay que hacerlo para que sea vigente que sea que me respalde a mí, porque usted sabe que si existe una denuncia, no denuncia ni demanda a Ulises, no es a mí, para proteger vamos a hacer las cosas como procede, porque ahora no es que yo no quiera ayudar ni a Celia ni a Hermes ni a todos. Yo quiero yo se los dije, pero que me dijo a mí Ingeniería el Tránsito que me toca a todos se los pasé, lo tienen en el chat, lo que

nosotros le enviamos y hemos dado respuesta. Yo estoy buscando la forma de cómo hacer y esa es la única. Es en el momento que sea el recarpeteo que ese momento se tenga para hacer el estudio, todos quedamos tranquilos. Pero si el estudio ha arroja cosas, ahí sí hay que obedecer lo que ya el decreto, había dicho.

El Regidor Propietario Ulises Araya, sugiere que yo por supuesto Zeneida entiendo su explicación. El decreto que regula la instalación de reductores de velocidad, yo lo conozco muy bien porque en una oportunidad había presentado una moción en el Concejo pasado para la instalación de reductores de velocidad en la calle larga, de La Ribera había sido en aquel momento y sí, efectivamente, hay 2 formas en las que usted puede poner un reductor de velocidad. Según el decreto, una por velocidades con un estudio comprobado y otra porque haya población de riesgo en la zona. Llámese escuelas, kínderes o centros de adultos mayores, etcétera. Pero, yo creo que podríamos valorar con el tema de las velocidades si fuera posible una reubicación de los reductores de velocidad en una zona, que no tenga tanto impacto y que al mismo tiempo cumpla con la función de que proteja al Niño de Praga. Ahí yo lo que, por supuesto yo eso lo entiendo, yo entiendo que tiene que ser con Ingeniería de Tránsito, tiene que ser hacerse el estudio y demás, pero, a lo que yo voy es que sí, es importante que los vecinos de la zona tengan una respuesta, si la respuesta es ya en definitiva señores, y aquí les agotamos la vía, la respuesta es vamos a hacer el estudio para ver si hay una medida alternativa, si esa es la respuesta contestémosle eso para que ellos tengan la última versión ya de la Municipalidad y ellos, en su derecho que lo tienen. Puedan actuar como les parezca a ellos que corresponda, creo que un poco, el descontento que hay es por el hecho de que ya esa solución se había implementado se había retirado y se volvió nuevamente a colocar, creo que por ahí va un poco el descontento que hay entre los vecinos de ese lugar. Para ellos mi empatía y entiendo su posición Zeneida, pero creo que sí, que lo ideal aquí es darles la respuesta por escrito. Para que ellos puedan reflexionar. Y ver qué camino quieren seguir

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, confirma que yo estaba leyendo el oficio que suscribieron los vecinos y ellos dicen que ellos habían hecho la solicitud en la Sesión Ordinaria 28-24, que eso fue el 01 de octubre del año anterior. Yo voy en la misma línea de Ulises, no dudo de las gestiones que usted haya realizado ante el MOPT y las consultas que se hayan presentado, pero considero que sí es importante responderles a ellos formalmente a la solicitud que ellos hicieron y que ellos como vecinos tomen la decisión que corresponde o la decisión que ellos consideren más apropiada, pero por el lado de la Municipalidad, sí creo que nosotros debemos responderle a ellos el oficio formalmente como ellos lo están presentando y que de ahí en adelante ellos hagan las gestiones que mejor consideren.

El Regidor Suplente Jose Pablo Delgado, recomienda que mira nada más para agregar un poco lo que decía Ulises, tal vez la reubicación de la imagen sí estará moviendo, pero también hay peligro ahí. Que al menos yo, por parte de mi trabajo, he venido, 4 veces atender que es el poste de cableado que hay ahí y ese poste y ahí está en una posición que no se puede reubicar y resulta que también presenta ese peligro. Es un peligro más grande todavía de que la imagen del Niño Praga por el cableado del tipo de tensión que se manejan ahí es complicado tener este reductores de velocidad frente a casa. Yo que tengo vivo en medio de 2 y en horas de la noche usted los escucha los camiones donde pasan y golpean. Más en San Vicente, que está pasando

tanto camión del predio que está en Escobal se escucha mucho mi empatía también con los vecinos porque es complicado se está durmiendo y escuchando esos golpes y estar esos es difícil, pero sí también voy en la misma línea. Si ya existe si ya se habló con ellos y si ya existe ese decreto, el MOPT es contestarles y que ellos actúen a como tengan que actuar.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, presenta que más por esa fecha fue que nosotros nos reunimos y nosotros fuimos a presentar el memorando UO-062-2024 que lo hizo don Óscar Hernández y nosotros lo presentamos en esta fecha, el 21 de octubre, que yo se los estoy pasando a todos aquí por el chat ese día se hizo uno y después el UO-078. El 6 de diciembre se volvió a hacer otro, yo creo que y fuimos a presentarlos a ellos. El informe se generó informe se fue y se les presentó. Tuvimos la reunión ya si ustedes lo que me piden es que les haga una respuesta formal de lo último, de lo que hoy eso en este momento yo le pedí a Óscar y a don Sergio Trujillo, que somos los que hemos ido a las reuniones con ellos, con los vecinos para que se les haga una última respuesta, pero no es que nos hemos dejado sin respuesta. De eso hay evidencia están las minutas donde participaron y ahí tienen los 2 informes que fuimos a presentarles. Uno fue octubre y el otro ahí es lo tienen todos en el chat para que los vean y lo que falta es la respuesta a esto que ustedes hoy reciben que se está preparando una respuesta entre Óscar y Sergio de lo que acabamos de acordar que es en el momento que sea que lo valoramos en la Junta Vial Cantonal también. Qué va a hacer que en el momento que se haga el recarpeteo, se haga el estudio, pero ahí tienen ustedes lo que yo les presentamos en las 2 reuniones que hemos tenido con los vecinos, les proyectamos estos 2 informes.

El Síndico Propietario Bernal Gonzalez, reitera que con este tema tenemos claro que hay un decreto que eso no está, no es tan fácil. Porque ya es una orden de arriba pero yo, le hago vueltas a esto y no sé, no soy técnico ni mucho menos pero, ahí me han dado una sugerencia que por el lado de Alajuela hicieron un tipo de muerto que es diferente, se deja el muerto igual, pero el estilo diferente que hace que no golpee, sería bueno que cuando hagan estudio tomen en cuenta esos otros tipos de muertos que existen de tratar de que equilibre tanto que no moleste al vecino. Y obviamente cumple la función del muerto, porque sí, en realidad es un problema así para el vecino bastante fuerte, pero ahí nada más lejos como un comentario.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite 1229-2025 de Celia Zumbado González y Hermes Zumbado. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se sirva responder a los vecinos con copia a este Concejo Municipal

ARTÍCULO 45. Se conoce el Oficio AL-CPOECO-1191-2025 de Nancy Vílchez Obando Jefe de Área de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa, area-comisiones-v@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Exp. 24877. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en virtud de la moción aprobada en sesión 67, ha dispuesto consultarles el criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.° 24877, “LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 06 de mayo y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPOECO-1191-2025 de Nancy Vílchez Obando Jefe de Área de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa, area-ASUNTO: Consulta Exp. 24877. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección Administrativa Financiera para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal

ARTÍCULO 46. Se conoce el Oficio AL-CPEAMB397-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, paola.munoz@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Expediente 24.041. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud en virtud de la moción aprobada en sesión 51, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el Proyecto de Ley Dictaminado "Ley DE ALFABETIZACIÓN MARINO-COSTERA.", Expediente N.° 24.041, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 07 de mayo de 2025 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CPEAMB397-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Expediente 24.041.

ARTÍCULO 47. Se conoce el Trámite 1255-2025 de la Regidor Suplente Marita Arguedas Carvajal. Por este medio presento información de problemática existente y la respectiva solicitud para que por favor se atendida esta situación en cause del Río Quebrada Seca. Concretamente, en el distrito San Antonio, detrás del Centro Comercial Galerías, está dentro del cauce una estructura de concreto, que fue parte de la planta de tratamiento de dicho centro comercial. La planta de tratamiento fue construida dentro de la zona de protección, la parte que se desintegró está dentro del cauce y lo que queda, está a dos metros del borde. Como pueden observarse en las fotografías adjuntas, el terreno que colinda con el río tiene un significativo gradeo de erosión. Esta estructura constituye un riesgo en época lluviosa cuando aumente el caudal de lluvias y pueden ocasionar obstrucción al libre flujo del cauce el río y en consecuencia puede generar inundaciones en el sector.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, señala que, en relación a este tema, 2 aspectos que quiero señalar, primero estamos a las puertas de la época lluviosa y esa estructura genera un alto riesgo de inundaciones con las consecuencias e impactos que pueden generar en detrimento del sector. Y lo segundo es se requiere una inspección en el sitio de parte de un equipo interdisciplinario porque la erosión que ha ocasionado, como lo pueden observar en las fotografías. La estructura de esta planta de tratamiento ya está invadiendo la zona, protección ya está prácticamente dentro del cauce del Rio se requiere brindar la atención técnica que esto requiere y tomar las medidas correspondientes.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, habla que este mismo tema, lo había hecho yo la denuncia aquí en este Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria el 35-2024 del 11/06/2024. Se fue visto la referencia en el Artículo 12. Desde ese momento hasta ahorita no se había hecho absolutamente nada, casi a vuelta de 1 año. Lo que más me preocupa a mí que estuve ahí en el sitio, hice las mediciones del caso. Es que la planta de tratamiento de este Complejo Galerías, invade en 5 m el área de protección del Río. Lo pueden apreciar ahí en las fotografías donde están la fotografía de unas tapas celestes. Esa escuadra que hace ahí en la fotografía invade 5 m del área de protección del Río. A mí me parece que son cosas muy delicadas que se pasaron a la ligera. La Unidad de Desarrollo Urbano debería brindar un informe sobre esas anomalías que se cometieron en su momento. No pudo entender cómo hay un proceso constructivo y el Inspector que le corresponde está fiscalizando que lo que está en los planos se lleve a cabo a la obra pasa por alto eso y mucho más delicado cuando, en el Artículo 89, la Ley de Construcciones está el tema de la recepción de obras. En ese momento se revisa en sitio lo que está en planos y si no, se procede a la autorización. Si se hubieran hecho las cosas, cómo proceden esta planta de tratamiento no estaría en el alto riesgo en que está esa planta de tratamiento dista a 2 m del farallón con respecto al Río. Poniendo en grave riesgo todo ese Complejo Galerías. Ahora hay cosas que uno no puede entender, en el razonamiento lógico, ahí hay un puesto de comida se llama del Kentucky. Y cómo es que vamos a ubicar un área de comidas como es Kentucky, que tiene autoservicio y lo único que separa de la planta de tratamiento de ese sitio es la calle donde pasa el vehículo para retirar la comida, no son 5 m. Como un área de comidas está tan contigua a esa planta de tratamiento. Me parece una cosa

inaudita, pero eso sucedió en ese complejo. Pueden ir, pueden corroborar en el sitio, en su momento esto mismo que estoy diciendo yo hoy aquí lo dije en su momento. En junio del año pasado, el propietario es el desarrollo HBQ lo que estoy diciendo con respecto a la lámina de la planta de tratamiento está en las láminas AC 01, ya que yo el año pasado revisé todo ese expediente para ver si lo que estaba en el plano obedecía con la realidad y no obedece. Así que me parece que se debe solicitar al anexo a ese acuerdo que hay aquí. Un informe del área de Desarrollo Urbano para que nos digan qué sucedió ahí, lo que está en el Río, es el cabezal, es el cabezal de la servidumbre pluvial que viene desde la carretera, pero ahí no se hicieron las obras adecuadas como unas obras de gaviones o algo así que lo sujetara. Y en la primera acrecentadas cayó al cauce del Río y eso es lo que puede apreciar ahí en las fotografías, con un inminente peligro para la gente que están aguas abajo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, opina que Zeneida, se acordará, una sugerencia que hacía Eddy Méndez era que cuando un proyecto terminaba, era bueno que el Concejo Municipal en los Regidores de la Comisión de Obras fuéramos a hacer una inspección. Porque esto que dices sí es interesante, a la hora que nosotros aprobamos aquí un permiso de construcción o la Unidad de Desarrollo Urbano, cuando su caudal equivale a menos de 10 pajas de agua o su magnitud es más del equivalente a 10 unidades habitacionales. Cuando eso se aprueba, usted lo hace sobre una serie de planos, láminas y demás, pero lo que queda finalmente a veces dista de lo que originalmente se aprobó eso, se evidencia a veces con las lagunas de retardo, las lagunas de retardo, una cosa es lo que presentan y otra es cuando ya quedó, yo sí creo que porque yo lo he visto, yo respaldo así yo he pasado por ahí atrás de KFC, me iba a dar la vuelta. Y lo he visto y sí, realmente ahí no hay 10 m, que separen el río. El área de protección, el área de retiro. De dónde está, creo que sería bueno pedirle un informe a la Unidad de Desarrollo Urbano sobre el área de protección de KFC y a la Unidad Ambiente por ser también un tema de área de protección.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, establece que sí es que al principio yo pensé que era la parte de lo que Marita había expuesto la vez pasada, porque eso inmediatamente se fue se hizo para que se removiera eso donde estaba eso si se consideró. Pero estando así en área de protección, mi recomendación inmediata es que la valore y labor del Comité Municipal de Emergencia, porque eso hay que tomar acciones inmediatas. Y va a poner en riesgo y creo que, estamos en un momento oportuno para que, si tienen que intervenirlo que lo intervengan, porque la preocupación de uno es que ya viene el invierno. Y creo que es ahorita se le pidieron lo correctivo en el tema que se había denunciado anteriormente por Marita, pero ya este tema de que ahora está diciendo, ya eso hay que tomar acciones y solicitarle con un tiempo determinado al Comité Municipal, más bien para que tenga un dictamen para cuidarnos todos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio el Trámite 1255-2025 de la Regidora Suplente Marita Arguedas Carvajal. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión Cantonal de Emergencia para que proceda con la normativa que le corresponde. **TERCERO:** Remitir solicitud a la Administración para interponer sus buenos oficios con el administrado para que procedan a quitar el obstáculo del Rio que genera el riesgo eminente, en un plazo de 15 días. Y que se sirvan informar de los resultados de la gestión a este Concejo Municipal. **CUARTO:** Solicitar un informe a la Unidad de Desarrollo Urbano y a la Unidad de Ambiente

sobre la valoración de los metros de distancia en el área de protección de la planta de tratamiento de Plaza Galerías.

ARTÍCULO 48. Se conoce el Correo Electrónico del Lic. Francisco Bolaños González Ministerio de Gobernación y Policía, fbolanos@mgp.go.cr. Reciban un cordial saludo y en referencia a la Sesión N° 18.2025 celebrada el 25 de marzo de 2025, acuerdan dar por recibido el Oficio MGP-DAJG-SPIA-135-2025 y remitir a la Dirección Jurídica para su análisis y recomendación al Concejo Municipal. Correo recibido el 31 de marzo de 2025. Solicitamos de su pronta respuesta a la prevención remitida para efectos de continuar con su solicitud de asueto y si no se archivará formalmente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el correo Electrónico del Lic. Francisco Bolaños González Ministerio de Gobernación y Policía

ARTÍCULO 49. Se conoce el Oficio AL-CPOECO-1263-2025 de Nancy Vílchez Obando Jefe de Área de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa, area-comisiones-v@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Texto Sustitutivo Exp. 23868. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en virtud de la moción aprobada en sesión 67, ha dispuesto consultarles el criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de Ley Expediente N.° 23868, "LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 06 de mayo y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CPOECO-1263-2025 de Nancy Vílchez Obando Jefe de Área de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Texto Sustitutivo Exp. 2386.

ARTÍCULO 50. Se conoce el Oficio AL-CPAAGROP-734-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa. ASUNTO: Consulta Legislativa Exp. 24.142. TEXTO DICTAMINADO. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, en virtud de la moción aprobada en la sesión N.°38, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el TEXTO DICTAMINADO del proyecto de Ley Expediente N.°24.142 "LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL". Anteriormente denominado: ("PROYECTO DE LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL, Y CREACIÓN DEL SECTOR FRANCO AGROPECUARIO"), el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 08 de mayo 2025 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CPAAGROP-734-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Legislativa Exp. 24.142.

ARTÍCULO 51. Se conoce el Oficio AL-CPEAMB415-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, paola.munoz@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Expediente 24.752. La Comisión Permanente Especial de Ambiente en virtud en virtud de la moción aprobada en sesión 53, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de "LEY PARA EL CONTROL DE LOS COCODRILOS Y CAIMANES EN COSTA RICA", Expediente N.º 24.752, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 09 de mayo de 2025 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 21 de mayo de 2025. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPEAMB415-2025 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Expediente 24.752. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad Ambiental para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 52. Se conoce el Correo Electrónico de Mariela Gamboa Arredondo Administradora de Asociación Acompáñame, adm.acompaname@gmail.com. Les solicitamos respetuosamente nos apoyen con su VOTO EN CONTRA al proyecto por ley 24072, debido a las afectaciones e implicaciones que puede traer a nuestras organizaciones. Les enviamos el enlace https://www.youtube.com/watch?v=pxkfkvRJEaA&t=5100s de la audiencia que se brindó a los señores de la Junta de Protección Social y la https://www.youtube.com/watch?v=QpG1YOYch0o&t=5330s audiencia a la Dra Lisbeth Quedada. También se adjunta el oficio de la JPS.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, solicita que en la Sesión número 23 celebrará el 22 de abril del 2025 conocimos el proyecto de ley 24072. Que tiene como título cambio de nombre la Junta de Protección Social. Esta servidora hizo un análisis de esa propuesta y el análisis lo centré en el beneficio que tenía para la construcción de la Clínica de Cuidados Paliativos para Cuidados Pediátricos. Sin embargo, hoy nos están llegando 2 oficios, el oficio JPS-3099-2025 de fecha, 18 marzo 2025 enviado por la Presidenta Ejecutiva de la Junta de Protección Social, doña Esmeralda Brito, donde ella hace un análisis de este proyecto de ley y señala que las utilidades generadas, que tienen un destino específico determinado por ley y con los beneficiarios de esas utilidades, dependen directamente para financiar programas y proyectos de bienestar social y abordar necesidades prioritarias de poblaciones específicas. La modificación de esta ley puede impactar no solo la distribución de las utilidades, sino la sostenibilidad y el alcance de los beneficios señalados. En este contexto, concretamente, organizaciones orientadas al bienestar social. Y fortalecimiento de instituciones públicas de asistencia médica, dentro las cuales están incluidas asociaciones y fundaciones u otras organizaciones. Con la aprobación de este proyecto ley se genera una disminución de 649.998.384 colones. De igual forma se afectan una disminución significativa los hogares de larga instancia para adultos mayores y los centros de diurnos sin fines de lucro también se verán afectadas, se ve afectado el ICODER, eso es una nota es planteada por doña Esmeralda y la

otra nota está firmada por 12 representantes de organizaciones a nivel nacional, de fundaciones y organizaciones de que trabajan a nivel nacional en la atención de cuidados paliativos y afectación de enfermedades crónicas y dolor, como le indica la señora Esmeralda Britton, este representante de la Junta de Protección Social. Este proyecto de ley no se considera viable porque no solo comprometen la correcta distribución de las utilidades, generadas, además, amenaza la reducción de los programas sociales mencionados, amenazando su continuidad y ponen en riesgo la atención de las poblaciones más vulnerables. De forma complementaria esa representación nacional, de personas que conforman organizaciones de clínicas y organizaciones de Cuidados Paliativos están pidiendo a todos los Municipalidades del país no apoyar este proyecto, en ese contexto yo primero quiero solicitarles respetuosamente derogar el acuerdo tomado en la Sesión número 23, celebrada el 22 de abril y segundo, no avalar el proyecto por las afectaciones que implican en todo el país.

El Regidor Propietario Ulises Araya, comenta que nada más agregar que a mí me contactó la Fundación de Cuidados Paliativos de Belén, externando su preocupación a este proyecto. Yo ayer me di a la tarea de hablar con el Despacho de la Diputada Priscila Vindas, que es integrante de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Y me indica y lo digo acá, que el proyecto no tiene ambiente en este momento, que es la Diputada Gloria Navas. Está intentando arreglarlo sin perjudicar a otras organizaciones. Pero que se ha encontrado con la dificultad de que la Junta de Protección Social no ha querido responder un Recurso de Amparo que en su momento ella había interpuesto. Pero el proyecto, así como está con, con estos prejuicios que nos narra y nos explica la compañera Marita, el proyecto no tiene ambiente en este momento en la Comisión de Asuntos Sociales.

ACUERDO 52. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el correo Electrónico de Mariela Gamboa Arredondo Administradora de Asociación Acompáñame. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de ley 20472. **TERCERO:** Derogar el Artículo 16 del Acta 23-2025, que cita "*Remitir a la Dirección Jurídica, para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal".* **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa. **CUARTO:** Remitir copia a la Fundación de Cuidados Paliativos Belen y al Centro Diurnos de Adultos Mayores.

A las 9:50 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Teresita Venegas Murillo
Presidenta Municipal